

ECUADOR

Informe Anual de los Observatorios de Sentencias Judiciales
y de Medios

2010/2011

Los derechos de las mujeres en la mira

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
Blanca Diego Vicente ¿DESCONOCIMIENTO O APATÍA? ¿Por qué analizar la prensa escrita? ¿Acaso no es un medio obsoleto? Ensayo sobre la ceguera... O la violencia contra la mujer en la prensa ecuatoriana Bajo la lupa del Observatorio 2010 Informaciones publicadas en un año... O la ausencia sentida Porcentaje de informaciones publicadas en la prensa sobre violencia contra las mujeres El Género periodístico más utilizado... O la falta de investigación Sección donde se publica la información... O la invasión de la crónica roja El Enfoque de la información... O la miopía política Tipos de violencia identificados... O el arte de nombrar Fuente y Sujeto de la información... O la continua sequía Sobre Leyes, Normas y Derechos Humanos Sobre el Derecho Internacional Humanitario... O la violencia silenciada Exigencias al Estado... O los silencios cómplices Conclusiones finales o la posibilidad de hallar Voluntad	11
Miguel Vallier Urbina VIOLENCIA DE GÉNERO, ACCESO A LA JUSTICIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN EL 2010 Los senderos de la violencia de género contra la mujer: la información y la denuncia Tratando de unir las piezas El contexto socio-político Los precedentes que siguen vigentes	35
Minna Salazar y Blanca Diego Vicente MUJERES EN LOS MEDIOS Análisis cualitativo del Observatorio Medios y Violencia de género contra las Mujeres de Ecuador Análisis de las informaciones sobre violencia contra las mujeres publicadas en diez diarios de Ecuador durante el primer semestre de 2011	61

Corporación Humanas Ecuador: Centro Regional de derechos Humanos y
Justicia de Género
Los derechos de las mujeres en la mira. Informe Anual de los Observatorios
de Sentencias Judiciales y de Medios -2010/2011-.
1ª edición: Corporación Humanas, 2011
143 pp.; 15x23 cm
Derechos Humanos, justicia y género.

Gayne Villagómez Weir	
¿ANDROCENTRISMO O ADULTOCENTRISMO?	83
Descripción del caso	
Análisis de la sentencia	
El sistema judicial ¿expresión de una cultura androcéntrica?	
El sistema judicial ¿expresión de una cultura adultocéntrica?	
La integridad sexual de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador	
Algunas conclusiones	

Roxana Arroyo Vargas	
EL LABERINTO DE LA JUSTICIA ANDROCÉNTRICA	103
Antecedentes.	
El principio de igualdad, el sentido de la justicia	
El acceso a la justicia y la transversalidad del principio de igualdad como garantía de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia sexual	
La debida diligencia del estado y el derecho a vivir una vida libre de violencia	
El debido proceso y los derechos de las víctimas	
Reflexiones sobre el subtexto de género	

APENDICE: EXTRACTOS DE SENTENCIAS	125
-----------------------------------	-----

PRESENTACIÓN

Desde 2009 las instituciones que integramos la Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género¹ comenzamos a trabajar en la creación de un Observatorio de Sentencias Judiciales para monitorear y difundir principalmente las sentencias de los tribunales superiores de justicia de seis países de América Latina². El proyecto, implementado bajo la coordinación de la organización argentina ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, comenzó a incorporar entre 2010 y 2011 el trabajo de relevamiento de decisiones judiciales de otros dos países de la región³.

Con el compromiso renovado en la importancia de visibilizar y analizar las decisiones de las Cortes en las formas en que reconocen o ignoran los derechos de las mujeres, ponemos nuevamente a disposición las publicaciones que recorren las principales decisiones de la justicia en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú. La discriminación que enfrentan las mujeres en el respeto de sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales, requieren de la activación de los mecanismos de exigibilidad jurídica previstos en los ordenamientos legales. Sin embargo, el acceso a la justicia es aún difícil de lograr en las condiciones de vulnerabilidad política y económica que viven las mujeres de la región, que no logran transformar masivamente sus demandas en acciones jurídicas.

En América Latina abundan los mandatos legales que condenan la desigualdad y la violación de derechos de las mujeres que, además, se encuentra ampliamente documentada en los informes de los mecanismos de seguimiento de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos⁴. Pero para que el respeto pleno de los derechos de las mujeres se convierta en una demanda de la sociedad, será necesario permear los discursos más amplios que se ven representados, entre otros espacios, en los medios de comunicación.

Con ese objetivo, la Articulación Regional Feminista trabaja en el Observatorio Regional de las Mujeres en los Medios como una herramienta que permite dar seguimiento al tratamiento que los medios de comunicación impresa dan al tema de la violencia contra las mujeres⁵.

En las publicaciones del año 2010, cada una de las instituciones nacionales presenta los casos más relevantes que recibieron sentencias de las cortes de

1 Las organizaciones que integran la Articulación Regional Feminista son ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (Argentina), Coordinadora de la Mujer (Bolivia), Corporación Humanas (Chile, Colombia y Ecuador), La Cuerda (Guatemala), Equis: justicia para las mujeres (México) y DEMUS – Estudios para la Defensa de la Mujer (Perú). Más información en www.articulacionfeminista.org.

2 El Observatorio de Sentencias Judiciales reúne las decisiones de la justicia de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, como uno de los componentes del proyecto "Monitoring for Empowerment: Women's Rights in the Media and the Courts of Law", financiado por el Gobierno de Holanda a través del MDG3 Fund.

3 El relevamiento y análisis de decisiones judiciales de Guatemala y México se incluye en la sección dedicada a Informes Especiales.

4 Por ejemplo, en las recomendaciones entregadas a cada país por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en el Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belem do Pará (MESECVI).

5 En algunos de los países de la Articulación Regional Feminista se da seguimiento también a otros temas relevantes como democracia y participación, empleo, salud sexual y reproductiva.

justicia y los analizan trazando relaciones con el contexto social y político en que se desarrollan.

Difundir los argumentos invocados, los principios legales establecidos y las resoluciones dictadas por los tribunales de justicia sigue siendo un aporte distintivo del Observatorio de Sentencias Judiciales, en contextos en que el acceso a la información pública en materia judicial es una de las grandes deudas pendientes de las democracias latinoamericanas⁶. En situaciones de creciente apertura de la interpretación jurídica, cuando las decisiones no deben tomarse ya por la sola aplicación dogmática de la ley sino de un modo más complejo que integre los códigos, las constituciones, los tratados internacionales y las decisiones de tribunales internacionales, conocer y difundir las decisiones de los tribunales nacionales que forman parte del derecho aplicable es fundamental para consolidar los avances y superar los obstáculos.

La base de datos del Observatorio de Sentencias Judiciales continua creciendo en la recopilación de decisiones vinculadas con los derechos de las mujeres en temas tales como participación política, trabajo, salud sexual y reproductiva, violencia, derechos civiles, entre otros. De este modo, es posible identificar los casos que se litigan ante la justicia, qué derechos involucran, quiénes llevan adelante estos procesos, qué argumentos se invocan y cómo se resuelven.

Además, la información del Observatorio de Sentencias Judiciales permite tener alguna dimensión de los derechos que aún no logran penetrar en los discursos de la justicia, los argumentos ausentes, colectivos que no logran hacer visibles sus demandas. En ese sentido, la posibilidad de contrastar la información judicial con el monitoreo del Observatorio Regional de las Mujeres en los Medios y los derechos allí reflejados, abre un área novedosa para las indagaciones sobre la que vale la pena profundizar.

Confiamos que el material reunido en esta publicación y en las bases de datos de acceso público y gratuito construidas a partir del Observatorio de Sentencias Judiciales y del Observatorio Regional de las Mujeres en los Medios, constituyan un aporte para las organizaciones y activistas que se involucran en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres.

Agradecemos el continuo apoyo e interés en este proyecto y en el trabajo de las organizaciones que integramos la Articulación Regional Feminista. En particular, nuestro agradecimiento al invaluable aporte del Gobierno de Holanda a través del MDG3 Fund para este proyecto.

Natalia Gherardi
Directora Ejecutiva ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género
Buenos Aires, abril de 2011.

⁶ Enfrentamos un gran reto metodológico asociado a las dificultades de acceso a la información: no todas las decisiones de las cortes de justicia se encuentran disponibles en Internet u otros registros públicos. Además, los repertorios y revistas especializadas que publican sentencias en general suponen un recorte previo respecto de aquellas decisiones que divulgan.

INTRODUCCIÓN

En los años 70 y en la legislación del Estado español, los golpes que recibía una esposa se llamaban corrección marital; eran aprobados y sueltos, algo que el marido podía hacerle a la esposa cuando llegaba a la conclusión que ella lo necesitaba; eran potestativos y, desde luego, a nadie se le había ocurrido que constituían un delito, sino más bien un derecho. (...) Recordemos también que una mujer, por ejemplo, no podía irse de la casa si su marido la golpeaba, porque ese no era motivo suficiente y la propia policía la reintegraba a su prisión con su torturador. Cuando nos separamos de ese terrible mundo, empezamos a ver hasta qué punto tal situación era inimaginable.

(Valcárcel: 2008)

Una publicación que se enfoca en la violencia de género contra las mujeres, expresada en medios de comunicación monitoreados por un Observatorio, y en el acceso a la justicia para las mujeres, a través del análisis de jurisprudencia de sentencias, monitoreadas por otro Observatorio, debería llamarse en Ecuador “De la necesidad de ubicarse en el ojo de la tormenta y no perecer en el intento”. Sin embargo, lo hemos llamado “Los Derechos de las mujeres en la mira”... Afortunadamente observatorios, ojo y mirar comparten esencias comunes entre el medio, el instrumento y la acción.

Esta segunda publicación de la serie, como lo menciona Natalia Gherardi en la presentación, es parte de la necesidad regional de aportar al análisis de dos de las instituciones que hacen parte de los denominados sistemas democráticos. Una, tradicionalmente considerada como parte de los tres poderes del Estado moderno, la justicia; la otra, constituida en un poder real, catalogada como “cuarto poder” desde tiempos de la Revolución Francesa⁷, un poder ahora profundamente renovado por los medios de comunicación, pasando por la radio y la televisión, hasta la explosión de las tecnologías de la información y la comunicación que han multiplicado el poder tradicional de aquella prensa de hace 130 años.

Desde el Observatorio de sentencias judiciales examinamos qué asuntos relacionados con los intereses de las mujeres son litigados ante cortes y tribunales, qué casos son resueltos, en qué contexto y bajo qué circunstancias se judicializan los casos y los argumentos y normas invocados, así como los criterios que siguen los tribunales. Asegurar el acceso a argumentación jurídica, que es la base para la construcción de jurisprudencia nacional, así como la posibilidad de hacer estudios comparados son dos aportes significativos del Observatorio. El

⁷ La visión lírica de Rousseau, y de otros pensadores de entonces, no consideró los componentes materiales y económicos de la opinión, puerta de entrada para la distorsión de las piedras angulares —libertad y objetividad— de toda una teoría de la prensa. Al respecto, plantea Foucault (1980): Creyeron que la opinión sería justa por naturaleza, que se extendería por sí misma, y que sería una especie de vigilancia democrática. En el fondo, es el periodismo —innovación capital del siglo XIX— el que ha puesto de manifiesto el carácter utópico de toda esta política de la mirada. Bacallao Pino, Lázaro, Poder y Comunicación o el discurso del (auto) elogio, Comunicación y Medios N° 19 / 2009 / ISSN 0716-3991 / pp. 43-54.

esfuerzo de hacer análisis jurisprudencial alimenta el discurso jurídico con razonamientos renovados producto del esfuerzo intelectual de juristas feministas y filósofas feministas, quienes han elaborado una crítica al derecho y su concreción normativa develándolos como expresión del androcentrismo, por tanto, discriminatorios de las mujeres. Aportar en esta tarea y exponer posiciones alternativas al derecho y a la práctica jurídica tradicional son, sin duda, dos acciones enriquecedoras para un país como Ecuador, generalmente escaso en producción de pensamiento jurídico.

Por su parte, el Observatorio de medios de la Articulación Feminista mantiene el énfasis común sobre la violencia contra las mujeres, particularmente el seguimiento a la prensa escrita respecto de la cantidad y la calidad, el fondo y la forma con las que se informa sobre las violencias de las cuáles son víctimas las mujeres y que tienen como escenario tanto espacios privados como espacios públicos. Un recuento a veces macabro que ha constituido, en estricto, la fuente privilegiada para poner en evidencia el carácter sistemático de la violencia de género contra las mujeres, a la vez que muestra la mirada de la prensa sobre las víctimas. “La violencia vende” es la frase nuevamente macabra que se impone en los medios, en general, y en la prensa escrita, en particular. Precisamente, es este malévolos reflejo al que se hace seguimiento y el que se analiza desde el Observatorio regional. No olvidemos que acudir a la prensa ha sido un recurso útil, catalogado como fuente de información, que ha sustentado la metodología utilizada en Centroamérica y en Ecuador⁸ para poner en evidencia la incidencia y para configurar el carácter del feminicidio – femicidio, además de para posicionarlo como un fenómeno de prioritaria preocupación para esos Estados a la hora de diseñar políticas, a veces ciudadanas otras veces marcadamente criminalizantes de la seguridad. Las respuestas han sido escasas, ninguna muy efectiva para desgracia de las mujeres. Esta prensa, cargada y productora de patrones culturales patriarcales, afortunadamente registra las víctimas de la violencia machista. ¡Contradictorio! Pero es, al menos, una forma donde la labor esencial de la observación ayuda a decodificar los símbolos, ritos y otras expresiones del poder ejercido in extremis sobre el cuerpo de las mujeres: ¡Muertas por ser mujeres!

Decíamos que el hecho de que Humanas Ecuador deba presentar ahora esta publicación es como colocarse en el ojo de la tormenta. Podríamos, además, desarrollar más extensamente el carácter de esos dos poderes constituidos — justicia y medios— y hacerlo en abstracto. Sin embargo, en el devenir social y político de este país y, particularmente, en el ejercicio de poder del actual gobierno, liderado por el Presidente Rafael Correa, ambos, justicia y medios, han sido a la vez escenario y actor de un tenso y continuo drama que marca (karmáticamente) la aún inmadura democracia ecuatoriana.

Este contexto explica la forma como se ha estructurado la presente publicación,

esto es, se ha dividido en dos partes temáticas. La primera, que recoge el análisis desde una perspectiva periodística de las noticias sobre violencia de género contra las mujeres; y la segunda, que incorpora el análisis de dos casos jurisprudenciales, ambos sobre sentencias que tocan temas emblemáticos para las mujeres ecuatorianas: el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la libertad y autonomía del cuerpo. Como intermedio se ofrece un artículo de carácter sociológico que pretende ser el enlace entre medios y justicia al ubicar a ambos elementos en debate y disputa dentro de la escena política ecuatoriana. Y esta articulación analítica es factible puesto que unos y otra comparten un factor común: el poder que ejercen que, como en todo sistema de poder, se desarrolla sobre seres humanos concretos, en este caso sobre las mujeres revictimizadas por efectos de la impunidad (negación del acceso a la justicia) y por la violencia sexista irradiada desde la prensa en tanto medio masivo de comunicación. La visibilización de la violencia contra las mujeres. Asistimos a una publicidad que no sabemos si la frena o la excita. En todo caso, no creo que sea buena para el sexo femenino en su conjunto. Me explico, a no ser que esas imágenes aterrorizantes y humillantes vayan sistemáticamente acompañadas de la mostración de los logros femeninos en todos los campos. Las mujeres no pueden ser perpetuamente el sexo humillado, el sexo atacado, incluso como ocurre ahora, injustamente. No ayuda a la libertad ni a la igualdad. En el fondo el machismo terrorista del sistema alcanza su objetivo si la mayor parte de las imágenes de mujeres que recibimos son imágenes victimizadas. Habrá que redimensionar, también ese flujo quizá mal orientado de buena voluntad. (Valcárcel: 2008)

Corporación Humanas – Ecuador
Quito DM, junio 2011

⁸ Ana Carcedo, autora. Camila Ordóñez, colaboración, Femicidio en Ecuador, en Colección Derechos de la Mujer: Investigaciones. Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, enero 2011. Quito, en Introducción.

¿DESCONOCIMIENTO O APATÍA?

Blanca Diego Vicente

La prensa escrita de Ecuador se empeña en un tratamiento deficiente de la información relativa a la violencia de género contra las mujeres.

'Concibo' mi trabajo como un esfuerzo para ser fiel a mis percepciones. No me interesa "expresarme" como "individuo" excepto cuando me sugieren que "exprese" a otra persona. James Agee en "Elogiemos ahora a hombres famosos", 1941.

¿POR QUÉ ANALIZAR LA PRENSA ESCRITA? ¿ACASO NO ES UN MEDIO OBSOLETO?

La producción y distribución de contenidos informativos y la creación de una agenda informativa propia son actividades radicalmente diferentes hoy de como eran hace una década. La telefonía móvil y las redes sociales surgidas con Internet han inyectado al periodismo tradicional un nivel de participación impensable diez años atrás. La población participa en la producción de contenidos: una vía incontestable que genera noticias crece imparable y lo hace sin intermediarios. Obviamente la tradicional prensa escrita de América Latina, la que durante décadas fue catalizadora de la opinión pública, ha entrado en esta onda del periodismo Siglo XXI.

El periódico, al igual que el libro, no muere; se transforma. La muerte del periódico impreso es un mito y Ecuador es ejemplo de ello: la prensa que se vende a pie de calle, en kioscos, tiendas y semáforos en rojo tiene incidencia política, influye en la toma de decisiones porque la publicación o la omisión de cierta información es un elemento de presión para los poderes públicos y los privados; la prensa continúa jugando a moldear la opinión pública. En Ecuador, esa prensa todavía se lee en papel más que en Internet.

Fuera de las fronteras de Ecuador, el ejemplo más claro, reciente y caliente se destapó en noviembre del año pasado y se llama Wikileaks. El objetivo de Wikileaks, que significa goteo de información, ha sido reventar el secretismo de la diplomacia y ofrecer en bandeja a la aldea global una extensa revelación —250.000 cables aproximadamente— de información confidencial y secreta de interés público. ¿Qué canal usó Wikileaks para filtrar y publicar esta bomba informativa? Cinco decanos de la prensa escrita mundial, ni canales de televisión ni grandes corporaciones mediáticas, sino directamente cinco diarios de los de toda la vida: The Guardian, Le Monde, The New York Times, Der Spiegel y El País.

Sin entrar al porqué ni a la estrategia que está detrás, lo cierto es que los periódicos siguen marcando pauta porque la letra escrita deja impronta y porque Internet los ha revalorizado; por lo tanto, analizarlos y fiscalizarlos es una tarea

clave, como también lo es trabajar con y a través de ellos. En Ecuador, donde la cobertura de Internet no llega a todos los rincones, la prensa encuadrada en papel y distribuida en mano es fuente imprescindible de información por detrás de la radio y la televisión.

El Observatorio Las Mujeres en los Medios de la Corporación Humanas Ecuador⁹ —que inicio en 2009— ha seleccionado los diez diarios más importantes del país: aquellos que continúan marcando pauta, teniendo incidencia política, ejerciendo presión y siendo espejo de la sociedad.

ENSAYO SOBRE LA CEGUERA... O LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PRENSA ECUATORIANA

La mitad de la población pero ni con la mitad de riqueza, bienestar y oportunidades. Las mujeres no atraen ni la mitad de la atención de los medios de comunicación. Solamente, el 22 por ciento de las voces que oyes y lees en las noticias a diario son voces de mujer. ¿Qué significa esto para las mujeres y las niñas?¹⁰

¿Y qué significa para la calidad del periodismo semejante ausencia? Durante siglos el mundo vivió convencido de que maltratar a una mujer era normal, como lo era golpear a un niño o a un animal doméstico de cuatro patas; una década atrás, la violencia contra las mujeres representaba un problema menor para las sociedades; hoy en día, es más difícil justificar un acto violatorio y sin embargo son escasos los Estados y las sociedades donde la violación de los derechos de las mujeres recibe una condena unánime.

En este sentido, Ecuador no representa una excepción a la regla, el vacío es tal que obtener estadísticas oficiales o complementarias es una odisea; un ejemplo: los diarios El Comercio y El Universo registraron 44 asesinatos de mujeres en el año 2008, sobre la base de este dato y de las noticias que ambos diarios publicaron —y ante la ausencia de registros completos oficiales— un estudio de la FLACSO pudo calcular que el 64% de ellos habían sido cometidos por un hombre conocido (pareja, ex pareja, familiar, vecino...)¹¹.

Recientemente otro informe titulado Femicidio en Ecuador advierte: “La falta de información sobre los homicidios de mujeres se levanta como una gran barrera para poder conocer mejor el problema de las muertes violentas de mujeres en general y del femicidio en particular”¹².

La tendencia en el último lustro parece obvia: gracias a su prensa escrita, el

9 Observatorio de los Medios de Humanas Ecuador forma parte de la iniciativa regional, Proyecto Observatorio Regional las Mujeres en los Medios: <http://www.observatorioregionaldemedios.org>

10 Gender Wire, Boletín de la Agencia de noticias IPS, recuperado en: <http://ipsnews.net/genderwire> (Traducción propia).

11 Jenny Pontón Cevallos, Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada. Programa Estudios de la Ciudad. Ciudad Segura 31-2009, Flacso sede Ecuador. p.7.O SEDE

12 Ana Carcedo, autora. Camila Ordóñez, colaboración, Femicidio en Ecuador en Colección Derechos de la Mujer: Investigaciones. Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, enero 2011, Quito, p.59.

público ecuatoriano puede aproximarse a un número más real de asesinatos de mujeres y... conocer un término no reconocido en la legislación del país: el femicidio. La falta de cifras oficiales categóricas ha obligado a todos los estudios a recurrir a los periódicos como fuente principal de registro. La metodología practicada en otros países del continente muestra exactamente la misma experiencia¹³.

Es justo por lo tanto reconocer que la prensa escrita ecuatoriana ayuda a entender el fenómeno de la violencia machista... ¿Entender? Exactamente aquí reside el problema. Los periódicos se limitan la mayor parte del tiempo a un conteo burdo de los asesinatos, alguna denuncia y las detenciones. Hasta ahí llega su contribución: cuanta más sangre, más opciones de ser publicado.

La violencia de género cobra múltiples formas en el día a día de las mujeres, de ese 50% que conforma la población del país, pero a esto los medios de comunicación, y no sólo la prensa escrita, no le presta ni la más mínima atención. ¿Por qué? ¿Por qué la mayoría de los medios de comunicación de Ecuador vive de espaldas a un problema que afecta a millones de habitantes? ¿Por qué la prensa escrita se empeña en un tratamiento deficiente, superficial y poco profesional de la información relativa a la violencia contra las mujeres?

En 2010, y por quinto año consecutivo, se realizó el Monitoreo Global de Medios; el equipo de Ecuador concluye: “Una nación o sociedad que no se conoce plenamente no puede responder a las aspiraciones de sus ciudadanos y ciudadanas. Importa quién y qué aparece en las noticias, además de la forma como se presenta a las personas y los eventos. De igual importancia es quién queda fuera o qué deja de cubrirse. En todo el mundo, la desigualdad de género que se encuentra en la base cultural, así como la discriminación contra las mujeres se refuerzan en los medios”¹⁴.

Quizás directores y periodistas no ven el problema luego no pueden contarlo. Pero no es esto lo que se deduce del Observatorio Medios y Violencia de la Corporación Humanas Ecuador; el observatorio muestra claramente que la prensa escrita registra asesinatos, denuncias, violaciones y maltratos, de hecho es una de las pocas fuentes en el país que contabiliza este tipo de violencia de género extrema. Sin embargo, se resiste a asumir su obligación de informar con responsabilidad ¿Por qué? Quizás los periódicos no han reflexionado suficiente sobre el peso que tienen en la construcción de una sociedad equitativa; quizás siguen la lógica de que la violencia machista vende cuando se retrata con morbo y sangre y no vende un solo periódico cuando se muestra como una lacra social que requiere cambios profundos. Pero este discurso basado en decir que la prensa ofrece lo que el público reclama es obsoleto y está mal planteado.

13 La Violencia contra las Mujeres en las noticias. Análisis del cubrimiento noticioso de 72 medios impresos al tema de violencia contra las mujeres en 6 países de América Latina: Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Observatorio Regional de Medios y Mujeres. Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2010.

14 ¿Quién figura en las noticias? Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2010, GMMP 2010 Informe Nacional Ecuador, en Prefacio, Contexto nacional p. 2. Bajo licencia Creative Commons utilizando Attribution-NonCommercial-NoDerivs.

No ver obviamente adquiere también la connotación de mirar para otro lado. Ésta es la historia de la ceguera –voluntaria e involuntaria– de la prensa escrita del Ecuador frente a la violencia de género contra las mujeres.

BAJO LA LUPA DEL OBSERVATORIO 2010

El Observatorio de la Corporación Humanas Ecuador registra mes a mes todas las informaciones relacionadas con la violencia contra la mujer, publicadas por diez medios impresos del país en su versión electrónica: seis de circulación nacional y cuatro de circulación regional. De enero a diciembre de 2010, el Observatorio sumó 607 informaciones sobre violencia contra las mujeres en diferentes formatos, géneros, temáticas y enfoques. Son estas publicaciones las que se analizan en este artículo.

Las diez cabeceras seleccionadas por el Observatorio tienen su correspondiente versión electrónica que, en esencia, publica las mismas informaciones que la versión en papel. Las secciones deportes, política y economía son las que más se actualizan y completan a lo largo de todo el día, lo cual ayuda a la comprensión de la información. Pero rara vez ocurre lo mismo con sucesos y crónica roja, a no ser que se trate de un hecho trágico con muchos muertos (accidente, explosión, etc.), si es nacional con más motivo aún. En general, las noticias sobre violencia contra las mujeres no se actualizan a diario en las versiones electrónicas.

Los periódicos analizados por el Observatorio mes a mes son considerados los más representativos en su género en Ecuador: El Extra, carácter sensacionalista, la crónica roja por excelencia, cobertura nacional, el más barato, el más vendido; El Universo, uno de los periódicos más importantes del país, cobertura nacional, el de mayor cobertura en la región del litoral; Diario Expreso, 40 años a sus espaldas, cobertura nacional, sede en Guayaquil; El Telégrafo, decano de la prensa ecuatoriana, hoy periódico público (Estado), cobertura nacional; Diario de Manabí, su versión en papel se distribuye en la costa occidental, sede central en Portoviejo; El Comercio, el periódico más importante de Quito y de la Sierra, junto con El Universo uno de los más influyentes y de mayor tirada del país. Ambos son diarios que conservan una administración y cierto control de carácter familiar. Diario Hoy, el tercer diario de circulación nacional, se edita simultáneamente en Quito y Guayaquil. La Hora, es el único diario con ediciones diferentes para cada región, además de una edición nacional que se imprime en la matriz de Quito. Últimas Noticias, el vespertino más importante del país, regional con sede en Quito, su sección de deportes le ha hecho muy popular. El Mercurio, matriz en Cuenca, tirada regional, uno de los más leídos en la Sierra sur.

El Observatorio se centra única y exclusivamente en formatos y géneros de carácter informativo y de opinión, no registra las secciones de entretenimiento, sociales o la publicidad; fotografías e imágenes tampoco caen bajo la lupa. Dicho lo cual, queda acotado el alcance de este análisis: la información que

un total de diez periódicos produjo y/o publicó en el año 2010 sobre violencia contra la mujer, violencia de género o violencia machista: tres expresiones para una misma tragedia.

INFORMACIONES PUBLICADAS EN UN AÑO... O LA AUSENCIA SENTIDA

Cantidad y calidad a veces van de la mano, a veces las yuxtaponen. Cuando se habla de las noticias que publican los medios, importan ambas: la cantidad que se produce y su calidad. En 365 días aparecieron publicadas 607 informaciones sobre violencia contra la mujer. A golpe de vista la cuenta muestra que hubo entre 1 y 2 notas diarias ¡repartidas entre diez periódicos! Ni toda la calidad periodística de estas dos informaciones compensa la escasez numérica. Para saber si 607 son pocas o muchas informaciones deberían traerse ahora a colación las cifras globales de violencia de género registradas en todo el país en 2010 pero no hay: registros y estadísticas son escasos y deficientes, una de las carencias más representativas en este asunto, una asignatura pendiente en el país andino.

Los periódicos tienen una importancia extrema en el registro de lo que pasa en el país y son fuente de información para estudios, análisis e informes varios. Y a pesar de que publican de forma muy sesgada, los periódicos aquí retratados y la televisión son los canales masivos que más veces tratan el asunto de la violencia contra la mujer a nivel nacional: este panorama no es suficiente. Voces nacionales e internacionales piden al gobierno de turno que haga la tarea en materia de registro y estadística porque ningún problema podrá ser atajado si no se sabe a ciencia cierta a cuántas personas afecta.

En la tabla se muestra el número total de informaciones publicadas en cada periódico en 2010*.

	Diario	Circulación	Ciudad sede	Región	No. de inform. publicadas en 2010
1	El Extra	Nacional	Guayaquil	Costa	157
2	El Universo	Nacional	Guayaquil	Costa	141
3	Diario Expreso	Nacional	Guayaquil	Costa	99
4	El Telégrafo	Nacional	Guayaquil	Costa	48
5	Diario de Manabí	Regional	Portoviejo	Costa	19
6	El Comercio	Nacional	Quito	Sierra	35
7	Diario Hoy	Nacional	Quito	Sierra	21
8	La Hora	Nacional	Quito	Sierra	58
9	Últimas Noticias	Regional	Quito	Sierra	26
10	El Mercurio	Regional	Cuenca	Sierra	3
	TOTAL				607

* Tabla obtenida con los datos y gráficas del Observatorio Medios y Violencia 2010 de la Corporación Humanas Ecuador.

PORCENTAJE DE INFORMACIONES PUBLICADAS EN LA PRENSA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Los tres periódicos que más informaciones publicaron en 2010 relacionadas con violencia contra la mujer son: El Extra, con un total de 157 de las 607 totales, lo que hace aproximadamente una media de 13 informaciones al mes. Sigue El Universo con 141, una media de 12 informaciones cada mes, y cierra fila El Expreso, con 99 informaciones, una media de 8 mensuales. Esto no significa que su tratamiento informativo haya sido más equilibrado, veraz y de mayor calidad, simplemente dice que miran el asunto más veces, ni mejor ni peor. En el furgón de cola están El Mercurio, que apenas publicó 3 informaciones en 365 días lo que demuestra el cero interés de este diario por la violencia machista; Diario de Manabí con apenas 19 y Diario Hoy con 21.

Los tres diarios situados a la cabeza en número de publicaciones —El Extra, El Universo y El Expreso— tienen matriz en la ciudad de Guayaquil y son de circulación nacional. Pero ningún indicador concluye que haya más abusos y violaciones de derechos humanos de las mujeres en las provincias de la Costa que en el resto del país. De nuevo, la falta de estadísticas oficiales hace imposible cruzar los datos del Observatorio de forma objetiva. Lo que sí cabe resaltar es que desde Quito dos diarios de circulación nacional apenas publicaron informaciones al respecto. Uno de ellos representa a la prensa influyente y tradicional del país, El Comercio, que apenas publicó 35 informaciones; el otro, igualmente importante, Diario Hoy apenas 21. El Mercurio se realiza en la ciudad de Cuenca y su cobertura es la Sierra sur del país, se distribuye en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago (Amazonía Sur) según su página web; tres provincias con niveles altos de machismo y desigualdad. A pesar de ello, este periódico parece no tener en cuenta en su agenda informativa las consecuencias violentas que ello puede significar para las mujeres (tres noticias en un año).

En resumen, en 2010 los diarios con sede en la región costera del país prestan más atención (número de publicaciones) a las informaciones relacionadas con la violencia contra las mujeres que sus pares en el resto del país; tendencia que el Observatorio de Humanas ya constató en 2009. Pero con este único dato no se puede concluir que su tratamiento informativo esté más contextualizado o analizado, ni que su lenguaje sea más pertinente y respetuoso o que sus fuentes sean más confiables. Lo que este dato dice es que en la agenda de los temas de aquellos tres periódicos la violencia contra las mujeres ocupa un puesto más alto que en el resto. De los diez periódicos, el de mayor circulación en la costa, El Universo, y el de mayor en la sierra, El Comercio, están considerados como prensa seria y figuran entre las cabecezas representativas del país a nivel internacional, cuya distribución oscila entre 100.000 ejemplares a diario y 160.000 los domingos¹⁵. Por el superlativo que le asignan —uno de los más serios— ganado tras décadas de ventas y/o

¹⁵ En el Ecuador no existe información comprobada sobre la cantidad de periódicos que imprimen, circulan y venden las empresas mediáticas. La información es sobre cifras aproximadas.

credibilidad, hay que destacar el negativo comportamiento de El Comercio. El hecho de que este periódico apenas haya publicado 35 piezas informativas en todo un año es, cuando menos, reprochable, porque muestra el escaso interés por incorporar en su agenda informativa un problema muy grave silenciado por la sociedad: la violencia sistemática contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Ni siquiera en meses tan “fáciles” de “vender” informaciones al respecto como son marzo y noviembre, abrió El Comercio sus páginas.

Los meses donde más informaciones sobre violencia contra la mujer se publicaron fueron agosto (76) y abril (68). Septiembre con 22 y febrero con 24 los que menos. Los meses que previsiblemente más se prestan para colar temas de mujeres son marzo y noviembre/diciembre¹⁶. Mirando los registros del Observatorio de Humanas, en marzo 2010 los periódicos aquí citados publicaron entre todos 56 informaciones, repartidas así: Diario Manabí, Mercurio y Últimas Noticias, cero; Diario Hoy, dos (2); Comercio, tres (3); La Hora, seis (6); Telégrafo, siete (7); Expreso, diez (10); Universo, 15 y Extra, 13. En noviembre: Mercurio, cero (0); Comercio y La Hora, una (1) cada uno; Telégrafo, dos (2); Diario Manabí y el Hoy, tres (3) cada uno; Expreso, cuatro (4); Últimas Noticias, siete (7); Universo, 18 y Extra 20. En agosto, algún suceso llamativo debió ocurrir porque El Mercurio rompió el silencio de los meses anteriores y el que mantuvo en los posteriores. Las únicas tres notas publicadas en el año por este diario salieron concentradas en agosto, y en realidad se trata de la misma noticia: el asesinato de una mujer por su marido, publicada dos veces el día 25 y una el 26.

De esta lectura anual y general, se puede concluir que las cabeceras de mayor circulación en la Región Costa abren más espacio a noticias sobre violencia contra las mujeres, situación que de ninguna manera significa que la información contenga un enfoque de derechos de las mujeres o sean páginas que los diarios les dedican por su compromiso en la defensa de la vida de las mujeres. No. Se trata de notas que corresponden a hechos puntuales, a las que se da un enfoque sensacionalista dirigido a causar impacto, por ser hechos de sangre, y que destacan por contener una agresión física o sexual contra la mujer. El diario El Extra encabeza todas las listas con el mayor número de piezas informativas. Pero Extra es el diario de crónica roja pura que privilegia las noticias sobre muertes violentas, sexo y escándalos, unido a una sobredosis de imágenes de mujeres exuberantes y semidesnudas. Este periódico, con presencia prácticamente nacional, supera en circulación a la prensa seria: circulan un promedio de 215.000 Extras al día, dos veces más que Universos o Comercios.

Otra conclusión es que la prensa con mayor incidencia en la política nacional no considera la violencia contra las mujeres como un asunto de políticas públicas ni como un tema de interés general para la sociedad, es decir no

¹⁶ 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer. 25 de noviembre, Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres, o sus diversos títulos, e inicio de la campaña internacional de 16 días de lucha contra la violencia hacia las Mujeres hasta el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.

ven que la violencia machista es una amenaza para el 50% de la población del país y, por lo tanto, un asunto relacionado con la seguridad ciudadana, la salud pública, la educación, etc. En resumen, la violencia contra las mujeres en Ecuador no es un asunto prioritario, ni de actualidad ni de interés general para los decanos de la prensa del país.

EL GÉNERO PERIODÍSTICO MÁS UTILIZADO... O LA FALTA DE INVESTIGACIÓN

No conseguimos mucho, pero sí algo; diciendo cuál es su casa; para quién trabaja; bajo qué convenio y con qué resultados; cuál es su trabajo; quién es, de dónde viene y por qué está ahora aquí; cómo ha sido su vida y qué le ha hecho... cómo es su vida cotidiana, la de una estación la de un año; cuál es su manera de vivir interior y exterior; cómo pasan y aprovechan estos pocos años de aberturas antes de la muerte negra, basta y sin sentido; cómo es su forma de vida¹⁷.

El género periodístico más utilizado en 2010 para informar sobre la violencia y los abusos perpetrados contra las mujeres es sin lugar a dudas la Noticia, donde se hace una relación breve y coyuntural de los hechos. Su prevalencia media es del 65% aproximadamente, es decir, de cada 100 piezas publicadas por los diez periódicos en ese año en torno a la violencia contra la mujer 65 caen bajo el género noticia. Si a éstas se suman los Breves, la media alcanza 75%. La Crónica —relato cronológico y detallado de hechos reales con un toque literario— es el tercero más utilizado. Dicho de otro modo, apenas 20 de cada 100 informaciones aproximadamente ofrecen al público un análisis, un contexto, unos datos históricos, una perspectiva... En una palabra: profundidad. El Reportaje, el Informe Especial —que puede ser una página o ser una separata o cuadernillo— o la Entrevista, son los géneros para ello. La media de veces que los periódicos recurrieron al informe especial por mes es diez (10) y al reportaje siete (7). O sea, redactores o reporteras informan cuando hay números y hacen un recuento de ellos para escribir la noticia (una muerta, tres puñaladas, ocho vecinos y un criminal) pero no toman tiempo ni espacio para explicar los porqués. El reportaje y el informe especial son géneros para profundizar una noticia que trata un asunto de interés general; a la noticia debe seguirle entonces un reportaje de fin de semana o un especial del mes; el periodista o la redactora jefe tienen el tiempo suficiente para adentrarse en el tema: recopilar datos, hacer entrevistas, revisar las leyes, hacerse las preguntas necesarias y procurar respuestas. Es —junto con la entrevista— el género por excelencia para lucir las dotes periodísticas.

Por meses, marzo y noviembre son en todo el mundo el tiempo “perfecto” donde los medios masivos ponen más empeño para referirse a situaciones o circunstancias concretas de las mujeres. Marzo es un mes dedicado a resaltar las luchas y reivindicaciones de las mujeres en general y de las trabajadoras en particular; noviembre destaca por la denuncia de las violaciones

y los abusos, los asesinatos y la discriminación que las mujeres padecen en todos y cada uno de los países del planeta. ¿Qué comportamiento tuvo la prensa ecuatoriana en 2010? Marzo, entre los diez diarios suman 56 informaciones distribuidas así: 29 noticias (que representan una media del 52% sobre el total de piezas publicadas por los diez diarios), 9 breves (16%), 8 reportajes (14%), 6 crónicas (11%), 4 informes especiales (7%) y cero editoriales, entrevistas, análisis, perfiles u opiniones. Noviembre, entre los diez periódicos ecuatorianos suman 59 informaciones sobre violencia machista distribuidas así: 50 noticias (que representan una media del 84,9% sobre el total de publicaciones), 3 breves y 3 informes especiales (5% cada género), 1 crónica, 1 editorial y 1 entrevista (1,7% cada uno) y cero reportajes, análisis, perfiles u opiniones. Todos los años una campaña internacional de No a la Violencia contra las Mujeres inicia el 25 de ese mes y concluye el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos, concebido para motivar al ser humano a reflexionar sobre las injusticias del mundo, pues bien he aquí los datos sobre un total de 47 informaciones: 35 noticias (que representan una media del 74% sobre el total de piezas publicadas por los diez diarios sobre el tema), 6 reportajes (13%), informes especiales 4 (9%), 2 breves (4%) y cero crónicas, editoriales, entrevistas, análisis, perfiles u opiniones.

A la luz del número de informaciones (cantidad) y del género preferido (profundidad) la principal observación es que en Ecuador los periódicos considerados más importantes y los más leídos hicieron pocos intentos para analizar causas y consecuencias de la violencia machista, condiciones de vida para las mujeres, niveles reales de discriminación e impunidad, avances y vacíos de las políticas específicas para erradicar la violencia, nivel de implementación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, reformas y campañas promovidas desde organizaciones de mujeres de la sociedad civil, entre las muchas perspectivas que existen para escribir sobre la cuestión.

Pero vale recordar nuevamente la gran contradicción: esos diez periódicos son los mismos que registran de forma constante, noticia a noticia, los casos de asesinatos de mujeres —sin que todos puedan ser calificados a priori de femicidio—.

Noticia en El Comercio, sección Seguridad, fecha domingo 6 de febrero de 2011, titular: De enero a noviembre de 2010 hubo 29 femicidios en el país, fuente citada: el Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Judicial, conocido como Devif. La noticia explica: “Entre enero y noviembre del 2010, según el Devif, se registró la muerte de 29 mujeres con señales de agresión y violencia”, la fuente es Verónica Espinosa, directora del Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif), de la Policía Judicial (PJ), quien los denomina femicidios aunque “aún no está tipificado como tal en la ley, sino que se lo considera como cualquier otro homicidio”. Cuando esta noticia entró en el registro del Observatorio de Humanas, el dato 29 genera

¹⁷ ANGEE James y EVANS Walker, Elogiemos ahora a hombres famosos, Editado por primera vez en 1941 en Estados Unidos de Norteamérica.

dudas, y por eso el Observatorio se da a la tarea de sumar mes a mes los casos de mujeres asesinadas en 2010 publicados en los periódicos que están bajo su lupa —con cuidado de no duplicarlos, un mismo caso en varios diarios o en diferentes días, etc.-. El resultado confirma la sorpresa: 111, la mayoría como consecuencia de la violencia machista a la luz de las connotaciones y detalles que las noticias de los diarios presuponen (crimen pasional, celos, separación, alcohol, etc.).

Algo aquí no encaja. Pero las organizaciones de mujeres y las instancias gubernamentales mismas reconocen que las estadísticas realizadas en el país sobre la violencia de género son aún incipientes y deben mejorar su calidad¹⁸. Así que los periódicos continuarán por un tiempo siendo una fuente cuantitativa muy valiosa y, aunque el cometido de los periódicos no es llevar la cuenta de asesinadas o de denuncias, comprobado queda que informes, estudios y otros —como el Observatorio de Humanas— acuden a ellos como fuentes que registran números. Otras muchas muertes jamás aparecen en documento alguno, sea éste oficial, periodístico u obituario.

En este punto hay que volver necesariamente a la calidad de lo que se publica. Porque así como los medios de comunicación no tienen obligación de registrar, sí estarían comprometidos con averiguar los vacíos que existen y las obligaciones del Estado respecto a un problema de envergadura mundial con graves consecuencias también en la sociedad ecuatoriana. Obligación de los medios también sería utilizar un lenguaje pertinente; ya que existe, se puede aprender.

El Observatorio de Humanas no fue ideado con la intención de hacer un recuento de los femicidios perpetrados en el país a través de la prensa escrita, sino para analizar de forma amplia (calidad y cantidad) la información que la prensa produce y publica en sus páginas sobre todas las formas de violencia que se ejercen contra las mujeres en el país y fuera de él. Y lo hace a través de algunas preguntas: ¿Cómo reflejan los periódicos un problema que concierne a la mitad de la población del país? ¿Tratan de explicar el porqué de la violencia machista y qué medidas toma el gobierno de turno? ¿Qué pasa en los países vecinos? Naciones Unidas lo declara como una lacra social... ¿Qué reportan los periódicos, cómo recogen la noticia, tratan de explicar qué significa lacra social?

En definitiva, el Observatorio es un intento de fiscalizar a los periódicos con mayor influencia sobre la opinión pública, los hacedores de política y con los mayores intereses comerciales y financieros del país.

Junto a la noticia pura y dura está la Opinión, la otra gran pata del periodismo y teóricamente con géneros propios para ella, como el Editorial del día —sobre

¹⁸ Ana Carcedo, autora. Camila Ordóñez, colaboración, Femicidio en Ecuador en Colección Derechos de la Mujer: Investigaciones. Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, enero 2011, Quito, en Introducción.

temas importantes y donde se expresa la línea editorial del medio— y lo que en el Observatorio se denomina Opinión —que puede ser la Columna con título y firma fijos y los Análisis o Artículos de Opinión escritos por personas ajenas al medio pero expertas o conocedores del tema, personajes públicos que dan su opinión, intelectuales, etc.-. Las veces que un director, subdirector, redactor jefe o jefe de sección —hombre o mujer— se puso manos a la obra el año pasado para escribir un Editorial sobre violencia contra las mujeres es decepcionante: seis (6) ¡Ni tan siquiera hay un Editorial por periódico! En febrero se escribió uno (1), en abril dos (2), en octubre dos (2) y en noviembre uno (1). Al sumarle la Opinión la cifra asciende a diez (10). Entre los diez periódicos y en los 365 días de venta hay cuatro (4) artículos de opinión o análisis. Esto significa que los directores, subdirectores o jefes de sección tampoco logran invitar a personas ajenas al medio a escribir sobre el tema en sus páginas. Las cuatro columnas y artículos de opinión salieron publicados en abril (1), mayo (1), junio (1) y septiembre (1).

La Entrevista y el Perfil son dos géneros que se mueven entre la frialdad del dato y la calidez del retrato. En 2010, el Observatorio recoge un total de cuatro (4) Entrevistas en mayo, junio, octubre y noviembre y dos (2) Perfiles en mayo y septiembre. Si en todo el año, las y los lectores de esos periódicos apenas recibieron información sobre violencia machista en forma de entrevistas a cargos públicos, activistas de derechos humanos, mujeres víctimas de la violencia, mujeres que denuncian, mujeres que superan el trauma, etc. etc. puede significar que o bien no existen tales personas, o bien no quieren dar declaraciones, o bien las políticas informativas y las líneas editoriales de estos diarios no cuentan la violencia contra las mujeres como un tema prioritario de agenda y, por lo tanto, se deduce que es mínimo el interés por poner rostro al tema. Poner rostro no es una frase hecha, significa aterrizar el asunto para que el ciudadano de a pie sepa de qué va. Una entrevista en profundidad a estas personas es información valiosa para acercar el tema y pasar de lo abstracto a lo concreto, de los números a la explicación.

Que reporteros, periodistas y redactores en general no recurran a la entrevista o al perfil significa además que en la prensa ecuatoriana se minusvalora el testimonio. El testimonio es una historia de vida. El relato oral en primera persona es oro si está bien registrado y si es reproducido bajo ciertas reglas ético-profesionales, muy recomendado para evitar la re-victimización. A través del Testimonio Oral se pueden conocer de primera mano historias de superación, pero también el infierno diario en el que vive una mujer abusada en su propio hogar o las reflexiones de un maltratador desde la cárcel. Una serie de testimonios de vida publicados, por ejemplo semanalmente, es un recurso utilizado por aquellos medios de comunicación que tratan de ser creativos en la lucha por la erradicación de la violencia machista. Intentos hay, el Observatorio registra como categoría el Informe Especial porque en ellos como en el Reportaje se pueden relatar con mimo historias de mujeres víctimas de la violencia machista que viven al amparo de algún centro de acogida.

SECCIÓN DONDE SE PUBLICA LA INFORMACIÓN... O LA INVASIÓN DE LA CRÓNICA ROJA

Los periódicos respetan una clasificación de los temas por secciones o categorías, incluso en las versiones electrónicas, para hacer más comprensible la lectura y más fácil la búsqueda de noticias. En la versión electrónica de los diez periódicos seleccionados, las informaciones sobre hechos delictivos, violencia, corrupción, crimen organizado o impunidad caen bajo secciones denominadas según los criterios de cada periódico: Judicial, Policial, Sucesos, Seguridad, Crónica Roja... Dónde se ubican las informaciones dice mucho de la perspectiva que se tiene del tema, del concepto del cual se parte.

La sección que más informaciones contiene sobre violencia contra la mujer en 2010 es sin lugar a dudas la Judicial/Policial, con una media para todos los periódicos de 65%, es decir de cada 100 informaciones publicadas el año pasado 65 estaban relacionadas con el ámbito de lo judicial y/o lo policial. El rango va desde el 46% de prevalencia de la sección judicial/policial sobre todas las demás categorías en febrero hasta el 84% de octubre. Las principales secciones categorizadas en el Observatorio son: Nacional, Local, Internacional, Judicial/Policial, Educación, Separata, Primera Página, Política, Salud y General.

No hay una sola Separata —varias páginas dedicadas al mismo tema y entregadas en formato Cuaderno Especial, al estilo de un Dominical o un Especial Infantil— ni siquiera el 8 de marzo o el 25 de noviembre recibieron un tratamiento especial o especializado. ¿La violencia machista como consecuencia de la educación? ¿Se educa en las aulas desde la equidad y la igualdad? Si de media hay más mujeres universitarias que hombres, ¿por qué los cargos de responsabilidad no son para ellas? ¿Falla el sistema de educación o el de promoción? Estas son algunas cuestiones que podrían relacionar violencia y educación pero viendo los datos del Observatorio se puede concluir que los periódicos de Ecuador pocas veces se plantean estas interrogantes y menos veces escriben sobre la relación entre los niveles de violencia machista y los estereotipos, es decir y la educación o la formación recibidos en casa, en la calle, en la escuela, en la iglesia... a través de los medios de comunicación. En números, bajo la sección Educación se publicó una media anual de 0,7% informaciones sobre violencia machista en los diez periódicos. Bajo Salud la media fue 0,1%, esto es, sólo un diario colocó bajo la sección Salud una única información. Pero este dato no significa que sólo una información haya hecho la relación salud/violencia sino que las que haya habido en este sentido jamás se publican bajo la sección Salud.

¿Por qué? La respuesta inmediata es que la política informativa de los diarios no define la violencia contra las mujeres como un asunto relacionado con las políticas de salud y sanidad y por eso es imposible que caigan bajo la categoría: salud ciudadana, salud y sanidad, ciencia y salud y otros epígrafes con los que se nombra a esta sección. Idéntico es el análisis para la sección

Política y/o Asamblea: erradicar la violencia machista, disminuir sus efectos o legislar para prevenir no se ven como obligaciones del accionar de los poderes públicos del Estado, es al menos una conclusión que se desprende de los datos numéricos: tres (3) noticias en 2010 cayeron bajo la sección Política, lo cual representa una media anual de 0,4%. Sobre las secciones Nacional e Internacional: publicadas el año pasado en Nacional hubo un total de diez (10) informaciones, que hacen una media anual de 1,3%. La falta que hay en Ecuador de datos estadísticos y registros confiables puede explicar la ausencia de una perspectiva más amplia del problema, son escasas las informaciones que plantean la violencia contra las mujeres como un problema en todo el país y por eso quizás son pocas las notas que cruzan datos de las provincias o hacen un planteamiento amplio, posiblemente no hay fuentes que ayuden a tener esta visión. Catorce (14) informaciones hicieron referencia a la violencia de género en el mundo y fueron publicadas bajo la sección Internacional, suponen una media anual de 2,5%.

EL ENFOQUE DE LA INFORMACIÓN... O LA MIOPIA POLÍTICA

Cuando se presenta una investigación con muchas aristas por donde hincarle el diente, periodistas, editores y directores debaten los enfoques posibles y el plan de acción porque el enfoque central determina el género, la sección, las fuentes y el lenguaje de lo que se va a publicar. El Observatorio Medios y Violencia contra la Mujer 2010 de Humanas divide entre las siguientes categorías de Enfoque: Acontecimiento, Campaña, Contexto Social, Detención y Captura, Historia, Proceso Judicial, Enfrentamiento, Prevención, Proyecto de Ley y Responsabilidad Estatal, entre las principales. El resultado más evidente es que el 51% de las informaciones aparecen con enfoque Acontecimiento. En el mundo de las noticias, el acontecimiento adquiere la connotación de rabiosa actualidad, a veces algo poco común, incluso excepcional; con lo cual los géneros que mejor sirven al relato de un acontecimiento son la noticia y la crónica, concretos y al grano, y el reportaje para explicar el contexto que rodea al acontecimiento. Segundo enfoque preferido por periodistas y reporteros: Detención/Captura, una media de 20,6% de las informaciones sobre violencia machista se centraron en una detención o una captura y un 10% en un Proceso Judicial. Apenas dos (2) noticias se enfocaron en Proyectos de Ley, ocurrió en el mes de junio, cinco (5) se centraron en la Respuesta Estatal y el 0,79% en la Prevención. El resto de enfoques son prácticamente nulos. Bajo Proceso Judicial hay disparidades entre los meses: en febrero una media de 25% se centró en el proceso judicial (juicios, sentencias, etc.), en septiembre 5% y en octubre 0%. Estas subidas y bajadas hacen pensar en que a) no hay seguimiento a las denuncias cursadas por las mujeres o b) hay pocas investigaciones periodísticas que sigan el rastro de lo que hace la justicia en casos de denuncias por violencia de género. Por encima de estos vacíos informativos, está la calidad del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia: difícil, burocrático... Algunos periódicos están reaccionando tímidamente: El Extra organizó el foro público “No las amamos... las matamos” y para dar seguimiento en los juzgados y en las cortes a casos que no han sido

procesados, El Comercio y La Hora comenzaron con las series ¿Y qué pasó con...? ¿Recuerda usted esta noticia...?

El Observatorio también quiere determinar dónde colocan el Énfasis los periódicos: ¿En el Hecho en sí mismo, en la Persona o en las Cifras? El cruce de datos de los doce meses del año y de los diez diarios dice que el énfasis se colocó en el Hecho en un 93% de media anual, un 2% en la Persona y un 5% en las Cifras. Con esto se puede concluir que el enfoque que los periodistas eligen para tratar la información sobre violencia contra las mujeres les lleva a publicarla bajo lo que se conoce como Crónica Roja más veces que bajo la sección de política nacional, salud o parlamento. La prensa cataloga, en muchísimas más ocasiones, la violencia machista como un hecho inesperado o un delito fortuito necesitado de una acción policial y judicial equiparable por ejemplo a un robo que como un problema donde hay Personas —mujeres y hombres con una historia-, donde hay un contexto histórico y sociocultural repleto de imposiciones y prejuicios que debería ser desmenuzado para el gran público.

Con el Observatorio en la mano aparece claro el perfil general del tratamiento informativo de la Violencia contra las Mujeres: Un acontecimiento centrado en el hecho —de pura actualidad, candente y efímero, un asesinato por ejemplo— redactado como noticia, donde el elemento central es el Qué pasó (el asesinato, la captura o el juicio) y publicado en la sección Judicial/policial. Los y las periodistas que trabajan en estos periódicos se ven supeditados a considerar de forma casi automática la violencia machista como un hecho, importante y que merece atención sí por supuesto, pero un hecho al fin y al cabo aislado y hasta “fortuito”, lo que les lleva a plantear noticias, crónicas y breves más que reportajes, entrevistas o perfiles.

En el otro lado de la mesa se sientan sus editores y sus directores, para estos la violencia de género no cabe en los primeros puestos de su agenda informativa porque, en general, no consideran esta violencia como un problema estructural que requiere políticas dirigidas a cambios estructurales en la educación, la justicia, la salud, la seguridad, el trabajo, la familia... la sociedad. Porque si así fuera, las directivas de las grandes cabeceras del país “adoptarían” esta violencia como un asunto importante, recurrente en las páginas interiores, profundamente analizado de forma pedagógica y crítica, comprensible para sus lectores e inquisitiva frente a la impunidad y la negligencia, como corresponde hacer a un periódico de referencia ante un problema nacional, como de hecho lo hacen ante los asuntos nacionales de Política y Economía.

Parece que la prensa no ha logrado revertir la visión simplista de que la violencia de género contra la mujer es producto de la delincuencia, el alcoholismo, los celos. Quizás las directivas de los diarios podrían plantearse hacer reformas en sus agendas y políticas informativas con el fin de contribuir a la erradicación de las causas profundas que provocan miles de denuncias por violencia machista en Ecuador. Los análisis sobre la prensa ecuatoriana adquieren más relevancia cuando, en números absolutos, las cifras confirman que cada vez

más mujeres en el mundo —y Ecuador no es una excepción— denuncian la violación sexual, el acoso en el trabajo o la violencia física y psicológica a manos de sus parejas, ex parejas o maridos.

El incremento de denuncias hace aún más evidentes las falencias del sistema de justicia y de protección, así como las dificultades que tienen las víctimas para acceder a la justicia. De esto último tampoco se preocupó en 2010 uno de los canales de información y generación de opinión pública y presión política más importante del país: la prensa escrita.

En 2007, la erradicación de toda forma de violencia de género es declarada política de Estado en Ecuador, el país avanza así desde un enfoque de violencia intrafamiliar hacia otro de violencia de género contra las mujeres. Sin embargo, este marco resultará a todas luces insuficiente, y así en noviembre de 2010 la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género presenta a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo Genérica. Los debates al seno de las organizaciones de mujeres, la necesidad de un enfoque específico, las propuestas de ley... poco de todo ello fue reflejado por la prensa en el último trimestre del año pasado.

Es evidente que el sustento de derechos humanos no ha calado en los generadores de opinión pública, con lo cual se pierde un canal clave (aunque no el único) de información de derechos hacia la población.

TIPOS DE VIOLENCIA IDENTIFICADOS... O EL ARTE DE NOMBRAR

El Observatorio Medios y Violencia Ecuador 2010 de Humanas registra que por cada 100 informaciones sobre violencia machista 44 aproximadamente hablan del asesinato de una mujer, 30% de violencia sexual, 7% de violencia física y 3% acoso. Son los Tipos de violencia que más nombran los periódicos, no necesariamente los que más se cometen en el país. Los dos primeros son los que más se denuncian, y además son los tipos de violencia más morbosos y jugosos para la venta de periódicos. Se echa en falta más información sobre otros tipos de abusos cometidos contra las mujeres. Por ejemplo, el año pasado apenas seis (6) informaciones de un total de 607 nombraron la trata de personas, otras dos (2) estaban relacionadas con violencia patrimonial y dos nombraron el femicidio (no estar tipificado en la legislación nacional explica en parte la ausencia/desconocimiento del término). En una media de 8,5% informaciones se relata Todo tipo de violencia, esto es cuando se cometió más de un tipo de violencia sobre la misma persona¹⁹.

Noviembre 2010. En el mes dedicado en todo el mundo a explicar y denunciar los tipos de violencia contra la mujer, en Ecuador hicieron caso omiso

19 Sobre la calificación de los tipos de violencia: La Violencia contra las Mujeres en las noticias. Análisis del cubrimiento noticioso de 72 medios impresos al tema de violencia contra las mujeres en 6 países de América Latina: Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Observatorio Regional de Medios y Mujeres. Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2010.

a la situación general que vive el país y centraron sus publicaciones en la pauta habitual, a saber: el asesinato (41% de prevalencia sobre otros tipos de violencia) y la violencia sexual (41% de prevalencia sobre otros tipos de violencia). En realidad las y los periodistas recrean en sus notas lo que ven y es un hecho obvio que hay más denuncias por violación sexual que por acoso o trata de personas, dicho de otra forma, las mujeres objeto de trata y/o esclavitud sexual no denuncian; las víctimas de una violación sexual o un maltrato psicológico denuncian cada vez más, las primeras no son noticia las segundas sí. Hay prácticas violentas que no aparecen identificadas como delito en las páginas de los diarios en parte porque, a pesar de las campañas, aún falta sensibilización y formación dirigida a periodistas y a población en general. Claro que esta explicación podría ser válida para casos de violencia psicológica y violencia patrimonial pero apenas se sostiene en el caso del acoso, la violencia física o la trata de personas. En el caso del acoso, la naturalización de los procesos de violencia contra las mujeres que persiste en la sociedad ecuatoriana continúa situando al acoso en la frontera entre el crimen —público— y la esfera de la vida privada —casa, trabajo—.

Los periodistas, hombres y mujeres dedicados a la labor de informar, no escapan del cinturón de fuerza que imponen los mitos y las creencias del imaginario colectivo ni de la estructura patriarcal y machista de la sociedad en la que desarrollan su profesión y a la que pertenecen. Estas explicaciones no tratan de justificar a las y los profesionales de la prensa escrita del país, pero apuntan a una necesidad: la formación, y a un requisito profesional: la curiosidad, la observación y la actualización constante de los conocimientos.

Por lo que respecta a los cargos de dirección, cabe concluir que no saben cómo o no tienen interés en sumarse a campañas nacionales e internacionales que exigen medidas para erradicar, castigar y prevenir la violencia contra las mujeres y a desafiar el silencio. Los periódicos podrían implementar estrategias de información en alianza con organizaciones de mujeres de la sociedad civil y con medios de comunicación de su grupo corporativo (tv, emisoras, editoriales, etc.).

Hay muchas estrategias posibles pero todas deberían apuntar a: nombrar el delito, avergonzar al culpable, elogiar las acciones positivas y señalar a los responsables²⁰. Esta estrategia de comunicación e información apela a la responsabilidad que tienen los medios de descubrir la verdad y mostrar los hechos, lo que supone destinar recursos y profesionales a desvelar situaciones que permanecen silenciadas pero que dañan gravemente la vida de millones de personas. Aquí es donde se tejen las alianzas entre los medios de comunicación y las organizaciones, centros de investigación, universidades y personas especializadas y dedicadas al tema.

²⁰ Desafiando el Silencio: Medios de Comunicación contra la Violencia sexual, campaña internacional multimedia basada en la estrategia: Nombrar, avergonzar, elogiar y señalar, ver más en <http://www.lolamoronet>

Aquí es donde la simbiosis medios de comunicación/organizaciones de la sociedad civil cobra sentido, se trata de trabajar con y a través de los medios de comunicación. Les corresponde también a las organizaciones de mujeres acercarse a la prensa para proveer información fiable, veraz, actual y para diseñar espacios para la formación especializada de periodistas y directivos en los temas relacionados con la violencia contra las mujeres.

FUENTE Y SUJETO DE LA INFORMACION... O LA CONTÍNUA SEQUÍA

En todos y cada uno de los doce meses de 2010, la Mujer fue la principal fuente de información para los periódicos ecuatorianos con una media del 38% aproximadamente. Le siguen el Hombre y Ninguna con 18% cada una. Las informaciones que priorizaron la Institución como fuente principal —que no única— representan una media de 8,5% aproximadamente, y cuando se trata de acudir a instituciones la fuente central allí dentro es el hombre más que la mujer, en línea con la desigualdad en materia laboral y de puestos en cargos medios o de dirección. De cada 100 informaciones, poco más del 5% tenía como informante un hombre en representación de una institución y en poco más de 3% a una mujer.

Las instituciones de Ecuador (sean o no del gobierno) producen escasa información propia centrada en la violencia hacia las mujeres, sea en forma de registros, estadísticas, informes o estudios. En consecuencia, las y los reporteros acuden poco a las instancias del gobierno o a las ONG porque saben que nada nuevo proporcionarán; porque aparte de las insípidas ruedas de prensa, en contadas ocasiones los convocan para hablar del tema en profundidad (en formatos pensados para los profesionales); porque cuando acuden a juzgados o policía los registros que debieran llevar a cabo estas instancias no son tan exhaustivos como el periodista quisiera...

Y de nuevo, lo que no constituye un problema estructural no puede pensarse —ni por tanto contarse— en términos de responsabilidad institucional u obligatoriedad del Estado, y por eso el reportero acude poco a las instituciones a entrevistar, averiguar, cotejar, cuestionar.

Sobre el Sujeto central o protagonista, de las 607 informaciones de violencia machista publicadas en 2010 por la prensa, y analizadas por el Observatorio Humanas, el 73% —media anual aproximada— tiene como sujeto central (por sexo) una Mujer: adultas, niñas, víctimas, testigos y/o familiares mujeres de las víctimas. Los Hombres son sujeto central en un 20% de media aproximadamente, sean estos testigos, familiares y/o agresores de la víctima y en tercer lugar las Instituciones con 1,5% ó 18 informaciones de 607. El dato que destaca aquí por encima de todos es 18%: el porcentaje de informaciones que No tienen o no mencionan la fuente de información (Ninguna), por ejemplo en el mes de septiembre de las 22 informaciones registradas por el Observatorio diez (10) no mencionan fuente alguna, lo que representa 45,5%. Si a Ninguna se le suma otra categoría de esta gráfica denominada Sin especificar, el

resultado es que 24% del total de notas sobre violencia machista no explicitan cuál fue la fuente principal de la que obtuvieron la información. Las fórmulas utilizadas por la prensa son del tipo de: “los vecinos dijeron” o “según fuentes que prefieren permanecer anónimas”, “diversas personas atestiguaron” expresiones que en algunos casos resultan abstractas y vagas, por lo tanto fútil para la comprensión del hecho y contrarias a los criterios de calidad de las fuentes y su identificación.

Se requieren hechos realmente sangrientos para que la o las víctimas concretas mantengan la centralidad en la noticia. A medida que se lee una noticia, se va perdiendo de vista a las víctimas, quienes van desde un primer plano en el momento del hecho hacia un desdibujamiento en el proceso, sea porque pasan a ser “sujetos dudosos” de poca credibilidad o porque cobra más importancia el carácter policial y judicial de los hechos. Otra tendencia es la de dar más detalles de la mujer víctima de los que realmente son necesarios para hacer comprensible y completa la noticia, se dan por ejemplo datos sobre su edad y su condición de madre o su estado civil. Mientras que del victimario (generalmente hombre) en menos ocasiones se dice la edad y mucho menos si es padre o cuántos hijos tiene. Es una tendencia mundial²¹.

SOBRE LEYES, NORMAS Y DERECHOS HUMANOS

En general, los periódicos ecuatorianos más influyentes pasan de largo los derechos humanos cuando hablan de violencia contra las mujeres o violencia de género o, lo que es lo mismo, no consideran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia —de una violencia que mata y maltrata por el hecho de ser mujer— como un derecho fundamental. Son mínimas las veces que una información hace referencia a los Derechos Humanos en general o en particular a los Derechos de las Mujeres. En números: de las 607 informaciones que los diez periódicos dedicaron a tratar el tema de la violencia machista, sólo 39 (4,4%) relacionan esa violencia con los Derechos Humanos y apenas 16 (2,4%) hablan directamente de los Derechos de las Mujeres. Ni unos ni otros se mencionan en 93% como media en 2010. En los meses con más opciones para hablar de ellos ocurrió lo siguiente: Marzo, cero menciones; Noviembre, dos (2) informaciones relacionaron violencia machista con Derechos de las Mujeres y una (1) con Derechos Humanos; 10 de Diciembre Día Internacional de los Derechos Humanos, una (1) información aprovechó la fecha para tal fin.

Se cuentan con los dedos de una mano. El marco jurídico-normativo es lo suficientemente concreto y abarcable como para recurrir a él sin ser un experto o llenar horas del día investigando. Así que la cuestión es: ¿Por qué no resulta atractivo para la prensa averiguar qué garantías establecen las leyes para las mujeres? ¿Es desconocimiento o apatía?

Llenar un reportaje con teoría sobre normas, convenciones o tratados

21 ¿Quién figura en las noticias? Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2010, Informe GMMP 2010. Bajo licencia Creative Commons utilizando Attribution-NonCommercial-NoDerivs.

internacionales es aburrido, no conlleva acción y no es actual... ¿Pero realmente son estos los argumentos que tienen en mente los periodistas? Hasta en una noticia breve y coyuntural se puede reservar una única línea a la mención de una norma o ley nacional.

He aquí los datos de la tabla del Observatorio de Humanas 2010: en 82,5% (media anual aproximada) no hay referencias a Normatividad alguna, en 16% sí y en 1,5% hay referencias explícitas a normativas sobre mujer y género. En números absolutos: de las 607 informaciones recopiladas, 505 no contienen una sola palabra sobre normatividad. Por meses: Marzo, de un total de 56 notas sobre violencia contra la mujer 36 No hacen referencia a la normatividad, 20 Sí; Noviembre, de 59 totales, 55 No hacen referencia a la normatividad, 4 Sí; Diciembre, de 47 notas, 43 No hacen referencia a la normatividad, 4 Sí. No perder de vista que los resultados del No y del Sí hay que dividirlos entre diez periódicos.

La conclusión es tan pobre que alarma: se utilizan pocas fuentes institucionales, ni siquiera para averiguar el marco legislativo en el que se mueve el país; pero tampoco parece que se acuda a Internet en busca de sitios especializados para preparar Reportajes Especiales en los meses propicios (Naciones Unidas el más conocido). De nuevo aparece la conclusión de que no hay planificación para tratar la violencia contra las mujeres, no se destina tiempo, profesionales ni recursos para reportajes especiales, separatas, entrevistas en profundidad... Probablemente hay intención de hablar de la situación de las mujeres en una fecha como el 8 de marzo pero no hay un plan para profundizar sobre si las 88.000 denuncias presentadas en 2010 por abusos y maltratos a mujeres en el país son muchas o pocas²². No parece que las direcciones y redacciones de los periódicos se hagan esta pregunta.

SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO... O LA VIOLENCIA SILENCIADA

El Derecho Internacional Humanitario es el “derecho en la guerra” para “evitar el sufrimiento y la destrucción inútiles”²³. ¿Por qué en un país sin guerra un Observatorio sobre Medios y Violencia Machista diseña un indicador para contar las veces que los periódicos hacen referencia al Derecho Internacional Humanitario?

La respuesta se llama Colombia; se llama refugiadas; se llama frontera militarizada; se llama violaciones sexuales cometidas contra mujeres colombianas que huyen de los abusos y buscan refugio en los países vecinos; se llama obligación del Estado ecuatoriano de dar atención integral a las personas que huyen de una guerra y se refugian en suelo nacional; se llama Derecho Internacional Humanitario (DIH).

22 88 mil mujeres son agredidas al año en el país, El Telégrafo 11 de mayo de 2010, versión electrónica.

23 Françoise Bouchet-Saulnier, “Introducción al derecho internacional humanitario” en R. Gutman y D. Rieff, Crímenes de guerra. Lo que debemos saber. Editorial Debate, octubre 2003, pp. 26-31. Proyecto original de Crimes of War Project, 1999.

Con la tabla del DIH se sabe qué grado de atención presta la prensa a la situación de las colombianas refugiadas en Ecuador (asistencia humanitaria) y al cumplimiento de las obligaciones del Ecuador recogidas en el DIH.

En los últimos años, la prensa ecuatoriana se ha empleado a fondo para informar sobre la situación en la frontera Norte; se hacen investigaciones, análisis, editoriales, cuadernos especiales; se han enviado periodistas a la zona; se han cubierto todas las crisis habidas entre los gobiernos: la comercial, la diplomática, los asesinatos... Pero los resultados del Observatorio de Humanas indican claramente que las causas del refugio de mujeres apenas se explican; una de estas causas son los crímenes sexuales de los que son objeto, calificados de guerra y de lesa humanidad. No se trata de la Gran Política, sino del testimonio de vida, de la intención de aproximar al público ecuatoriano el drama de miles de mujeres, la intención de echar abajo mitos y prejuicios.

Según la tabla de 2010 del Observatorio: 96,2% del total de informaciones publicadas (607) No contiene referencia alguna al DIH o, lo que es lo mismo, sólo 3,7% aproximadamente Sí hizo una mención explícita o breve al DIH. Aquí no se mide la calidad sino la cantidad de veces que se nombra el DIH. Dicho de otro modo, de las 607 informaciones publicadas entre los 10 periódicos en todo un año sólo 20 mencionan el DIH.

Se trata de una realidad compleja cuyo tratamiento informativo requiere investigación, documentación y sobre todo muchas perspectivas y enfoques. Se trata de una frontera conflictiva, paupérrima, militarizada y con alta presencia de mujeres solas o con hijos. Aun así el necesario enfoque de género es nulo. Ecuatorianas y colombianas de la frontera tienen demandas específicas, pocas veces la prensa se hace eco de ellas²⁴.

EXIGENCIA AL ESTADO... O LOS SILENCIOS CÓMPLICES

A lo que antes se llamaba sencillamente ‘periodismo’ hoy lo llamamos ‘periodismo comprometido’. Comprometido con su trabajo, comprometido con la decencia humana.²⁵

Las formas de erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres y la promoción de la igualdad de género son indicadores de los niveles de democracia que goza una población. Según el Observatorio Humanas 2010, son contadísimas las veces que alguno de los diez diarios ecuatorianos seleccionados interpelló a los poderes públicos cuando de Violencia contra la Mujer se trató, el fallo de la prensa ecuatoriana en este sentido es estrepitoso.

Siguiendo su “lógica” de que una violación sexual puede ser un hecho fortuito

24 Nunca se Supo: Mujeres de Sucumbíos contra el olvido, vídeo de la Federación de Mujeres de Sucumbíos y LolaMora Producciones, Sucumbíos Ecuador 2009. Ver en: http://www.lolamora.net/index.php?option=com_content&view=article&id=186:video-nunca-se-supio-mujeres-de-sucumbios-contra-el-olvido-&catid=15:vo&Itemid=29

25 Santiago Alba Rico, escritor y filósofo, en la presentación del libro Mamadú va a morir del periodista italiano Gabriele del Grande.

o que el acoso verbal es inherente a la cultura —aunque ninguna mujer se atrevería a afirmar que su cultura es la violencia— los periódicos reclaman más veces al sistema judicial (fin de la impunidad, penas máximas, etc.) que a los poderes ejecutivo y legislativo (planes de acción, presupuestos, leyes adecuadas, etc.). De esto se deduce que en pocas ocasiones la prensa presenta al Estado como garante del bienestar de las mujeres a través de la adopción de políticas a largo plazo que conduzcan a cambios estructurales. Aquí no caben argumentos partidistas, la violencia de género es un asunto de interés general calificado como lacra a nivel mundial que afecta potencialmente a la mitad de la población.

Según los datos extraídos por el Observatorio Medios y Violencia en Ecuador, de las 607 informaciones publicadas en 2010, 496 no contienen exigencias al Estado. Las medias anuales por categorías son: Ninguna exigencia al Estado 81,5%, exigencias relacionadas con Justicia 13%, exigencias relacionadas con implementación o mejoramiento de políticas públicas en general o diferenciadas por sector 2,3%. El 3,2% restante es Otra.

Ningún medio de comunicación está obligado a hacer exigencias al Estado pero sí a presentar el más amplio espectro de opiniones y demandas. Si los periódicos analizados tuvieran la violencia contra las mujeres como un asunto fundamental de su política informativa, hubieran recabado información y datos sobre, por ejemplo, la relación que existe entre el número de denuncias por maltrato (88.000 para 2010) y los planes y campañas del gobierno, por ejemplo, o qué convenciones internacionales ratificó Ecuador en materia de violencia de género y cuáles aterrizaron al plano nacional. Sin embargo, su tendencia a enfocar el asunto como un problema cultural (de celos, alcohol...), relacionado con la inseguridad callejera y, en ocasiones, como algo inevitable provoca la sobre estimación de la Justicia, lo cual no es en sí mismo negativo pero es una visión muy pobre y reducida de los peligros que corren las mujeres cuando se perpetúa un sistema de poder que las niega.

La violencia en las comunidades indígenas y campesinas o contra las mujeres negras afro-ecuatorianas; la violencia perpetrada por cuerpos policiales y militares contra las mujeres; y las diversas formas de violencia que se dan en los centros educativos y en los servicios de salud son ejemplos de la ignorancia o del silencio cómplice de los medios de comunicación porque no apelan sin titubear al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

CONCLUSIONES FINALES O LA POSIBILIDAD DE HALLAR VOLUNTAD

Una de las conclusiones del Observatorio 2010 de la Corporación Humanas Ecuador es que la prensa se empeña en un tratamiento deficiente de la información relativa a la violencia de género contra las mujeres; y dada la importancia que tiene en la generación de sentidos y en el seguimiento de cambios sociales y políticos, se puede concluir también que esta prensa apenas acompaña ni se hace eco de las estrategias, leyes y planes impulsados desde

instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad para eliminar la violencia generalizada hacia las mujeres.

La prensa del país no se esmera en dar un seguimiento planificado, proveer información equilibrada o presentar contextos y análisis en profundidad.

La utilización de un lenguaje morboso, alarmista e irrespetuoso con las personas —más propio de la crónica roja— se ha extendido. Hay titulares escandalosos: ¡Ejecutan a niñita de 16 años! Estúpido machismo, ¡Loco quiso violarla y quemarla con gasolina! ¡Policía mató a su amada por celos! ¡La mató por ser bonita! Se llevó todos los secretos a la tumba... Hay interpretaciones erróneas que conducen a flagrantes mentiras: 59% de las ecuatorianas tienen discapacidad mental. Hay una forma de seleccionar fuentes que sobrepasa el subjetivismo y pertenece al campo del moralismo y la opinión del reportero; es el caso de una noticia publicada en julio 2010 cuya fuente central es un sacerdote, el título dice así: La solución a los problemas debe darse con armonía en pareja. En esta nota se habla indistintamente de violencia machista, violencia intrafamiliar, educación en la casa y la mujer-que-es-madre-que-es-amante esposa-que-es-educadora.

Una de las grandes debilidades identificadas es la escasa relación que hacen periodistas y directivos entre los casos de violencia contra las mujeres y el fenómeno de la violencia de género que constituye un problema social. Cualquier violencia de género hacia las mujeres se encapsula de forma automática como violencia intrafamiliar, una deformación cuyo origen está en los ámbitos policiales y judiciales, así como en organizaciones de mujeres. La muerte de mujeres o la violación fuera del ámbito privado carecen de una mirada sociológica que sitúe el origen de estas expresiones de violencia patriarcal en las relaciones de poder entre géneros. Y a pesar del importante avance en la legislación e institucionalización de las normas sobre violencia contra la mujer en el Ecuador, su tratamiento informativo por parte de la prensa es marginal.

Dice el Secretario General de la Federación Internacional de Periodistas que la persistencia de la desigualdad de género y de estereotipos en los contenidos de los medios se debe a los “intereses económicos y viejas costumbre en el trabajo”²⁶. Los medios de comunicación son empresas con fines de lucro. Las y los reporteros actúan de buena fe cuando detallan en su crónica el último asesinato machista ocurrido puertas adentro... Pero ellas y ellos, al igual que sus directores, al igual que la mayoría de la población, viven con el discurso predominante machista interiorizado. Margaret Gallagher, experta en el tema, lo dice rotundamente: “Si la ideología predominante en una sociedad es que la mujer debe quedarse en casa en vez de ser parte activa de la sociedad, es muy poco probable que los medios contradigan la ideología

²⁶ Aidan White, Secretario General de la FIP citado en: ¿Quién figura en las noticias? Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2010, Informe GMMP 2010. P. 62. Bajo licencia Creative Commons utilizando Attribution-NonCommercial-NoDerivs.

predominante al expresar problemáticas de los derechos de las mujeres”.²⁷ Una buena Ley de Comunicación y unos sindicatos de periodistas comprometidos con la igualdad deberían velar no sólo la propiedad sino también por los contenidos. Si el silencio ante esta lacra social es una forma de responsabilidad... ¿Cómo abrirles los ojos? ¿Es el Observatorio Violencia y Medios de la Corporación Humanas una iniciativa que la prensa ecuatoriana aprecia? ¿Corresponde sólo a las organizaciones de mujeres ponerle las pilas a la prensa? ¿Qué harán directores, editores y periodistas para reconocer su responsabilidad y cambiar?

²⁷ Entrevista a Margaret Gallagher. Recuperada en: <http://www.e-mujeres.net/entrevista/margaret-gallagher-consultora-en-genero-y-medios>

VIOLENCIA DE GÉNERO, ACCESO A LA JUSTICIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN EL 2010

Miguel Vallier Urbina

El documento analiza, para el año 2010, la situación, limitaciones y posibilidades de la justicia en el Ecuador, principalmente respecto de la violencia de género contra la mujer y de su acceso a la justicia, a partir de los factores socio-políticos vigentes. Entre estos últimos, los medios de comunicación juegan un papel clave tanto para el debate político como para informar, educar y/o formar opinión sobre estos temas, o no.

El contenido presentado en el siguiente documento es el siguiente:

1. Los senderos de la violencia de género contra la mujer: la información y la denuncia
 - 1.1 La violencia de género de la mujer en la prensa escrita
 - 1.2 Las Comisarías de la Mujer como una puerta de acceso a la justicia
2. Tratando de unir las piezas
3. El contexto socio-político
4. Los precedentes que siguen vigentes
 - 4.1 Crisis en el poder judicial
La impunidad y la justicia, el caso Villalta
 - 4.2 Conflictos con los medios de comunicación privados
La crónica roja y el diario Extra
 - 4.3 La violencia de género contra la mujer

1. LOS SENDEROS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER: LA INFORMACIÓN Y LA DENUNCIA

Una vez cometido un acto de violencia de género contra una mujer, se le presentan dos caminos posibles, descartando por supuesto a la gran mayoría de estos mismos actos que se quedan en total silencio o en la impunidad: o bien es recogido por la prensa, ya que este acto fue de tal interés mediático que “merece” ser presentado a los lectores para llamar su atención y difundirlo, y/o bien, por razones legales, la denuncia del atropello llega a manos de la justicia a través de los responsables estatales e institucionales (policía, fiscales, jueces, médicos) y empiezan los inciertos senderos de los trámites establecidos, con limitados y decepcionantes resultados.

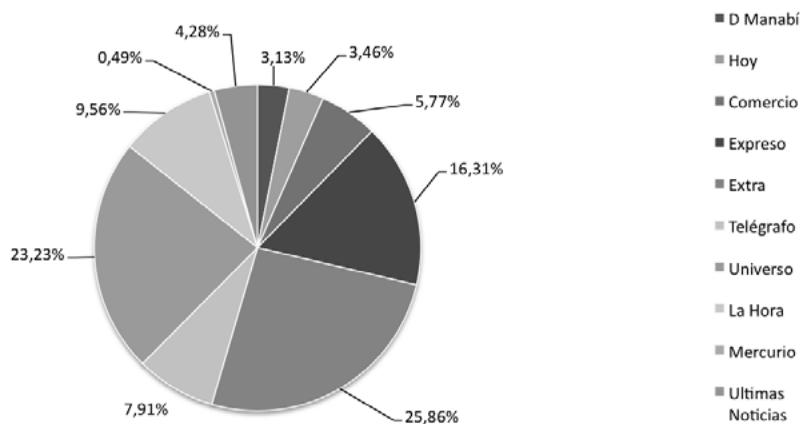
1.1 La violencia de género contra la mujer en la prensa escrita

Para analizar el tema de la violencia de género contra las mujeres y su “presentación en sociedad” a partir de la cobertura de las noticias periodísticas y su difusión masiva, el Observatorio de Medios de la Corporación Humanas revisa a diario 10 periódicos ecuatorianos de la prensa escrita²⁸: 4 con sede en Quito, 4 en Guayaquil, 1 en Cuenca y 1 en Portoviejo; 6 de ellos tienen cobertura de carácter nacional y 4 son de cobertura regional (2 en Quito, 1 en Cuenca y 1 en Portoviejo).

Fueron 607 noticias de violencia contra las mujeres recogidas durante todo el año 2010, a un promedio de 50,5 noticias mensuales y de 1,7 noticias diarias. El Informe Comparativo Sobre Las Informaciones Publicadas En Diez Diarios Del Ecuador Sobre Violencia Contra Las Mujeres, Mes De Noviembre De 2010 (Humanas, enero 2011) de Blanca Diego analiza en detalle esta temática, con el mes de noviembre del 2010 como objeto de estudio. En el presente caso merece destacarse:

a) Información sobre violencia contra la mujer publicada en los medios

% Información sobre Violencia contra la Mujer publicada en los Medios Enero - Diciembre 2010



El 25,86% de las 607 noticias registradas fueron publicadas por El Extra, el clásico diario de “crónica roja”. A fines del 2008, el entonces Ministerio de

²⁸ Existen 26 diarios de cobertura nacional, regional y provincial y son miembros de la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (AEDEP). Aunque hay diversidad de diarios locales en diferentes poblaciones del país, no afiliados a AEDEP, de los que tampoco existe un registro de su número dado que ninguna entidad gubernamental los supervisa ni registra. Los diarios tienen un público más educado y selecto que la radio o la TV y permiten que el lector salte o evite ciertos temas. Ver Crónica roja en los medios de comunicación ecuatorianos: ¿un problema de seguridad ciudadana?, Jenny Pontón Cevallos, FLACSO, Julio 2008

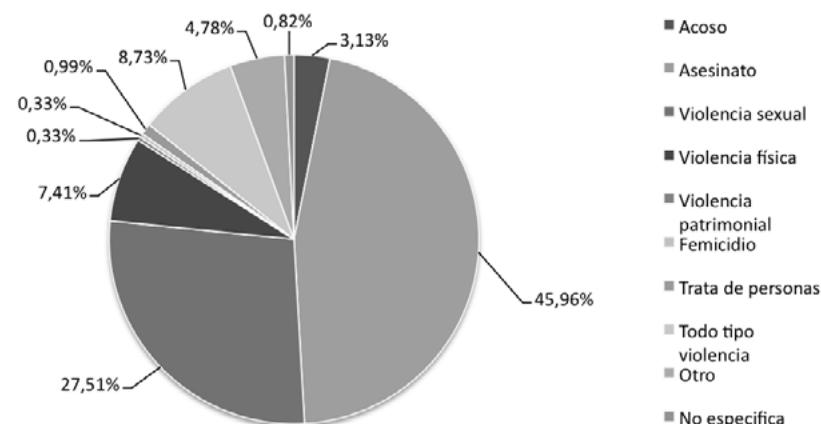
Gobierno (hoy del Interior) recomendó no difundir imágenes violentas para salvaguardar la dignidad de las personas y que los medios de comunicación (impresos y televisivos) hagan un esfuerzo de autorregulación; sin embargo, si bien al principio El Extra acató la medida, pronto volvió por sus fueros, arguyendo que se trataba de un atentado contra la libertad de expresión. En realidad, estas noticias se venden muy bien.

Le siguen El Universo (23,23%) y Expreso (16,31%). Así, estos tres diarios de Guayaquil acumularon las dos terceras partes de la información sobre la violencia contra la mujer a nivel nacional. En sentido inverso, el 0,49% de las noticias corresponden al Mercurio de Cuenca; no obstante, ello no significa que no exista violencia de género contra la mujer en esa ciudad y en esa región; aquí se trata más bien del extremo opuesto, es decir, el de la invisibilización del tema.

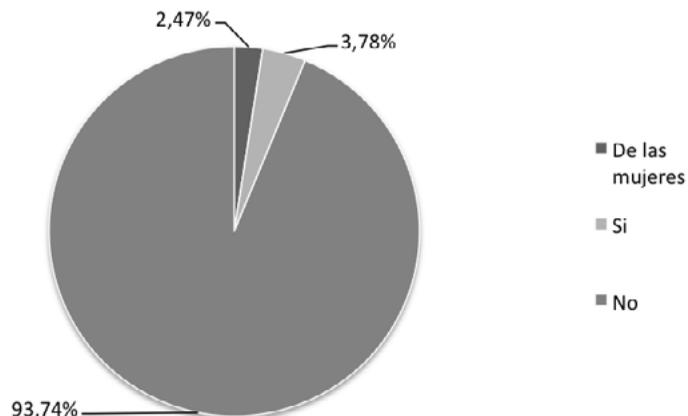
b) Tipos de violencia contra la mujer identificados

El asesinato es la principal noticia que se informa, casi la mitad de las veces (45,96%). Obviamente, este tipo de noticia es la culminante expresión de la violencia y “merece” la máxima exposición. Le sigue la violencia sexual (27,51%), como magnificación mayor de la morbosidad de los lectores y junto a la primera ocupan tres cuartas partes de los mensajes escritos y fotografiados.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER IDENTIFICADOS

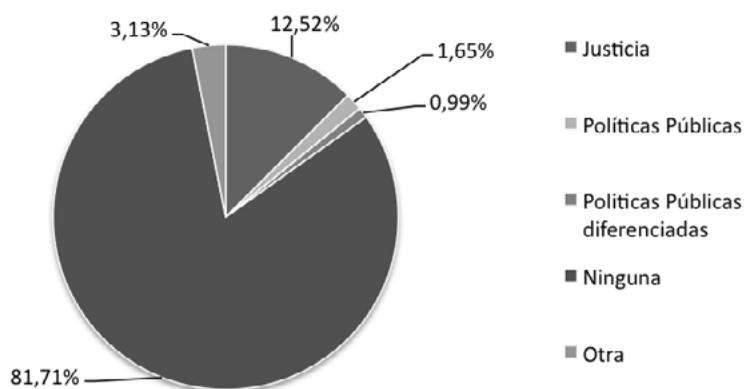


RECONOCIMIENTO DE DERECHOS



Por lo menos 4 de cada 5 noticias no hace ninguna referencia a las normas legales respecto a la violencia de género contra la mujer, al reconocimiento de derechos humanos o derechos de la mujer o al Estado como principal responsable en la materia. Solo un escaso 14,99% refiere algo sobre las normas relacionadas con las mujeres y en un menor 12,52% aparece la implicación de la justicia. Las víctimas no ven reflejada la violencia que les ocurre como violación de sus derechos.

REFERENCIA A EXIGENCIAS AL ESTADO



De todos estos gráficos se puede deducir que:

- Los diarios analizados presentan la violencia contra la mujer de manera simple e ignoran el resto de los problemas que provoca la discriminación de género. El tratamiento del tema excluye de manera sistemática aspectos estructurales de la violencia de género contra las mujeres y lo circunscribe en el mejor de los casos al ámbito intrafamiliar.
- La presentación exagerada y enfermiza de los protagonistas de la violencia. Los modelos de la representación de la agresión invisibilizan al maltratador y silencian a la víctima, que en su absoluta mayoría son las mujeres.
- El acceso a fuentes informativas oficiales (legales e institucionales) de la prensa provoca que la agresión a la mujer legitime lo establecido y contribuya a su mantenimiento. Se la presenta como si fuera un acontecimiento de carácter judicial, policial, de crónica roja o de sucesos.
- El contexto de la violencia contra la mujer que presentan los medios escritos, en un 90% privado, se centra en la intimidad: tanto causas como responsabilidades se explican desde el ámbito personal-privado, cuando en realidad también es práctica común en la esfera pública, constituyéndose en un problema social. Las relaciones de poder entre géneros siguen siendo el origen de estas expresiones de violencia patriarcal.
- La (casi) ausencia de referencias a las normas legales, a los derechos humanos y de la mujer, o a las responsabilidades del Estado, demuestra no solo que los diarios prefieren presentar la violencia como un fenómeno de prensa amarilla, sino sobre todo porque desconocen los avances que en términos de derechos ya se encuentran reconocidos e ignoran los limitados resultados de su aplicación, donde judicialmente reina la impunidad.

La Guía presentada en la página siguiente, por ejemplo, cumple con el “deber cívico” de informar sobre el tema, a partir de la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia y de la propia política pública, que priorizan la violencia intrafamiliar o doméstica, y relegan de plano la violencia de género contra la mujer y sus particulares factores estructurales.

La visibilización de la violencia intrafamiliar, de género y/o de la mujer como, desorientada e indistintamente, la presentan los medios escritos de comunicación, camuflan la violencia de género contra las mujeres como tal y sus múltiples manifestaciones, públicas y privadas. Esta no es sino la primera y más llamativa y generalmente confusa forma que tiene la sociedad de informarse sobre el tema. La segunda forma, aunque no necesariamente secuencial, es acudir a “la justicia” en busca de, por lo menos, algún tipo de apoyo y protección, por no mencionar sus derechos.

Consejos para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar

Si usted es víctima de violencia intrafamiliar o conoce un caso de este tipo puede denunciarlo ante los jueces de familia, los comisarios de la Mujer, los intendentes provinciales, los comisarios nacionales, los tenientes políticos y los jueces de lo Penal, según el artículo 8 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Las formas de violencia intrafamiliar son tres. a) Violencia física: todo acto de fuerza que cause daño o dolor físico. b) Psicológica: toda acción u omisión que cause perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del autoestima. c) Sexual: todo maltrato que conlleve imposición en el ejercicio de la sexualidad.

La Ley protege a todos los miembros del núcleo familiar: cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y parientes hasta segundo grado de afinidad. La normativa es extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual, etc.

Cuando la autoridad conoce un caso de violencia intrafamiliar debe establecer de inmediato, a favor del agredido, una o más de estas medidas de amparo: boleta de auxilio, excluir al agresor de la vivienda, prohibir al agresor acercarse al lugar de trabajo o estudio de la víctima, otorgar custodia a los menores de edad, etc.

1.2 Las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como una puerta de acceso a la justicia²⁹

Para empezar, vale referir que en el Ecuador el sistema de administración de justicia en materia penal divide las competencias de acuerdo a la gravedad de la falta. Las infracciones menores o contravenciones son atendidas por instancias judiciales del Poder Ejecutivo, mientras los delitos son manejados

²⁹ Este acápite toma como referencias a: Comisarías de la Mujer en América Latina: Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia, CEPLAES, Quito, 2010 y Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador, Gloria Camacho Z. y Nelly Jácome V., CEPLAES, Quito, 2008

por los fiscales, jueces y tribunales del Poder Judicial. Las instancias que dependen del Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, tienen distinta circunscripción territorial: las Intendencias de Policía que operan a nivel provincial, las comisarías nacionales de policía y las CMF tienen competencia nivel cantonal (municipal), seguidas por las tenencias políticas que actúan en el nivel parroquial, que es la unidad político administrativa más pequeña dentro de la organización política ecuatoriana. En todas ellas se resuelven conflictos o infracciones de menor cuantía, cuya máxima sanción de prisión que pueden imponer es de siete días (Camacho y Jácome, 2008).

Es necesario indicar que para establecer en qué casos la violencia intrafamiliar es una contravención y en qué casos se trata de un delito, el Código Penal establece que las lesiones se consideran delitos si al hacer el reconocimiento médico legal se determina incapacidad para el trabajo de más de 3 días. De ser así, la agresión denunciada deja de ser competencia de las CMF y de las demás instancias que juzgan contravenciones (intendencias, comisarías, tenencias políticas); pues éstas tienen que dejar de conocer la causa y remitirla a la Fiscalía para que se inicien las investigaciones pertinentes. Vale subrayar que la violencia sexual en cualquier ámbito o en sus distintas expresiones es siempre un delito, por tanto las CMF no tienen competencia para conocer esos hechos.

(...) Las CMF y las dependencias que juzgan contravenciones por violencia al interior de la familia, sólo pueden dictar sentencia de 1 a 7 días para los agresores. Cuando a la denuncia se le da un trámite especial (civil), de encontrar culpable al agresor, la autoridad sólo podrá emitir una resolución con sanciones que pueden ir desde la indemnización de daños y perjuicios (de 1 a 15 salarios mínimos vitales), hasta la reposición en numerario o en especie de los bienes perdidos o destruidos, u obligará a que el agresor realice trabajo comunitario, en los casos en que no dispone de recursos económicos. Hasta hoy, la violencia psicológica sólo ha sido juzgada mediante el procedimiento civil, debido a que ésta no consta en el Código Penal que es el instrumento mediante el cual se puede dictar prisión.

La mayor parte de las denuncias por violencia de género, evidentemente, se quedan como contravenciones, que es precisamente la puerta de acceso a la justicia para la mayoría de las mujeres. No los delitos sexuales, que se tramitan en el Poder Judicial. La más visible justicia del Poder Ejecutivo, viene del DEVIF de la Policía Nacional y de las propias CMF dependientes de la Dirección Nacional de Género (DINAGE) del Ministerio del Interior.

El DEVIF, como unidad de la Dirección Nacional de la Policía Judicial de carácter técnico operativo, brinda protección policial y asesoría a mujeres y familias víctimas de violencia intrafamiliar y busca auxiliar y proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar acorde a lo establecido en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103); informar, orientar y asesorar a las víctimas de violencia intrafamiliar; realizar aprehensiones a los agresores sorprendidos en delito flagrante; dar cumplimiento a las medidas de amparo y demás disposiciones ordenadas por la autoridad competente; realizar investigaciones

e informes solicitados por la Fiscalía y las CMF; y elaborar y emitir informes sociales y evaluaciones psicológicas a la autoridad que solicitare.

Mientras que en las CMF, el juzgamiento por las infracciones previstas en la Ley 103 les corresponde a las/os Comisarias/os de la Mujer y la Familia, y donde no existe esta autoridad a los/las Intendentes de Policía, Subintendentes, Comisarias/os de Policía y Tenientes/as Políticas. La competencia está determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima. Tienen la obligación de recibir una denuncia o demanda por violencia intrafamiliar y otorgar de forma inmediata las medidas de amparo que el caso amerite. Busca incidir en la sociedad hacia un cambio situacional frente a la violencia intrafamiliar y a la equidad de género, así como promover y facilitar la viabilización de políticas, estrategias y mecanismos que tiendan a generar equidad de género y disminuir la violencia intrafamiliar.

En 2008 hubo 64.801 denuncias en las CMF a nivel nacional, aumentando a 72.848 en 2009 y se estima que en 2010 esta cifra se acerque a las 88.000, según las propias autoridades. Nelly Jácome comparte datos de la Fiscalía, sobre los delitos propios del Poder Judicial: “el primer semestre del 2009, se realizaron 2.754 experticias médico legales por lesiones provocadas por violencia intrafamiliar, que equivale al 16.6%; 1.363 experticias médico legales por delitos sexuales, que equivale al 6.73%. Estos porcentajes dan cuenta de la gravedad de los casos de violencia de género, pues en conjunto tenemos un total de 23,33% de experticias médico legales que son producto y efecto de esta violencia, sin considerar que no todos los casos son denunciados, así como tampoco en todos los casos que se denuncian llegan efectivamente a realizarse la pericia médica, por diversas razones. Estos datos evidencian la magnitud del problema en nuestro país”.

Las mujeres conocen parcialmente o desconocen la ley y los derechos que les corresponde; se van informando progresivamente al escoger el camino de la denuncia. Esto se debe, obviamente, a la insuficiente difusión de estas normas. Pero lo principal para las mujeres no es tanto que tengan protección o que haya alguna sanción, sino si recibieron alguna forma de apoyo. Se trata entonces de que la eventual sanción formal sea la apropiada a las expectativas con respecto a su relación de pareja, así como la información que vaya recibiendo sobre sus derechos y su apropiación de ellos. “Las mujeres prefieren acuerdos ‘a las buenas’ hasta que consideran que el peligro hacia ellas y/o sus hijos/as (si tienen) ha crecido tanto que se ven obligadas a cambiar de estrategias”.

En otras palabras: “La Comisaría de la Mujer es la principal puerta de entrada al sistema policial-judicial. La meta principal de las mujeres es poner fin a la violencia, además no siempre buscan acceder a la justicia formal o conseguir una sanción. Por ende, se puede suponer que la ruta oficial no necesariamente concuerda con los caminos que toman las mujeres. Los caminos que recorren las mujeres son diferentes y están ligados a las oportunidades

y opciones que tienen, utilizando la CMF, otros espacios institucionales y sus redes personales de apoyo para salir de la violencia y/o acceder a la justicia”. “Si bien llegan a acceder a la justicia, la gran mayoría de las mujeres buscan protección para frenar la violencia, no una sanción formal, y en su entendimiento sobre la protección no necesariamente coincide con las medidas o procedimientos establecidos”.

Y sigue: “Las ‘visitas subsiguientes’ a las CMF se concretizan cuando las mujeres se deciden a denunciar a su pareja y seguir todo el proceso hasta que se dicte sentencia, la cual puede incluir su encarcelamiento. Son pocas las mujeres que tienen esta postura desde la primera vez que acuden a la CMF. Por tanto, la mayoría que asumen dicha decisión son aquellas que ya han acudido a la CMF una o más veces y/o a otra instancia especializada y que, en ese proceso, algo ha cambiado en su situación personal. Por lo general, dicha decisión es el resultado de una suma de factores como la intensificación de la violencia con sus consecuentes riesgos para sí y para sus hijos/as, el apoyo de un/a familiar (vivienda, dinero, trabajo) para no tener que depender de su pareja, la adquisición de información más ajustada a su situación y objetivos”.

CEPLAES destaca los factores que inciden en los caminos de las mujeres en situación de violencia: la intensidad de la violencia, las percepciones de las mujeres, la idealización del matrimonio y la ruptura de la relación con el agresor, el apoyo y/o la presión de los integrantes de su red personal, la auto-defensa, la intersección de género con otras relaciones de poder (la etnia, la procedencia, la edad, la clase social y la religión, los factores socioeconómicos) y el acceso a la información.

Queda claro así que “las CMF han contribuido a visibilizar el problema de la violencia contra las mujeres como un asunto público, colectivo y punible, ofrecen a las mujeres nuevas oportunidades en la defensa de sus derechos, pero no necesariamente contribuyen a eliminar o reducir la violencia o garantizar el acceso a la justicia para las mujeres”.

Es más, las mujeres “tienen experiencias y percepciones más amplias sobre la justicia... (la mayoría) está satisfecha con la respuesta de las CMF y consideran que ‘se les hizo justicia’, sea porque recibieron una medida de amparo, fueron comprendidas o porque el agresor fue citado o sancionado. Otra restricción: la limitada cobertura geográfica. Esto significa que muchas mujeres... no tienen acceso a una instancia especializada para dar el primer paso de la ruta policial-judicial oficial, lo que implica un mayor nivel de dificultad para acceder a la justicia”.

Si bien la erradicación de la violencia es una meta demasiado ambiciosa para una sola institución, la CMF, su quehacer está relacionado con el acceso a la justicia de varias maneras. Por ello, ésta debe aportar al logro de la meta desde su propio ámbito de competencia en estrecha coordinación con otros actores locales e institucionales. Esto debe servir para impulsar

acciones y respuestas más coordinadas para enfrentar las estructuras de poder que causan la violencia de género contra las mujeres y mejorar las respuestas para erradicarla. Estos objetivos están directamente relacionados con la promoción de las mujeres como sujetos de derechos.

Pero, “la falta de una aplicación consecuente de la ley y la normativa tiene igualmente importantes consecuencias con respecto a los agresores, específicamente el hecho que la tasa de la impunidad es aún muy alta. En muy pocos casos los agresores se detienen solamente al saber que su (ex) pareja ha acudido a la CMF o ha recibido una medida de protección. Al parecer, la mayoría sólo lo hacen cuando reciben una sanción, sea porque no respetaron la medida de amparo otorgada a la mujer o porque se emitió una sentencia condenatoria”.

Las CMF fueron pioneras en el compromiso del Estado y en su reconocimiento de que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de interés público. “Desde entonces han habido cambios sustanciales en las respuestas, incluyendo la extensión de las CMF (ahora existen 32 CMF en 19 de las 24 provincias a nivel nacional; nota del autor); mejoras en la normativa nacional, regional e internacional, al igual que en los programas, planes y otras respuestas a diversos niveles; y los conocimientos sobre las formas y experiencias de la violencia y las percepciones sobre la violencia. También son cada vez más actores que se suman al gran reto de transformar las relaciones de poder que subyacen a la violencia para, de este modo, eliminarla”.

Sin embargo, el Art. 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, promulgado en octubre de 2008, establece que, de conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, como hasta ahora, y establece, entre otros, la nominación de: Jueces/zas contra la violencia a la Mujer y la Familia, Jueces/zas de contravenciones y Jueces/zas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. No obstante, ello aún no se concreta. Cuando suceda, habrá un cambio drástico en la administración de justicia, que afecta directamente la atención de contravenciones de violencia contra de las mujeres. Mientras tanto, las CMF continúan con su funcionamiento normal hasta la aplicación de la nueva normativa³⁰.

Los/as jueces/zas y operadores/as de justicia, según la nueva normativa, tendrán que estar sensibilizados con la problemática de la violencia contra la mujer e intrafamiliar y tendrán que actuar en el marco de los derechos humanos. Además, el sistema que regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial debe incluir las perspectivas de género, interculturalidad y derechos humanos, así como un

manejo técnico de los instrumentos internacionales relacionados con esta problemática, para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia.

En otras palabras, el Código Orgánico de la Función Judicial transformará a las CMF en Juzgados de Violencia contra la Mujer. Es decir, dejarán de ser órganos de vía administrativa dependientes del Ministerio del Interior para pasar a ser órganos de la Función Judicial que administran justicia. Ahora bien, convertir a las Comisarias en Juezas no solo es darles una jerarquía más importante, sino también asegurar otro sistema de remuneración, de ascensos y sobre todo darles todas las facultades administrativas que no son las mismas que tiene una autoridad administrativa actual.

De lo anterior se puede recoger que:

- Mientras la mayor parte de las percepciones y los caminos asumidos por las mujeres demuestran que su meta principal es terminar con la violencia de género, una de las consecuencias de las experiencias vividas provoca que algunas mujeres opten por buscar la justicia formal, convirtiéndose así en un objetivo en sí mismo.
- “Las diversas barreras que las mujeres enfrentan en las CMF entran en contradicción con su razón de ser, y dichas barreras actúan, junto con otros factores y obstáculos, para entorpecer o detener su ruta. De esa manera, se favorece la impunidad y el no cumplimiento de los objetivos institucionales de las CMF. Estos factores inciden en que son pocas las mujeres que persisten con la causa hasta conseguir una sentencia, especialmente en los modelos policiales que tienen procesos más largos”.
- En general las mujeres priorizan más la protección que la sanción. Muchas consideran que obtener una medida cautelar lo asumen como “se me hizo justicia”, pues a las medidas de amparo las ven como una protección para ellas, pero también como una sanción a los agresores. “Es posible que lo interpreten de esta manera por la agilidad de los procedimientos y el alto nivel de otorgamiento de estas medidas, al igual con lo que ocurre con la aplicación de la medida cautelar en casos de incumplimiento, en que se encarcela al agresor”. En algunos casos las/los operadoras/es de las CMF y otras instancias también priorizan la protección; el mismo hecho de que reciben una medida de amparo indica la importancia atribuida a esta medida por la autoridad de esta CMF.
- “Las mujeres conciben a la justicia y el acceso a ella de múltiples formas que pueden incluir tanto los aspectos formales definidos en la normativa –principalmente la protección y la sanción– como los llamados informales porque no se enmarcan en las disposiciones legales del país. Las respuestas informales más esperadas por las mujeres son

30 El Acceso a la Justicia y las Comisarias de la Mujer en la Legislación ecuatoriana, María Paula Romo, en Memorias Foro Regional Acceso a la Justicia para Mujeres en Situación de Violencia, CEPLAES, Quito, 2009

aquellas que contribuirían a su fortalecimiento, por ejemplo, recibir información u orientación sobre sus derechos, ser escuchadas o sentirse apoyadas, recibir algún tipo de protección. Por otro lado, unas mujeres también buscan respuestas dirigidas a sus (ex) parejas para que cambien su comportamiento, como darles información u orientación sobre cómo tratar a la mujer de manera ‘justa’ u orientaciones que sirven para asustar o amedrentar al hombre”.

2. TRATANDO DE UNIR LAS PIEZAS

La Comisaría y el acceso a la justicia

A.— Las mujeres enfrentan dificultades al solicitar ayuda a las autoridades competentes, como las CMF, por un hecho de violencia contra ellas, “se las trata con hostilidad o son atendidas en forma negligente y discriminatoria por los funcionarios encargados de brindarles apoyo. Muchas veces se culpa a la víctima, se pone en duda su versión de los hechos, se tiende a ignorar la gravedad de las agresiones, asociándolas a otros factores como embriaguez y adulterio y, en general, se presentan grandes resistencias a los cambios legales recientes” (CEPLAES, 2010).

Frente a ello, las campañas contra la violencia tienen efectos positivos, por lo menos a nivel de la sensibilización e información de las autoridades y la ciudadanía. Pues, la aplicación de la normativa y políticas estatales, si pretende resultados decisivos, debiera tener el mismo impulso sostenido de las campañas, a fin de que se vaya concretando su aplicación. Acompañada, está además decirlo, de acciones de formación y capacitación a todos los sectores de la población y de mecanismos de articulación desde el gobierno central con los gobiernos autónomos descentralizados, para generar políticas coherentes y que acerquen a la población en su implementación.

En otras palabras, las políticas y acciones de promoción y prevención son aún muy débiles para combatir la violencia de género y no incorporan la necesidad de cambios socio-económicos estructurales, para mejorar la calidad de vida de las mujeres que viven en situaciones de pobreza. Si bien las acciones emprendidas en los últimos años se han canalizado en el marco de la política pública nacional tendiente a erradicar la violencia de género en los poderes Ejecutivo y Judicial, aún subsisten dificultades para conocer la verdadera dimensión de la problemática, porque no se cuenta con un sistema nacional de registro sobre violencia de género que permita conocer la verdadera magnitud en todos los espacios de la vida pública y privada.

El acceso a la justicia y la impunidad

B.— “Es muy común que cuando las mujeres inician un procedimiento legal las denuncias no prosperen; esto se debe, entre otros, a los siguientes motivos: el empleo de argumentos en defensa de la estabilidad familiar por parte de los fun-

cionarios del poder judicial, para que la víctima desista de presentar la demanda; la falta de “pruebas contundentes” para iniciar un proceso; la falta de testigos oculares “objetivos” (los niños no se consideran testigos válidos, además que es muy difícil que declaren contra el padre del cual dependen afectiva y económicamente y del que temen represalias); la lentitud de los trámites; la rigidez y complejidad de los procesos penales que desalientan a las víctimas y el hecho de que, en general, las mujeres no desean que su pareja reciba una condena privativa de la libertad, sino que buscan protección y apoyo para salir de la situación de violencia en la que se encuentran” (CEPLAES, 2010).

Aún no se tipifica la violencia de género en el Código Penal, incluso contiene tipos penales inconstitucionales y conserva definiciones moralistas y subjetivas para los delitos sexuales; un cambio en esta normativa es más que necesaria.

“Mientras las mujeres valoran los aportes informales de las CMF al conocimiento de sus derechos y a sentirse respaldadas en su trayecto, recibir estas respuestas depende en gran medida de la voluntad individual de las personas que laboran en estas dependencias. Es una tarea pendiente de las CMF asegurar la aplicación consecuente de la ley con los agresores y la implementación de las respuestas formales e informales de forma sistemática para aportar con mayor determinación al conocimiento, apropiación y ejercicio de los derechos por las mujeres”.

La falta de sensibilización y formación de género, de los funcionarios públicos de justicia, de la fiscalía, y miembros de la policía judicial y nacional y de las CMF, sobre derechos de la mujer y violencia de género contra la mujer y sobre el rol que pueden desempeñar en el control y la prevención, podrían y deberían modificar la reproducción de actuaciones y decisiones con patrones socio-culturales patriarcales y discriminatorios. Este es el origen de la impunidad y de la inviabilidad actual de la justicia, tanto en el Poder Judicial como Ejecutivo, donde históricamente las mujeres se han visto negadas su acceso real a la justicia.

Por fin, “para garantizar la justicia de género el Estado tiene que asegurar el acceso a la justicia en todos sus aspectos, eliminando las barreras institucionales; las mujeres necesitan conocer sus derechos y tener opciones disponibles para decidir cómo quieren ejercerlos. Para que esto suceda, es necesario: primero, asegurar la rendición de cuentas tanto de las CMF y del Estado en general; segundo, reconocer los vínculos entre los diversos obstáculos y brindar respuestas accesibles que sean integrales, diferenciadas y estratégicas; y, tercero, las respuestas deben apoyar a todas las mujeres para que puedan constituirse en sujetos activos de sus procesos. Las CMF pueden aportar de manera decisiva en la medida en que apliquen consecuentemente la normativa, asegurando el acceso a la justicia y contribuyendo activamente a la prevención y la erradicación de la violencia”.

La impunidad y los medios de comunicación

C.— El documento Noticias que salvan vidas. Manual periodístico para el abordaje de la violencia contra las mujeres (Amnistía Internacional Argentina, Buenos Aires, 2009), luego de identificar la “ceguera de género” de la justicia y de los medios, que pasan por alto graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres sin cuestionar su discriminación estructural, determina que:

- Los medios de comunicación no siempre reflejan la realidad. La falta de criterios unívocos para el abordaje del problema, la discontinuidad en su cobertura, el tratamiento estereotipado y muchas veces sexista, conspiran contra su visibilidad y suman a la ausencia de políticas integrales del Estado, así como la deserción de un importante sector del periodismo en su rol de formador de opinión y contralor de la función pública.
- No existen los crímenes por amor u honor. Existen los crímenes. Y esos crímenes no son personales o privados: la violencia contra las mujeres es un tema público. Es necesario valorar en su justa apreciación esta agresión, otorgándole visibilidad en su carácter específico: violencia contra la mujer o más acertado aún, violencia de género. Aún persisten abordajes basados en la lógica del crimen pasional y en la personalización de los casos, desconectados de las condiciones estructurales de desigualdad de género.
- Las y los periodistas han incorporado la escala de valores y pautas culturales que sustentan el modelo discriminatorio y desigual de la sociedad y han aprendido sus habilidades en ese contexto educativo. Por ello, es imposible pensar que estas experiencias no tamicen su interpretación de los hechos.
- Los antecedentes jurídico-institucionales en la materia no sólo aconsejan al Estado que apoye y genere conciencia en los medios de comunicación, si no que ejerza una efectiva tarea rectora, promoviendo el autoexamen de las políticas comunicacionales en materia de género —incluida la publicidad— y que induzca la adopción de medidas correctivas.

Peor aún, toda esta violencia de género contra la mujer se da en un entorno comunicacional y judicial de abuso, arbitrariedad, prepotencia, tráfico de influencias o simplemente de vivir al margen de la ley sin que se tengan consecuencias o aprovechar la oportunidad de tener derechos y privilegios sobre todos los demás, fomentando la desconfianza en la sociedad y la corrupción de sus instituciones, lo que generalmente termina en la impunidad del victimario y de sus cómplices.

3. EL CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO

El año 2011 comienza con la convocatoria presidencial a los 11 millones de electores dentro y fuera del país, a una consulta popular de 10 preguntas, para el mes de mayo, donde precisamente tanto la justicia ecuatoriana como los medios de comunicación forman parte de las preguntas, que implican enmiendas a la Constitución de la República. Paralelamente y más allá de la condición de católico practicante del Presidente de la República,

el gobierno lanza una novedosa campaña de planificación familiar.

Esto se debe a lo sucedido, y no, durante el año 2010. El año quedó marcado en la memoria ciudadana por el llamado 30-S, el levantamiento policial del 30 de septiembre por reivindicaciones laborales, según los interesados, por un golpe de Estado encubierto, según el Presidente Correa y el partido de gobierno.

Sin embargo, el quehacer político ecuatoriano estuvo este año del 2010 condicionado por dos factores: el primero, los avances, retrocesos y espera de la puesta en vigencia de las disposiciones contenidas en y derivadas de la nueva Constitución aprobada por referéndum en el 2009, incluyendo derechos e instituciones relacionados con las mujeres, y el segundo, la recuperación de los leves efectos que la crisis financiera internacional tuvo sobre la economía regional y, en el caso particular del Ecuador, aunque estuvo por debajo del promedio, llegó a salvar la evaluación.

Es decir, sin muchas urgencias fiscales y con cierta capacidad de maniobra, el ejecutivo y demás funciones del Estado se lanzaron a legislar, reglamentar, homologar y aplicar una nueva normativa constitucional y legislativa a todo nivel de la administración pública y más allá. Se trata de un proceso de reinstitucionalización general del aparato del Estado, que por cierto afecta importantes intereses establecidos de larga data (derechos adquiridos) y que, al mismo tiempo, genera expectativas en nuevos actores sociales, incluyendo jóvenes profesionales, mujeres, indígenas y gobiernos locales, y políticos recién llegados o dejados de lado por la burocracia establecida.

Es en este contexto que se puede entender lo sucedido con la Policía Nacional y otros uniformados el año pasado, cuyos procesos penales y administrativos siguen su marcha. Pero también sirve para explicar lo que aún no ha sucedido, entre otros, en las vetustas y crecientes falencias del Poder Judicial, en el permanente conflicto político entre el gobierno y los medios de comunicación privados, y en la cuasi parálisis en la creación de los Consejos de Igualdad, entre ellos el de género, como garantes de derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

4. LOS PRECEDENTES QUE SIGUEN VIGENTES

4.1 Crisis en el poder judicial

El Poder Judicial está en deuda con la sociedad, para procesar de manera oportuna y efectiva al crimen organizado o para que las mujeres tengan acceso real a la justicia, y que va desde el cambio permanente de sus principales autoridades hasta el cuento de los trámites gratuitos, pasando por el exceso de la carga procesal, la falta de capacitación de su personal (por ejemplo, en los derechos de género y en los derechos humanos en general)

y la infraestructura deficiente, así como por todos los grados de corrupción, “injusticia” y dependencia, que ameritan un profundo saneamiento y transformación del sistema y del modelo de justicia.

En el periodo 2002 y 2008 se destaca que ingresaron 1'620.468 causas, con un incremento del 252% en 2008 respecto al 2002, y un aumento anual promedio superior al 40%. La cifra aumenta a casi dos millones cuando se suman las causas que ingresaron a instancias superiores (tribunales). El número de causas resueltas en el periodo fue de 1'714.960 y el promedio anual se mantuvo en alrededor de 250 mil; sin embargo, la frase oficial “causas resueltas” no refleja la realidad porque parte de ellas son apelables y reingresan al sistema.

Los jueces dicen que no solo ellos son los responsables e indican que de las 61.693 audiencias convocadas entre diciembre de 2009 y noviembre de 2010, casi la mitad, 30.096, no fueron realizadas: 1.295 porque los detenidos no fueron trasladados a tiempo a los juzgados, 1.497 porque los jueces estaban enfermos o capacitándose, 10.762 porque no compareció el fiscal, 5.440 por artificio del abogado defensor, 3.255 por ausencia de testigos, etc.

Sin embargo, de todo lo anterior y más, son solo cuatro temas específicos del sistema judicial, que suponen enmiendas constitucionales, los que el Presidente Correa busca atacar y le “mete la mano a la justicia”, en sus propias palabras. “Mejorar la seguridad ciudadana” aparece como la principal y más inmediata motivación de la primera pregunta de la consulta.

En efecto, en los últimos años el nivel de delincuencia y violencia creció en el país, sin ser nada nuevo ni mayor que el promedio regional. Sin embargo, tres causas estructurales, por lo menos, no pueden dejar de ser mencionadas: los altos índices de pobreza y desempleo/subempleo por la alta concentración de riqueza; el creciente tráfico de drogas, lavado de dinero (la dolarización es el perfecto estímulo) y actividades conexas, y en menor medida la fabricación de clorhidrato de cocaína o el mínimo cultivo de la hoja de coca, dada la vecindad exclusiva con los dos mayores productores de coca y cocaína en el mundo; y, la presencia de alrededor de medio millón de colombianos, producto de su interminable guerra fratricida, sea como residentes (incluyendo la mayor población carcelaria extranjera), refugiados o “en tránsito” (incluyendo los turistas).

Así, al mismo tiempo que reorganiza la Policía Nacional y lanza un plan de defensa de seguridad nacional para enfrentar al “crimen organizado”, pero sobre todo porque “si no existe revolución judicial no habrá buen vivir, no habrá desarrollo”, el Presidente consulta y busca:

- Cambiar los plazos razonables para la caducidad de la prisión preventiva;
- Que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva se apliquen únicamente para los delitos menos graves;

- Sustituir el Pleno del Consejo de la Judicatura por una Comisión Técnica compuesta por tres delegados designados, uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que durante un período de 18 meses asuma todas y cada una de las funciones del Consejo de la Judicatura y pueda reestructurar el sistema judicial; y,
- Modificar la composición del Consejo de la Judicatura.

Dentro de las modificaciones del sistema judicial, Correa adelantó algunas propuestas, entre otras: la evaluación y recalificación de los jueces, la creación de distritos y circuitos de justicia, como los de la policía, y la aplicación de un nuevo esquema de pagos y sanciones a los jueces en función de sus resultados. Además de la creación de más juzgados penales y de adolescencia, una Unidad de Policía Comunitaria (UPC) podría contar con la presencia de un fiscal y un juez de lo penal.

La Corte Constitucional aprobó la consulta a base de los artículos 104 párrafo segundo y 147 inciso 14 de la Constitución, según los cuales el Presidente tiene la atribución de convocar a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, y el 441, según el cual se puede enmendar uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución.

Por su lado, la oposición política y social, esta vez muy nutrida desde la izquierda hasta la derecha, pasando por los gremios empresariales y las confederaciones indígenas, e incluyendo a la iglesia católica, llama a votar por el NO principalmente en estas preguntas, aunque no de manera homogénea sino dispersa. Denuncia la inconstitucionalidad que implica que el Poder Ejecutivo le “meta la mano” en el Poder Judicial, anulando de esta forma el principio fundamental de la separación entre los poderes del Estado que contempla la Constitución.

Esta vez con contados apoyos y aliados políticos y sociales, el Presidente con su movimiento PAIS, adherentes y simpatizantes y el propio aparato del Estado, lo que no es poca cosa, buscará lograr la ratificación de las preguntas en la consulta. No obstante, Correa reconoce que de ganar en la consulta, en “18 meses será complicado reestructurar todo este sistema”.

De no ganar en la consulta, no estaría en juego su Presidencia hasta el 2013, pero habría perdido la primera gran batalla estratégica de su proyecto político y personal.

La justicia y los medios de comunicación, tratados en el presente documento, forman parte de las preguntas de la consulta popular y, así mismo,

corresponden a dos variables que el Observatorio de Medios de Humanas rastrea: la “Información sobre Violencia contra la Mujer publicada en los Medios” y la “Focalización de la Información” (proceso judicial, responsabilidad estatal, derechos humanos, etc.). El “fracaso de la justicia” justifica, pues, tanto la decisión política de solicitar el pronunciamiento de la ciudadanía como la necesidad de actuar sobre la ejecutoria penal en los casos de la violencia de género contra la mujer, cuya característica dominante es la impunidad.

La impunidad y la justicia, el caso Villalta

La impunidad entendida como la falta de sanción o castigo de un delito, tiene además dimensiones sociales, culturales y económicas, relacionadas con aspectos estructurales. Puede darse por la ausencia de tipificación de violaciones de derechos humanos (y de la mujer) o por la falta o suspensión de la sanción, como la amnistía o el indulto. Pero también puede resultar, como sucede de manera permanente, del impedimento a procesar y penalizar las violaciones a los derechos humanos (y de las mujeres), imposibilitando la reparación de las víctimas, por falta de protección, por complicidad de funcionarios estatales, por debilidad institucional y/o por estereotipos de tipo social y cultural, como los delitos de violencia de género contra las mujeres.

El caso más emblemático y actual acerca de la impunidad de género en contra de las mujeres es el de Floresmilillo Villalta. Éste, en 2006, fue acusado y condenado por el Juzgado Cuarto de Pichincha y ratificado por recurso de casación por la Tercera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia, a 16 años de prisión por la violación a una menor de edad. Sin embargo, en 2008, se acogió a una amnistía que le fue otorgada por la Asamblea Constituyente (AC) de plenos poderes (Amnistía 4 “Derechos Humanos Criminalizados” y perdonó a los considerados perseguidos políticos y “por la defensa de los recursos naturales y el ambiente”) y que fue aprobada por la Corte Constitucional de aquella época. La AC ordenó el archivo del juicio, la excarcelación del recluso y lo liberó de toda responsabilidad penal por los delitos imputados.

La justificación de ello pasó por la judicialización de la persecución contra algunos ciudadanos, como Villalta, que venían luchando contra concesionarios madereros que depredan extensas áreas de bosques en la provincia de Esmeraldas. Se trata de un líder social de la tercera edad, de salud deteriorada, que perdió un ojo como consecuencia de la agresión de las madereras. La víctima, por su parte, vive en el predio de la maderera, en condiciones precarias, y con la amenaza de muerte del victimario para no contar lo sucedido. Lo político y lo medioambiental prevalecieron y se instaló la impunidad frente al delito de violencia de género contra la mujer, como la violación de una menor de edad.

En la sentencia hay desproporción entre “la indignación permanente del juez constitucional por los maltratos sufridos por el ambientalista en su actividad pública” frente “al lenguaje patriarcal e inconscientemente discriminatorio con que se trata a la supuesta víctima”. Es decir, “el sexismo implícito y el patriarcalismo jurídico de los jueces les impidió, más que cualquier otra consideración, llegar a una conclusión distinta” (Sancha Forero)³¹.

“Una crítica feminista del derecho”, aplicada a este caso, permite identificar en la sentencia:

- a) La desigualdad estructural de condiciones que se presentó en el caso entre un líder ambientalista como Floresmilillo Villalta, frente a una niña, campesina, pobre y semianalfabeta, que vivía y vive en un entorno de hombres como Jenny Guagua.
- b) Las formas en que la sentencia discrimina a la víctima, en este caso la manifiesta invisibilización de la víctima, la insensibilidad de los jueces al género, y el velado doble parámetro de juzgamiento de las conductas de Floresmilillo y de la niña.

4.2 Conflictos con los medios de comunicación privados

La Constitución, en la Sección tercera del Capítulo segundo, Derechos del buen vivir, enuncia las principales reglas respecto a la comunicación e información que, luego de reconocer los derechos individuales y colectivos así como el fomento estatal de la pluralidad y diversidad, mucho de lo cual es letra muerta, entre otras dispone que:

- Todas las personas tienen el derecho de buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior (Artículo 18, inciso 1).
- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Pero sobre todo, se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos (Artículo 19).

A falta de una oposición política orgánica y programática, la derecha ecuatoriana, efectivamente, como lo denuncia Correa, encontró en los medios

31 Victimización y tragedia, la increíble historia del desalmado Floresmilillo Villalta, Sancha Forero Caicedo-García, en Derechos de la mujeres y discurso jurídico, Informe Anual del Observatorio de Sentencias Judiciales-2009, Humanas Ecuador, Quito, 2010, pp. 25-54

de comunicación privados, de TV, prensa escrita y radio, su tribuna política y su principal reducto “de resistencia”. La denuncia partió del hecho que estos medios eran propiedad de grupos de poder económico relacionados con los bancos quebrados durante la crisis financiera de 1999, lo que le costó miles de millones de dólares al Estado ecuatoriano y a millones de ahorristas. El gobierno incautó en marzo de 2008 televisoras, radios y publicaciones impresas, que todavía conserva en su poder y a su disposición, para cubrir un patrimonio adeudado de 700 millones de dólares del grupo Isaiás.

Por ello, la Constitución en su artículo 312 estipula que “Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera. Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas. Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley”.

El 20 de octubre de 2010 se cumplió el plazo estipulado por la vigésimo novena transitoria constitucional, que dispone que las participaciones accionarias que posean las personas jurídicas del sector financiero en empresas ajenas a este sector se enajenarían en el plazo de dos años a partir de la vigencia de la Carta Magna; los empresarios de los grupos Egas/Banco del Pichincha y Eljuri/Banco del Austro, junto a otros colegas menores, cumplieron con lo dispuesto.

Ahora, la consulta popular va un poco más lejos y en su pregunta 3 dice: “Con la finalidad de evitar conflicto de intereses, ¿está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, enmendando la Constitución?” Según el Presidente y en réplica a críticas de “recorte de la libertad” de expresión y empresa, dice que de la misma forma, por las mismas razones y desde hace tiempo, en EE.UU. esta norma se encuentra vigente para banqueros, lo que la consulta hace extensiva a dueños de medios de comunicación.

Sin olvidar que existe una propuesta de ley de comunicación en la Asamblea Nacional estancada desde 2010, por la fuerte y efectiva resistencia de la oposición a la llamada “ley mordaza”, que contó con el apoyo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Human Rights Watch (HRW) y la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Entre los temas que regula la propuesta están los límites a la libertad de expresión; la cláusula de conciencia; el acceso a los medios; las cadenas nacionales; la responsabilidad civil y penal; los subsistemas público, privado y comunitario; la profesionalización; el espectro radioeléctrico; la renovación de frecuencias cada 15 años; la conformación del Consejo de Comunicación; la producción nacional; o las tecnologías de información, entre otros. El debate y la aprobación están previstos luego de la consulta popular.

De no ganar en la consulta popular en esta pregunta, sería la más seria derrota política desde 2007 frente a la única cabeza visible de la derecha ecuatoriana, los medios de comunicación privados.

La crónica roja y el diario Extra.

Es de destacar la campaña que entre julio y agosto 2010 desarrolló el diario Extra, de crónica roja y el más vendido en el país, que llamó “No las amamos... las matamos”. A través de ella se buscó tratar el tema de la violencia intrafamiliar, con la publicación diaria de artículos que incluyeran entrevistas, análisis, debates y estadísticas y se cerró con un foro de ponencias de organizaciones no gubernamentales, de la CMF del Ministerio del Interior, del DEVIF de la Policía Nacional y la sub-secretaría de Protección Familiar del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Fiscalía y Juezas de la Familia. Conceptos como “violación de los derechos humanos”, “las mujeres no son las culpables”, “cuando afloran los celos”, “es peor que el cáncer”, “alcohol, principal vehículo” fueron utilizados durante la campaña, contrastando con la forma periodística de tratar la violencia a la que nos tienen acostumbrados, exagerando la difusión de la violencia, como instrumento para captar lectores y vender más ejemplares, distorsionando así la percepción sobre la violencia y la seguridad ciudadana. Inmediatamente después de concluida la campaña, como si no hubiese pasado nada, continuaron con la presentación de siempre: “¡La mató porque sospechaba que el hijo no era suyo!”, “¡Le pegó 9 puñaladas a su mujer!”, “¡Secuestran, violan y marcan a abuelita!”.

4.3 La violencia contra la mujer

La situación de la violencia de género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, en el 2010, entre la primera y segunda fase de la campaña gubernamental “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia”, es presentada a partir de las siguientes estadísticas:

- 8 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia alguna vez en su vida.
- 21% de niñas, niños y adolescentes ha sufrido abuso sexual.
- Más de 249.645 denuncias de violencia intrafamiliar se presentaron los últimos años en las Comisarías de la mujer y la familia en el Ecuador.
- La violencia ejercida contra las mujeres es la principal causa de muerte para mujeres entre 15 y 44 años, superando a las muertes por cáncer, los accidentes de tránsito y la malaria.
- El 64% de casos de mujeres muertas publicados en los periódicos del país durante el 2009, fueron por violencia machista.

- 13.800 denuncias de amenaza y/o violación de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes fueron conocidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en 41 cantones del 2007 al 2009.
- Al menos 870.000 niñas y niños crecen diariamente en sus hogares bajo amenazas y castigos.
- El 52% de niñas y niños de 6 a 11 años han sufrido algún tipo de maltrato por parte de sus padres.
- El 32% de adolescentes de 12 a 17 años han sufrido algún tipo de maltrato por parte de sus padres.
- El 27 % de niñas, niños y adolescentes han sufrido maltrato físico y psicológico por sus profesores.

Ahora bien, la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, aún vigente, tiene por objeto precisamente proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sin embargo, como se expuso más arriba, su aplicación presenta serias limitaciones y requiere de urgente actualización luego de 16 años.

El 10 de septiembre de 2007, el presente gobierno expidió el decreto que estableció, por primera vez en Ecuador, la lucha contra la violencia intrafamiliar y de género como política de Estado, definiendo un Plan Nacional (con el presupuesto respectivo) que apuntaba a su erradicación. La campaña más visible fue precisamente “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia”, como parte de este Plan, cuyo objetivo principal fue asumir la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia y erradicar esta vulneración extrema de derechos que afecta la vida de mujeres, niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, tanto la campaña como el Plan, no solo han encontrado serias dificultades en su aplicación por parte del sistema judicial y de los medios de comunicación, privados y públicos, sino que el propio Estado ha incumplido muchos de sus preceptos.

Por fin, el 23 de noviembre del 2010, la Asamblea Nacional recibió el proyecto de Ley de Igualdad entre las Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo Genérica, presentado por la Presidenta de la Comisión de Transición hacia el Consejo de las mujeres y la igualdad de género, reemplazante del fenecido CONAMU (Consejo Nacional de Mujeres), el que, luego de 12 años, es eliminado por Decreto el 25 de mayo del 2009. Sin embargo, ni el Ejecutivo, ni la Comisión de Transición, ni la Asamblea Nacional, que no ha dado trámite al debate y aprobación del proyecto de ley hasta la fecha, ni menos, el movimiento de mujeres, casi desaparecido, han logrado que avance el trámite de la propuesta de ley y, sobre todo, hacer efectiva la tan ansiada igualdad.

De los conceptos de este proyecto de ley, cabe destacar:

a.— Respecto a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios (Art. 33): transmitir imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres y personas de diversa condición sexo-genérica; reflejar adecuadamente su presencia en todos los ámbitos de la vida social; utilizar lenguaje en forma no sexista; promover conocimiento y difusión del derecho a la igualdad y no discriminación; difundir campañas de bien público dirigidas a fomentar la igualdad y erradicar la violencia de género; y la utilización voluntaria y consentida de la imagen personas. Se considerará violación de derechos humanos a la publicidad sexista, que incite a la violencia de género.

b.— Respecto a la protección efectiva del derecho a la igualdad y no discriminación (Art. 41): cualquier persona podrá acudir a tribunales para demandar su protección efectiva de acuerdo con la Constitución, incluso tras la terminación de la relación en la que se produjo la discriminación. La capacidad y legitimación para intervenir en procesos civiles, penales y contencioso-administrativos sobre defensa de este derecho corresponden a personas naturales y jurídicas con interés legítimo, determinadas en las leyes y el Consejo Nacional de las Mujeres y de la Igualdad de Género. La persona acosada será la única legitimada en litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Sobre esta base, el Observatorio de Medios de Humanas Ecuador podría ampliar sus tareas de visibilización de la violencia de género contra la mujer, que realiza a partir del diagnóstico, análisis y difusión de las noticias en la prensa escrita, en aquellas actividades de difusión, información y formación con los actores sociales directamente involucrados en este quehacer: con las propias mujeres, en coordinación con las instituciones y organizaciones especializadas, con los operadores de justicia y los estudiantes de derecho y con los profesionales de comunicación y los estudiantes de periodismo. Se trata compartir y poner en valor los hallazgos y las competencias profesionales.

Hasta aquí, el análisis del discurso de la prensa escrita ecuatoriana respecto a la violencia de género contra las mujeres a lo largo de 2010. Pero y en 2011 ¿ha cambiado sustancialmente este análisis en los primeros seis meses de 2011? ¿Mejóro el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres en el Ecuador? Las conclusiones del Observatorio Humanas Ecuador para Julio 2011 son rotundas, como se lee en el siguiente artículo de Blanca Diego Vicente.

Bibliografía

Documentos

Crónica roja en los medios de comunicación ecuatorianos: ¿un problema de seguridad ciudadana?, Jenny Pontón Cevallos, FLACSO, Julio 2008

Informe Comparativo Sobre Las Informaciones Publicadas En Diez Diarios Del Ecuador Sobre Violencia Contra Las Mujeres, Mes De Noviembre De 2010, Blanca Diego, Humanas Ecuador, Quito, enero 2011

Noticias que salvan vidas. Manual periodístico para el abordaje de la violencia contra las mujeres, Amnistía Internacional Argentina, Buenos Aires, 2009

Libros

Comisarías de la Mujer en América Latina: Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia, CEPLAES, Quito, 2010

CAMACHO Z, Gloria Camacho Z. y JÁCOME V, Nelly.

Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador, CEPLAES, Quito, 2008

JÁCOME V, Nelly. Actualización sobre violencia de género, Informe Derechos Humanos Ecuador 2009-2010, Humanas Ecuador, Quito, enero 2011, pp. 63-75

ROMO, María Paula. El Acceso a la Justicia y las Comisarías de la Mujer en la Legislación ecuatoriana, Memorias Foro Regional Acceso a la Justicia para Mujeres en Situación de Violencia, CEPLAES, Quito, 2009, pp. 41-43

FORERO CAICEDO-GARCÍA, Sancha. Victimización y tragedia, la increíble historia del desalmado Floresmilo Villalta, , en Derechos de la mujeres y discurso jurídico, Informe Anual del Observatorio de Sentencias Judiciales-2009, Humanas Ecuador, Quito, 2010, pp. 25-54

Leyes

Proyecto de Ley de Igualdad entre las Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo Genérica, presentado a la Asamblea Nacional por la Presidenta de la Comisión de Transición hacia el Consejo de las mujeres y la igualdad de género, Quito, noviembre 2010

MUJERES EN LOS MEDIOS

Minna Salazar³²
Blanca Diego Vicente³³

ANÁLISIS CUALITATIVO DEL OBSERVATORIO MEDIOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DE ECUADOR.

ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PUBLICADAS EN DIEZ DIARIOS DE ECUADOR DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2011.

Ficha técnica

Tipo de análisis: cuantitativo y cualitativo

Tema: Análisis de las informaciones sobre violencia contra las mujeres publicadas en diez diarios de Ecuador durante el primer semestre de 2011.

Subtemas: Acoso, asesinato, femicidio/feminicidio, trata de personas, violencia física, violencia sexual, violencia patrimonial.

Unidad de Análisis: 506 piezas informativas publicadas en prensa escrita, todos los géneros.

Universo: Diez diarios de circulación nacional y regional, versión electrónica. Los periódicos analizados por el Observatorio mes a mes son considerados los más representativos de Ecuador. El Observatorio ecuatoriano se centra única y exclusivamente en formatos y géneros de carácter informativo y de opinión, no registra las secciones de entretenimiento, sociales o la publicidad; fotografías e imágenes tampoco.

Periódicos de circulación nacional: El Extra: crónica roja. El Universo: el de mayor cobertura en la costa. Diario Expreso, 40 años de vida. El Telégrafo, periódico público (Estado). El Comercio, el más importante de Quito y de la Sierra. Diario Hoy, el tercer diario de circulación nacional.

Periódicos de circulación regional: Diario de Manabí, costa occidental. Últimas Noticias, vespertino. El Mercurio, matriz en Cuenca, de los más leídos en la Sierra sur. La Hora, único diario con ediciones diferentes para cada región y una edición nacional.

Periodo analizado: 1 de enero al 30 de junio de 2011, seis meses.

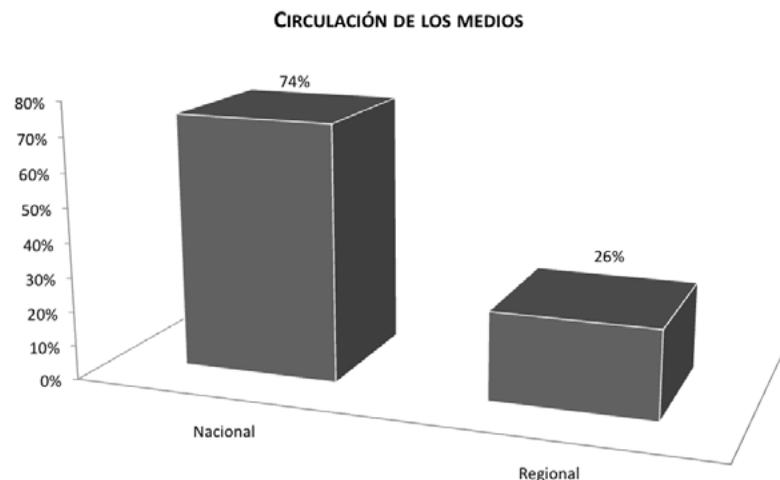
Circulación de los diarios: Humanas Ecuador realizó el monitoreo diario de

32 Análisis cuantitativo

33 Análisis cualitativo

diez periódicos del país en su versión electrónica— que, en esencia, publica las mismas informaciones que la versión en papel— durante los seis primeros meses del presente año. Seis de ellos son de circulación nacional y cuatro regional.

En el periodo de enero a junio de 2011, Humanas registró un total de 506 informaciones relacionadas con la violencia contra las mujeres. De ellas, 376 (74%) salieron en periódicos de distribución nacional y 130 (26%) en diarios regionales.



El promedio de informaciones publicadas sobre el tema fue de 84 por mes. Este promedio aumentó respecto al año 2010. El total de notas publicadas en el año 2010 fue de 607, casi la misma cantidad que todo lo publicado en la mitad de este año (506). Como en los años anteriores, marzo recoge el mayor porcentaje de publicaciones sobre el tema, en 2011 llegó al 26% sobre el total.-

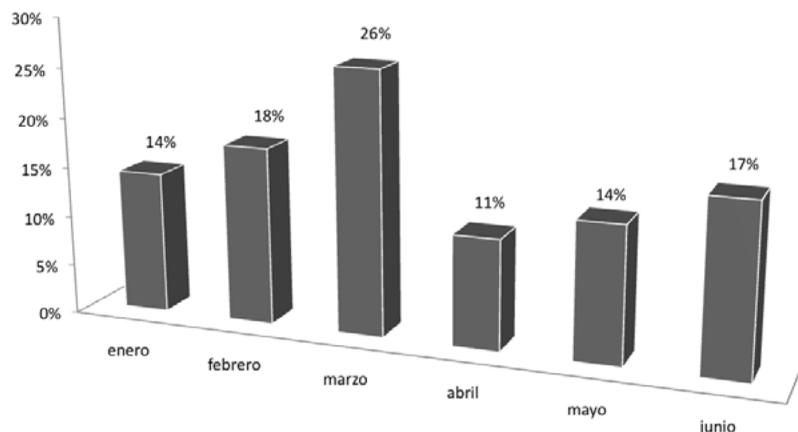
A continuación un cuadro para detallar el tipo de diario y el número de informaciones que cada uno publicó en el primer semestre del año.

	Diario	Circulación	Ciudad sede	Región	Número de informaciones entre enero y junio 2011
1	El Extra	Nacional	Guayaquil	Costa	116
2	El Universo	Nacional	Guayaquil	Costa	124
3	Diario Expreso	Nacional	Guayaquil	Costa	54
4	El Telégrafo	Nacional	Guayaquil	Costa	28
5	Diario Manabí	Regional	Portoviejo	Costa	27
6	El Comercio	Nacional	Quito	Sierra	30
7	Diario Hoy	Nacional	Quito	Sierra	23
8	La Hora	Regional	Quito	Sierra	68
9	Últimas Noticias	Regional	Quito	Sierra	29
10	El Mercurio	Regional	Cuenca	Sierra	7
	TOTAL				506

Cobertura del tema por medio

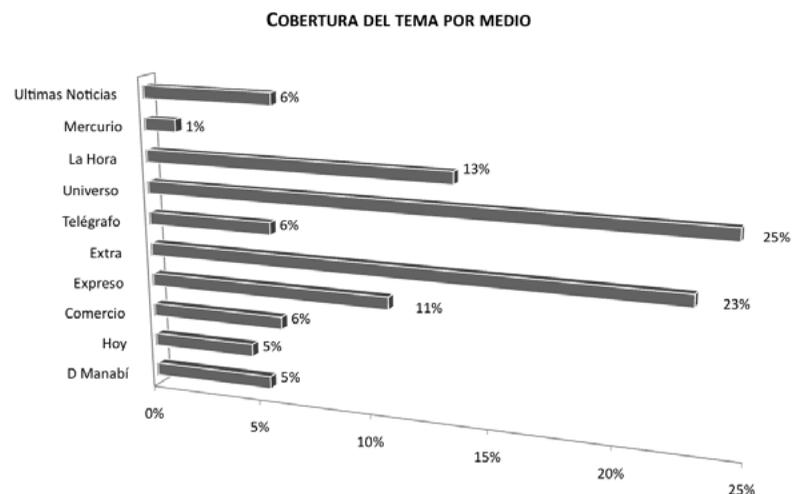
El Extra y El Universo, ambos con matriz en la costa y de circulación nacional, son los diarios que más informaciones publicaron sobre la violencia contra la mujer durante los seis primeros meses del año 2011. El número de informaciones publicada por El Universo suma 124 notas y representa el 25% sobre el total, y El Extra suma 116 notas, que representa el 23%. Entre los dos grandes diarios alcanzan el 48% del total de piezas publicadas en el semestre. En tercer lugar, está La Hora con 13% ó 68 informaciones publicadas a lo largo de seis meses. Siguen, Diario Expreso, 11% ó 54 piezas; El Comercio (30), Últimas Noticias (29) y El Telégrafo (28), lo que representa aproximadamente 6% cada uno; cierran la tabla con la menor cantidad de piezas: Diario de Manabí, 27 notas y Diario Hoy, 23 notas ó 5% aproximadamente cada uno.

NOTICIAS PUBLICADAS EN EL SEMESTRE



El Mercurio con apenas 7 notas en seis meses, que representan el 1% del total, es el diario que menos publicaciones tiene sobre la violencia contra las mujeres, su política informativa continúa ignorando el tema, tendencia que se observa desde que Humanas Ecuador realiza el análisis diario de la prensa.

En conclusión, y respecto al año pasado, los diarios ecuatorianos han dado más cobertura al tema en el primer semestre del año, por lo tanto, se puede deducir que hay también más interés.

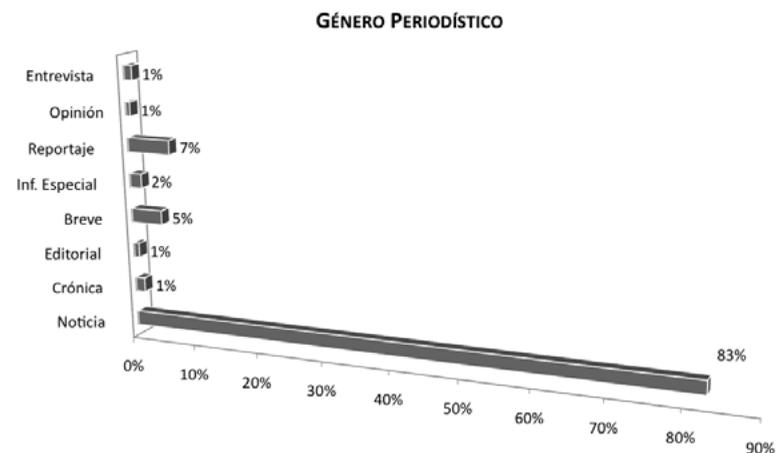


Como se observa desde el año 2009, los resultados en Ecuador muestran que, en general, son los diarios de mayor circulación en la Región Costa los que otorgan más espacio a noticias relacionadas con la violencia contra las mujeres. La excepción es el diario La Hora, diario regional quiteño situado en el tercer lugar de la tabla en cuanto a número de publicaciones. La premisa es que cuanto mayor número de informaciones sobre violencia de género publique un diario, mayor preocupación y sensibilización hay en dicho periódico. Pero esta hipótesis no significa que la información contenga un enfoque de derechos de las mujeres o que sean espacios que los diarios les dedican por su compromiso en la defensa de la vida de las mujeres; sino que se trata de notas que corresponden a hechos concretos y que tienen un enfoque sensacionalista, dirigido a causar impacto por ser hechos de sangre o que resaltan el hecho de la agresión física o sexual contra la mujer.

Además es necesario tener en cuenta otro aspecto: hay mayor preocupación nacional respecto a los niveles de inseguridad ciudadana —una preocupación que puede ser real o magnificada desde los medios pero que sin lugar a dudas es tangible a la vista del número de informaciones que los diarios publican sobre el tema—. La hipótesis de Humanas Ecuador al respecto es que dentro del contexto de inseguridad ciudadana los diarios utilizan los casos de

violencia de género contra las mujeres (asesinatos, muertes violentas, violaciones sexuales, etc) como ejemplos que demuestran el nivel de inseguridad que se vive en las calles del país. Se trata, por lo tanto, de una utilización interesada del tema, sin un discernimiento respecto a las raíces profundas que subyacen en esta violencia, y que difieren de los motivos que conducen a la ejecución de violencia no machista.

Género periodístico más utilizado



El género más utilizado por los periódicos analizados continúa siendo, sin lugar a dudas, la Noticia, es decir la relación breve y coyuntural de los hechos. De las 506 notas, 420 ó 83% de las informaciones publicadas sobre violencia contra la mujer fueron bajo el formato de Noticia, es decir, notas simples sin contexto. Si a la noticia se suman los Breves (24 en total) —otro formato que apenas recoge el hecho en cinco líneas y un titular— se llega al total de 88%. Hay 33 Reportajes en seis meses o lo que es lo mismo el 7% del total de publicaciones. Nueve Informes Especiales (2%), lo que no llega ni a un reportaje por diario en seis meses. En cuanto a los formatos de opinión, hay cuatro Editoriales (1%) y tres Artículos de Opinión (1%), la mayoría de ellos en el mes de marzo con motivo del Día Internacional de la Mujer. Siete Crónicas (1%) y seis Entrevistas (1%) completan el cuadro.

La falta de imaginación en la prensa escrita para tratar este problema social es patente, no se producen cuadernos especiales de fin de semana, ni en la sección salud ni seguridad ciudadana, por ejemplo. Los diarios se limitan a registrar el hecho ocurrido, en pocas ocasiones amplian la noticia buscando causas, consecuencias o explicaciones a la violencia de género. En este sentido, el comportamiento en los primeros seis meses de 2011 no ha variado respecto a los años 2009 y 2010. Ni siquiera la psicosis nacional que se respira en el país respecto a los niveles de inseguridad (díficiles de poner en

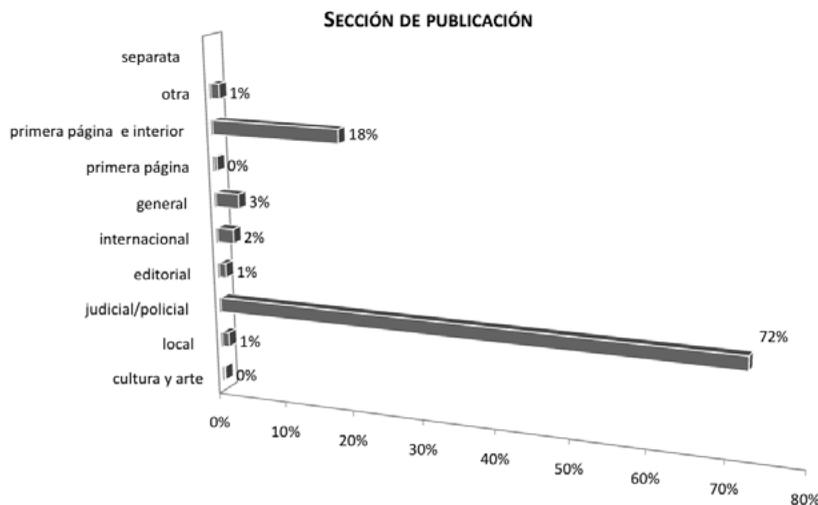
contexto puesto que no existen estadísticas nacionales) da a pie al análisis (mediante formatos propicios para ello) de la violencia de género enmarcada en la coyuntura particular del país.

Apenas dos informaciones de las 506 totales, incluyen información útil de teléfonos donde llamar (policía, servicios de asistencia médica de urgencias, etc.) o el nombre y dirección física de oficinas donde acudir en caso de ser víctima de violencia de género. Ni siquiera en los Editoriales publicados en alguno de los diarios sobre violencia intrafamiliar existen referencias a comisarías de la mujer, dirección de violencia de la policía, fiscalías, salas antiviolencia (en Guayaquil) o la atención especial Hospitales (Quito).

Se puede concluir que en Ecuador no existen campañas que difundan de forma masiva en los diarios este tipo de información útil, enmarcada en un recuadro, con un texto corto y bajo un mismo lema o slogan. La experiencia en otros países está demostrando que dar información útil dirigida para las víctimas y sus familiares o personas cercanas es imprescindible para combatir la violencia de género; como también lo son las campañas que se sostienen por largo tiempo y de forma masiva a través de los medios de comunicación.

Sección de publicación

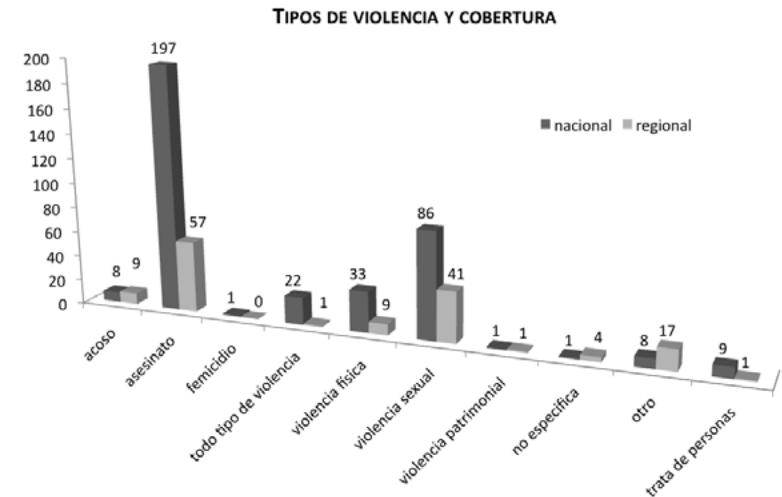
Entre enero y junio, el 72% de todas las informaciones sobre violencia contra las mujeres publicadas por los diez periódicos objeto del análisis fueron colocadas bajo la sección denominada Judicial y/o Policial, esto es, 366 de las 506 piezas. En Primera Página e Interior se destacan 92 noticias que representan el 18%, y 3% en General, es decir 17 notas.



El 2% de las 506 notas se publicó bajo la Sección Internacional. Un análisis detallado de las noticias ubicadas en esta sección indica que la fuente de información principal está en España (la agencia EFE en su mayoría) y en Italia; la razón que explica esto es que estas informaciones hacen referencia a migrantes ecuatorianos, hombres y mujeres, involucrados en casos de violencia contra las mujeres. En el resto de secciones, Separata, Primera página, Editorial y Cultura apenas se ubican el 1%.

Tipos de violencia contra la mujer identificados

La mitad de las informaciones publicadas entre enero y junio de 2011 son asesinatos, 254 notas —obviamente este dato no significa que haya habido 254 asesinatos en este periodo, pues la misma noticia se registra en varios diarios y a veces por varios días-. Pero da cuenta de que cuando hay un asesinato de una mujer o una menor, el hecho es registrado por los diarios, no por todos pero la tendencia es a la alza, lo que podría indicar mayor atención de los diarios a la violencia de género.



De las 506 informaciones 127 relatan casos de Violencia Sexual, lo que representa el 25%; 42 notas hacen referencia a Violencia física, es decir el 8%; 24 notas caen bajo la categoría Otro tipo de violencia, que es 5%; 23 notas son sobre Todo tipo de violencia, que representan el 5%. Bajo Acoso hay 18 informaciones, que representan el 4%. De Trata de personas hay 10 informaciones, que son el 10%. Violencia Patrimonial y Femicidio-Femicidio no llegan cada una al 1%.

El Observatorio calculó 101 mujeres asesinadas en los seis meses primeros del presente año, de ellas 50 fueron asesinadas por sus ex parejas o ex

maridos, y de los otros 51 asesinatos no se especifica el autor. Pero ocurre que en buena parte de las noticias escritas sobre asesinatos de mujeres el reportero o reportera presume, gracias al testimonio de testigos familiares de la víctima, que el culpable fue la pareja o la ex pareja de la víctima, pero como no es un dato siempre verificado ni por el reportero/reportera, ni por su periódico, ni dado a conocer por la policía el Observatorio Humanas tampoco puede ser concluyente en los datos.

Los números indican que los asesinatos y los delitos de índole sexual son los que más atraen la atención de la prensa escrita del país. Y que incluso en el mes propicio para explicitar, nombrar y denunciar los diferentes tipos de violencia contra la mujer en Ecuador, marzo, los diarios hicieron caso omiso de la situación que vive el país y centraron sus publicaciones en lo que parece ser la pauta habitual, a saber, el asesinato y la violencia sexual. La palabra femicidio-feminicidio apenas aparece en una noticia, la fuente que menciona el término es una autoridad. En Ecuador, la ley no contempla el término femicidio o feminicidio, luego parece normal que si hay vacío legal en este sentido las y los periodistas no estén familiarizados con lo que constituye un femicidio.

El número de noticias sobre acoso verbal es ligeramente superior a 2010, en parte debido a las acciones y campañas de sensibilización emprendidas por las autoridades en algunas ciudades del país. Un dato curioso: el Observatorio encontró una noticia que describía el acoso verbal que sufren las chicas en Quito, esa noticia había sido publicada en 2010, exactamente la misma noticia y en el mismo diario.

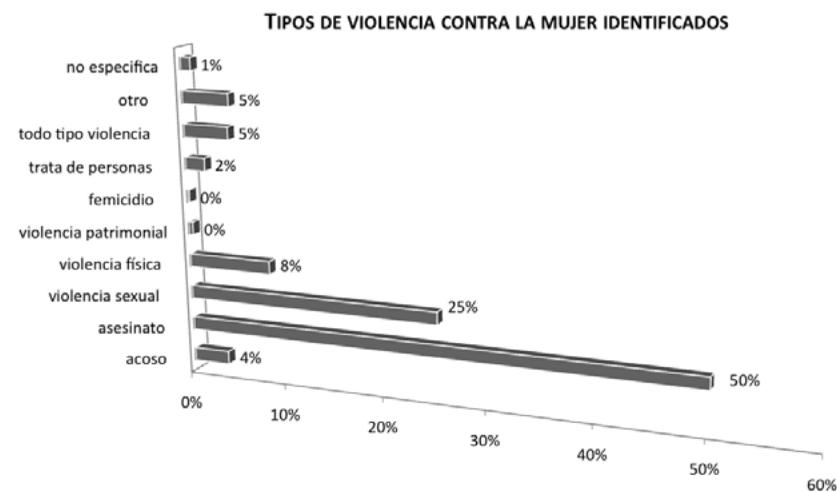
Todas las informaciones sobre Trata de personas se refieren a operaciones policiales, capturas, detenciones, redadas, etc. No hay reportajes, ni editoriales, ni informes especiales sobre el tema, es decir no hay investigación ni seguimiento a las acciones policiales o judiciales; muchos menos interés hay sobre qué es la Trata de personas, cómo y por qué hay trata o quiénes son las mujeres víctimas de ella. Es decir, las noticias se centran en la espectacularidad de la detención o en detalles anecdóticos de la red de traficantes.

El hecho de que sean los casos de asesinato y de violación sexual los dos tipos de violencia más registrados en la prensa diaria en forma de noticia o breve, muy por encima de otros crímenes de violencia como la trata o el acoso, está en consonancia con el dato anteriormente citado que muestra que la sección Judicial/policía y el género de Noticia son la elegidas para “aparcar” la información; en vez de la sección, mucho más influyente en todo periódico, denominada de política nacional. Tampoco se publican como parte de la Seguridad Ciudadana, a la que tantas líneas dedican los diarios, sobre todo los opositores al gobierno actual. Pero una razón podría ser también que hay más denuncias por violación sexual que por acoso o trata de personas; hay menos mujeres que denuncian haber sido objeto de trata y esclavitud sexual que de violación sexual.

En el caso del acoso, la naturalización que persiste en la sociedad ecuatoriana de los procesos de violencia contra las mujeres continúa situando al acoso en la frontera entre el delito –público– y la esfera de la vida privada –casa, trabajo, centros docentes-. Las noticias publicadas en los diarios denuncian fundamentalmente el acoso verbal que sufren las mujeres en la calle (los mal llamados piropos); las campañas de sensibilización lanzadas en los primeros seis meses del año –fundamentalmente en la capital del país por el Municipio– han ayudado a poner el tema del acoso en el transporte público en los medios.

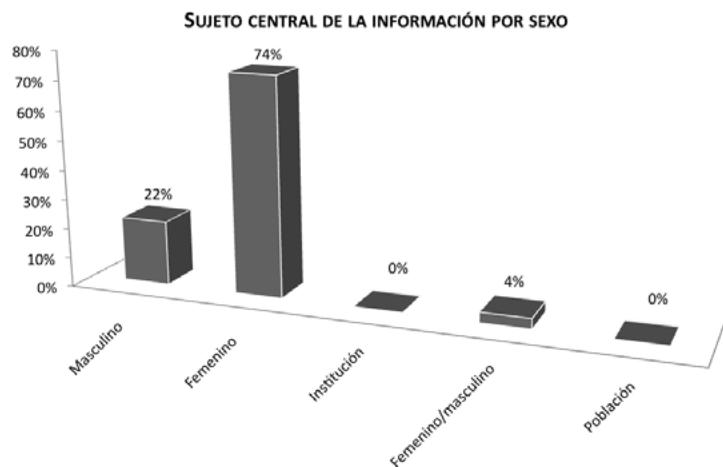
La Violencia Patrimonial es una gran desconocida por los medios. Ni se sabe lo que constituye ni qué tipo de delitos contiene, por lo que informar sobre ella es puramente anecdótico.

La siguiente gráfica muestra que tanto los diarios con cobertura regional como los nacionales prestan más atención a los casos de asesinato y violación sexual que a cualquier otro tipo de violencia de género contra las mujeres. En consecuencia, la cobertura geográfica no es una variable que, por ahora, muestre comportamientos diferentes.



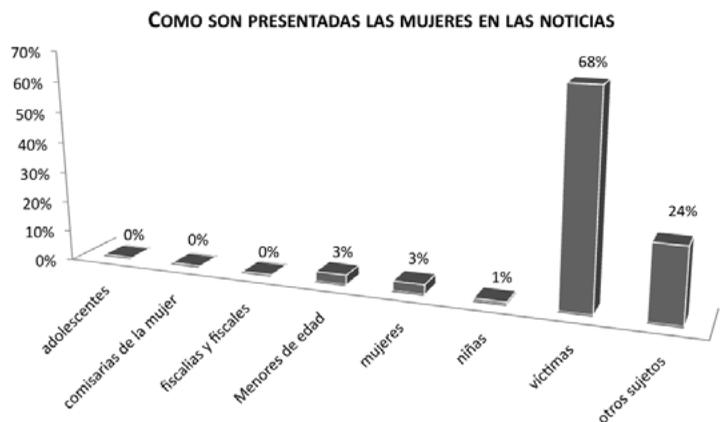
Sujeto central de la información

De las 506 informaciones publicadas sobre violencia contra las mujeres en el primer semestre en 375, es decir en el 74% de las veces, el sujeto central es femenino – sean estas adultas, niñas, víctimas, testigos y/o familiares mujeres de las víctimas– y en 111, es decir 22%, es masculino, sean estos testigos, familiares y/o agresores de la víctima, como se ve en la gráfica:



De las mujeres que aparecen como sujeto central de la información sobre violencia de género más de la mitad es presentada como víctima (345) y en 16 notas aparecen con el término mujer. El porcentaje que cae bajo la categoría Otros sujetos alcanza el 24%, es decir en 122 informaciones.

En este punto hay que referirse a la revictimización que los diarios provocan con su lenguaje, como por ejemplo con el uso que hacen las y los redactores de los diminutivos y de términos que pueden considerarse racista y peyorativos. Por ejemplo, en la prensa escrita ecuatoriana es normal encontrar las denominaciones: abuelita, jovencita, niña. Jamás un agresor aparece mencionado en diminutivo. La palabra “adolescente” aparece en una noticia, igual número para “Comisaria de la mujer”. Según la gráfica, las menores de edad son mencionadas con este término en 16 informaciones y como niñas en cuatro (4).

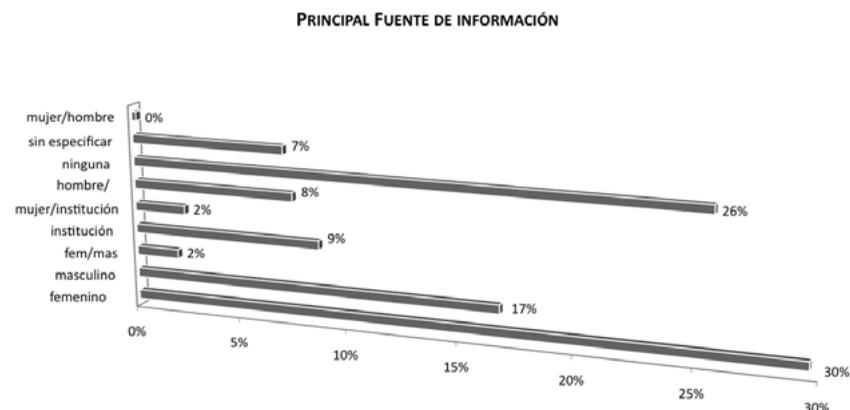


Principal Fuente de Información

En Fuentes de información destaca un dato: el 26% de las informaciones no tiene o no menciona su fuente de información principal. Si a esto se suma la categoría sin especificar (7%), se concluye que en un 30% de las informaciones no se explicita la fuente principal de información.

La fuente femenina constituye el 30% del origen de la información, seguida de la masculina con el 17%. Las instituciones son en 9% de ocasiones la fuente principal que proporciona la información, y dentro de ellas hay más fuentes masculinas (8%) que femeninas (2%). En tan sólo diez notas (2%), aparecerían por igual fuentes masculinas y femeninas.

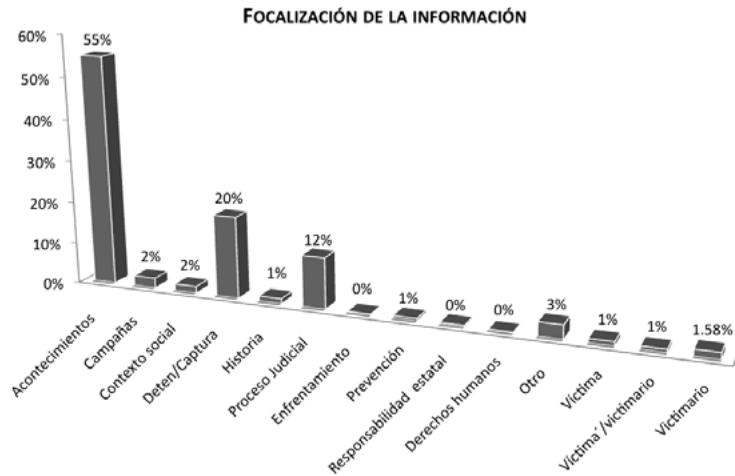
Es decir, en general, se consultan pocas fuentes oficiales, instituciones, ONG, entes públicos, etc. Y parece que las y los reporteros recurren en exceso a los que pasaban por allí, testigos oculares, vecinos... Es decir a una práctica más cercana al rumor que a la confirmación de la información.



El Enfoque de las informaciones

Un acontecimiento es un hecho inesperado, no previsto ni planificado. Los géneros periodísticos que mejor sirven al relato de un acontecimiento son la noticia y la crónica. Con esta premisa como punto de partida, y viendo que el 55% de todas las informaciones relacionadas con la violencia machista aparecidas entre enero y junio de 2011 en la prensa ecuatoriana están bajo la categoría/enfoque de acontecimiento, se puede concluir que la prensa escrita cataloga la violencia machista como un hecho o delito fortuito, inesperado, equiparable por ejemplo a un robo, como resultado probablemente del clima de inseguridad ciudadana general. Y el 32% restante de las informaciones publicadas sobre violencia contra la mujer cayeron bajo dos categorías principalmente: Detención/Captura (20%) y Proceso Judicial (12%). Escasas

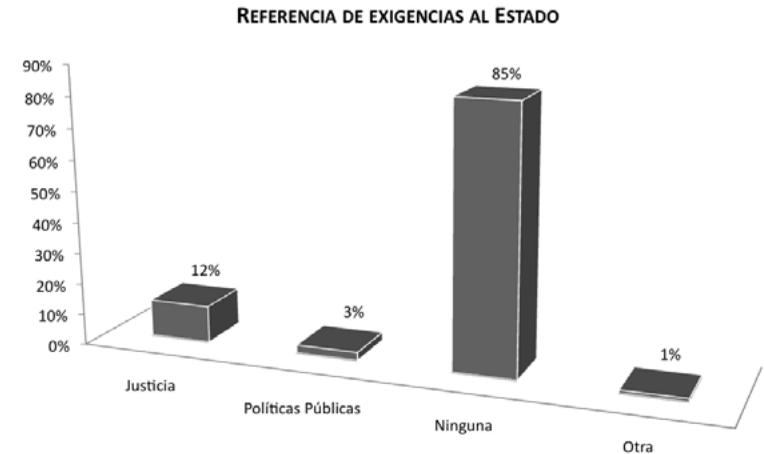
informaciones tuvieron un enfoque o perspectiva relacionado con Contexto social (apenas 2%), Historia (1%) o Prevención (1%). Este año, bajo campaña cae el 2% de las notas, debido a algunas acciones de sensibilización realizadas en la capital del país.



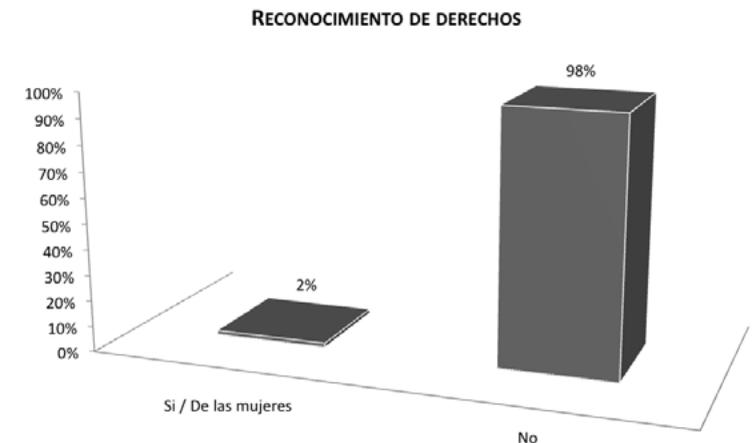
Es decir, que respecto a 2009 y 2010 cabe concluir que la prensa nacional no ha modificado la visión predominante —que también existe en la sociedad ecuatoriana— de que la violencia contra la mujer es producto de la delincuencia y la inseguridad. Pero también cabe concluir que, a pesar de que hay más atención (número de publicaciones) a la violencia de género, las exigencias al Estado/gobierno de turno o a la Asamblea Nacional (Parlamento) para combatir esta lacra no se corresponden con el grado de exigencia que los diarios aplican cuando tratan de la criminalidad o de violencia no machista. Ni los medios, ni los políticos ni la sociedad en general establecen un vínculo directo entre prevención y lucha contra la violencia de género, pero sí se establece una relación directa entre las medidas de prevención como más comisarías, más recursos, más presencia policial en las calles, penas de cárcel más altas, etc. y la violencia no machista.

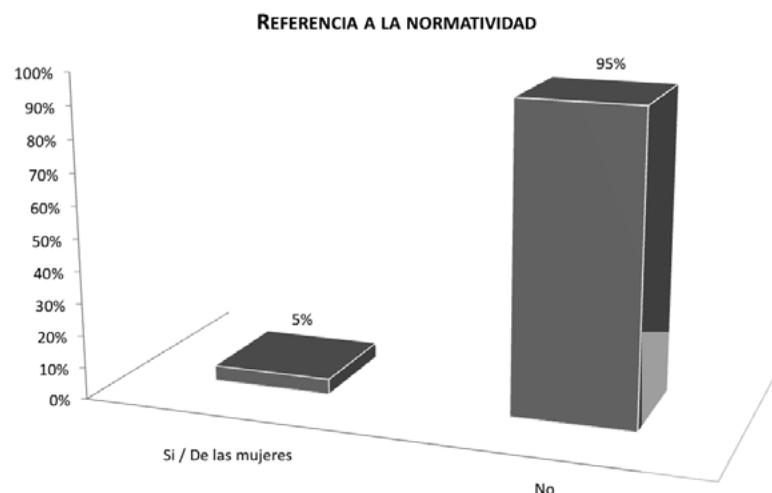
Este análisis cobra importancia cuando, en números absolutos, las cifras confirman que cada vez más mujeres en el mundo —y Ecuador no es una excepción— denuncian la violación sexual, el acoso en el trabajo o la violencia física y psicológica a manos de sus parejas, ex parejas, maridos, etc. El incremento de denuncias hace aún más evidente las falencias del sistema de justicia o de protección, es decir las dificultades que tienen las mujeres víctimas para acceder a la justicia. De esto último tampoco se preocupa uno de los canales de información y generación de opinión pública y presión política más importante del país: la prensa escrita.

Derechos, normativa y exigencias al Estado



Las referencias a exigencias al Estado son escasas en la prensa ecuatoriana. En 428 de las informaciones no hay ni una sola exigencia al Estado (85%), al sistema judicial hay referencias en 60 notas (12%), y referencias a las políticas públicas hay en 13 informaciones (3%).





Son mínimas las veces que una información hace referencia a los Derechos Humanos en general o a los Derechos de las Mujeres, en particular. En números: de las 506 informaciones del semestre, sólo ocho (2%) relacionan esa violencia con los Derechos Humanos o los Derechos de las Mujeres. Y sólo 24 (5%) hacen alguna referencia a la normatividad. Y apenas dos informaciones, de las 506 totales, hicieron referencia al Derecho Internacional Humanitario.

Temas del semestre

Los criterios para elegir los casos más noticiosos entre enero y junio del presente año responden al alcance de la cobertura y la permanencia del tema. Se puede concluir que en Ecuador ni una sola noticia mereció la atención o fue cubierta por un número superior a cinco periódicos. Algunas informaciones tuvieron la atención de la prensa durante un periodo que abarcó varios meses según los picos del propio proceso (del juicio, de la investigación o la denuncia), pero son pocas. Otra conclusión es que aunque se trate de casos de violencia muy graves, violación sexual y asesinato de una menor por ejemplo, los diarios apenas sostienen la noticia durante algún tiempo, ni intentan promover un debate público en torno al crimen, ni buscan el ángulo del análisis sociológico o psicológico, o respecto al cambio del papel de la mujer en la sociedad o de la función de la familia, etc. No hay curiosidad por entender lo que ocurre en el país y, por lo tanto, no hay investigación ni siquiera en casos de agresión a menores de edad.

Los casos más noticiosos del semestre fueron:

1/ Julio César Contreras viola y apuñala a su hijastra de 7 años en Guayaquil.

En la primera semana de febrero tuvo lugar uno de los casos que más ha conmocionado a Ecuador de todo el semestre. Un padrastro intenta violar a su hija de siete años y al no lograrlo, la apuñala 17 veces. La menor acaba en el hospital con heridas muy graves. Fue un hecho que dio para todo tipo de crónicas rojas, sensacionalismo y descripciones imaginativas llenas de morbosidad. A día de hoy, los periódicos no han vuelto a publicar sobre el asunto, nada respecto a cómo está la menor, si salió del hospital, qué secuelas sufre... Entre el 7 y el 17 de febrero se publicaron diez noticias en cinco diarios diferentes. Cuatro de ellas en El Telégrafo.

2/ Ex policía pasó de acusador a acusado por abuso sexual a su hija menor de edad.

Otro caso muy conocido a nivel nacional, también de incesto. Erick Salinas Monge, ex policía nacional que fue investigado por el caso Fybeca, fue sentenciado a 25 años de reclusión por el 12º Tribunal Penal de la Corte de Guayaquil, tras haber sido hallado culpable por la Fiscalía por la violación de su hija. El caso fue muy sonado por tratarse de un policía que había estado involucrado en la muerte de unos civiles en 2003, conocido como caso Fybeca y de tener una carrera profesional plagada de actos de abuso de autoridad. El policía había tratado de culpar al padrastro de su hija menor de la violación. A pesar del historial del policía y de la gravedad del caso por tratarse de una menor, las noticias en 2011 son más bien superficiales, el formato es la noticia simple y no se escriben informes especiales o reportajes periodísticos donde se den más detalles respecto a esta persona y su trayectoria. Entre enero y mayo, apenas tres periódicos dan cobertura al caso.

3/ Padrastro es acusado de violar y embarazar a niña.

Otro caso de incesto salta a primera plana de algunos periódicos el 6 de marzo. El caso desaparece de los diarios después del 24 de marzo, día en el que la madre de la niña es arrestada como sospechosa de encubrir el abuso. No apareció ninguna información en los meses posteriores sobre qué paso con la investigación o con la menor. Hubo cinco noticias sobre este caso, dos de ellas en El Universo.

4/ Futbolista Joao Rojas acusado de agresión a mujer

Fue un caso notorio por tratarse de un jugador de fútbol reconocido en el país y jugando en el extranjero. Una estudiante acusó al jugador de agresiones, tiempo después retiró la denuncia. Cinco diarios dedicaron espacio al asunto. Entre el 25 de mayo y el 21 de junio, aparecieron siete noticias.

Mención especial merece el seguimiento que hicieron los diarios a las noticias donde hay migrantes involucrados. En los seis meses, el Observatorio contabilizó 17 noticias relacionadas con violencia contra las mujeres y seguidas por varios diarios a la vez.

He aquí una relación de estas noticias y donde fueron publicadas.

1/ El Universo. Sábado 01 de enero del 2011:

La justicia no pudo evitar la muerte de Graciela Zhingri. El Universo. Martes 04 de enero del 2011: Joven fue asesinada por su esposo en Nueva York. El Universo. Domingo 23 de enero del 2011: Ecuatoriano, presunto asesino de su esposa, comparece el lunes a la Corte.

2/ El Universo. Miércoles 12 de enero del 2011:

Acribillada mujer que vino a pasar festividades en casa de sus padres. Expreso. Guayaquil, 11 de Enero de 2011: Víctima residía en Italia, había llegado en Navidad. El Universo. Guayaquil, jueves 13 de enero del 2011: Clara Ávila Yupa vino desde Italia para sepultar a su madre.

3/ El Universo. Jueves 17 de febrero del 2011:

Asesino de madre ecuatoriana y su hijo, en EEUU, está en Ecuador. El Mercurio. Cuenca, 22 de febrero de 2011: Policía presentó a presunto asesino de migrante en EE.UU. El Telégrafo. 25 de febrero del 2011: Cadáveres de mujer e hijo asesinados en EE.UU. Llegaron al país. El Extra. Cuenca, 25 de febrero de 2011: Cadáveres de mujer e hijo asesinados en Estados Unidos llegan a Ecuador. El Universo. Lunes 28 de febrero del 2011: Cánticos y rezos en el sepelio de madre e hijo.

4/ El Telégrafo. 1 de marzo del 2011:

Ecuatoriano acusado de asesinato pasa a disposición judicial en España. Diario HOY. Agencia EFE. 01/Marzo/2011: El ecuatoriano acusado por la muerte de una mujer, ante juzgado español.

5/ El Extra. Alausí, 1 de marzo de 2011:

Hallan muerta a una migrante en Alausí.

6/ El Universo. Jueves 17 de marzo del 2011:

Ecuatoriana fallece en New York tras ser atacada por su conviviente. El Diario de Manabí. Montecristi, 18 de marzo de 2011: Marido mata a su mujer inyectándole veneno. La tragedia llegó a una familia ecuatoriana residente en la ciudad de New York, Estados Unidos. El Universo. Lunes 28 de marzo del 2011: Sepultada la asesinada en EE.UU.

7/ Expreso. 5 de abril de 2011:

Muerte de ecuatoriana en España es investigada. El Universo. Miércoles 06 de abril del 2011: Policía española investiga crimen de ecuatoriana. El Extra. 6 de abril de 2011: Preparan la repatriación de la ecuatoriana muerta de forma violenta en España. El Comercio. Lunes 11 de abril del 2011: Yanela, la ecuatoriana que despierta la lucha contra la violencia tras su muerte.

8/ Diario HOY. Madrid. Lunes 9 de mayo de 2011:

Un hombre de origen ecuatoriano grave tras asesinar presuntamente a su pareja. El Universo. Martes 10 de mayo del 2011: Sospechoso de crimen intentó suicidarse.

9/ El Universo. Guayaquil, miércoles 11 de mayo del 2011:

Preso migrante acusado de violar a hija. El Extra. Guayaquil, 13 de mayo de 2011: Ecuatoriano violó y embarazó a su hija en Italia.

10/ El Universo. Lunes 16 de mayo del 2011:

16 Años de cárcel para un ecuatoriano que asfixió a su ex novia en España. La Hora. España, (EFE) 16 de mayo de 2011: 16 Años de cárcel para un ecuatoriano que asfixió a su ex novia en España.

11/ El Universo. Lunes 16 de mayo del 2011:

España detiene a ecuatoriano por muerte de su conviviente. Diario HOY. EFE 16/Mayo/2011: Detenido ecuatoriano en relación con la muerte de su pareja en España.

12/ El Universo. Miércoles 25 de mayo del 2011:

Parlamento español aumenta protección a inmigrantes maltratadas.

13/ Diario HOY. 03/Junio/2011:

España: detenido ecuatoriano por violar a niña de 12 años a la que dejó embarazada.

14/ Expreso. 06 de Junio de 2011:

Cinco casos de abuso sexual en España. Ecuatoriano guardará 27 años de prisión.

15/ Diario de Manabí. España, 12 de junio de 2011: Protegen a las ecuatorianas de la violencia. Fortalecer las capacidades de las inmigrantes ecuatorianas y sus familias en España para hacer frente a la violencia machista y acceder al sistema de protección y de justicia son los objetivos de un proyecto presentado en Madrid

16/ El Telégrafo. EFE. Lunes 13 de Junio del 2011:

España: proyecto fortalecerá a ecuatorianas frente a violencia machista.

17/ El Universo. Madrid, lunes 27 de junio del 2011:

Plan para frenar violencia de género a migrantes.

Conclusiones

Las dos conclusiones más positivas para el semestre son: que hay mayor cantidad de noticias, lo cual indica que los medios dan más cabida a la violencia contra las mujeres. Y que el diario El Comercio continua con su sección iniciada el año pasado ¿Qué pasó con...? Y aunque no hace el seguimiento detallado de los casos, al menos, va recordando algunos.

Por primera vez desde que inició el Observatorio ecuatoriano, el diario El Universo es el periódico a la cabeza en número de informaciones, por delante del sensacionalista Extra. Los diarios costeños, como en los dos años anteriores, son los que prestan más atención (número de publicaciones) a las informaciones relacionadas con la violencia contra las mujeres. Aunque este

dato por sí solo no da para concluir que en la costa los medios de comunicación han incorporado en mayor medida en su agenda informativa el tema, ni que el tratamiento informativo sea de mayor calidad que en la región andina. El Comercio como uno de los periódicos más influyentes del país, continúa con escasa atención al tema, apenas publicó el 6% del total de notas.

Sigue predominando la noticia como el formato preferido, es decir, apenas hay intentos de analizar las causas y las consecuencias de la violencia machista, todo es un hecho puntual. Continúa la tendencia de los diarios de mirar a la violencia contra las mujeres como un acontecimiento aislado más que como un problema estructural que requiere políticas dirigidas a cambios estructurales en la educación, la justicia, la salud, la seguridad, el trabajo, la familia, etc. etc.

Se escribe más y se informa más, sin duda el cambio es notorio desde 2009 pero no ha mejorado la calidad del tratamiento informativo, ni el tratamiento del tema es más ético y responsable, ni el lenguaje es más pertinente, ni el uso de fuentes más equilibrado, ni la sección más adecuada.

Los reporteros aún se permiten –y se les admite– utilizar adjetivos calificativos para las mujeres y también exclamaciones (un signo gramatical propio de la ficción no del periodismo), algunos ejemplos: ¡Seis plomos para hermosa emigrante! (El Extra Guayaquil, 12 de enero de 2011). Otro titular: Acribillaron a bella joven en Colimes. Esta muchacha, con buen cuerpo... (El Extra 17 de enero de 2011).

El tratamiento continúa siendo deficiente, sin referencias a los derechos humanos o a las leyes, sin precisión en los datos y las fuentes; el lenguaje en ocasiones es obsceno, atenta contra la dignidad de las mujeres, y resulta denigrante en ciertos casos; se trata de un lenguaje que repite los esquemas machistas de la sociedad. Y de una gramática que recuerda a las crónicas del siglo XIX, un lenguaje florido, novelesco, de romance rosa, que pretende hacer poesía con la desgracia ajena, que confunde derechos e igualdad con honor, adulación... Un comportamiento basado en una escala de valores machista que se reproduce con el uso de un lenguaje retrógrado, cursi y moralista.

He aquí algunos ejemplos:

¡Le puso una trampa y le pegó 5 tiros!
(...) “Esto precisamente le ocurrió a una bella salitreña en las primeras horas del 2011 cuando la capital montubia del Ecuador se tiñó de sangre. Diana Fabiola Montalbán Quinto, de 24 años, bailó hasta más no poder con sus familiares en el recibimiento de este nuevo año como si supiera que sería su despedida de este mundo” (El Extra, 3 de enero de 2011).

Otros ejemplos de redacción novelesca:

1/ “Al individuo le brillaron los ojos por su víctima y con engaños envió a los demás chicos a otra casa regalándoles 25 centavos a cada uno”.
2/ “Se hallaban las dos víctimas llorando amargamente”.

3/ “La víctima fue encontrada al amanecer, en medio de la maleza, boca abajo y con los pantalones en las rodillas. Aunque ninguno de sus familiares se encontraba presente en el sitio, el cielo parecía que lloraba su muerte con una fuerte lluvia”.

A continuación, un ejemplo del tono novelesco que resulta insultante para la menor:

¡Su padraastro la apuñaló 17 veces!
“Herida, salió a pedir ayuda al tendero, a quien le contó que el marido de su mamá la agredió porque ‘no se dejó violar’. Nadie escuchó sus gritos de auxilio. Por eso como mártir soportó el ataque feroz de su padraastro, quien cegado por el alcohol pretendía acabar a puñaladas con su vida. Y cuando creyó que había terminado con la existencia de la tierna niña huyó de la casa” (El Extra, Guayaquil, 8 de febrero de 2011).

Las valoraciones moralistas que aluden a la honra, el honor y el buen nombre de las mujeres siguen a la orden del día en los periódicos más sensacionalistas:

“Dos inescrupulosos sujetos habrían abusado sexualmente de un par de mujeres, quienes se expusieron al peligro que acarrea una fría madrugada del centro histórico, según los testimonios de las mujeres” (La Hora. Quito, 8 de febrero de 2011).

Y un autor escribe en un editorial:

“No hay que olvidar que, por cada mujer insultada hay una madre, una hija, una esposa”.

Quizás uno de los casos más patéticos es el primer párrafo de una noticia cuyo titular dice:

¡Le puso una trampa y le pegó 5 tiros!
“Cuando la artista chilena Miriam Hernández interpretó la canción ‘El hombre que yo amo, sabe que lo amo’ lo hizo inspirada en las mujeres que entregan cuerpo y alma por el amor de su vida. Y lo hacen sin imaginarse que esa pasión puede convertirse en odio por el machismo asesino y los celos enfermizos, tal vez los peores defectos del ‘macho’ ecuatoriano”. (El Extra, 3 de enero de 2011).

Otra de las conclusiones a las que se llega al analizar los resultados del Observatorio Humanas Ecuador es que los periódicos re victimizan a mujeres y niñas muchas más veces de las que ellos mismos se dan cuenta. Y se minimiza el acto violento bien a través de la fuente: los vecinos y familiares que tan bien conocían al agresor, como a través de los propios reporteros/as con la redacción de sus notas. En algunos casos, cada vez menos, son las propias autoridades competentes, como un fiscal, un policía, etc. las que caen en la revictimización,

un ejemplo: “No podemos sancionar de la misma manera a un hombre que solo agrede verbalmente que a uno que intenta irrespetar físicamente a una mujer”, explicó Norman Wray, concejal de Quito. Esta autoridad alude a la falta de respeto hacia las mujeres en vez de al delito.

Hay informaciones donde el periodista o la reportera minimizan el acto delictivo, a veces incluso llegan a negar el crimen, y ambas cosas como resultado del mal uso del lenguaje. Dice una noticia: “Organizador de las rumbas candentes”, para referirse a un hombre que dirigía una red de menores obligadas a prostituirse.

Otras expresiones del semestre: “La conducta transgresora” (se trató de un asesinato); “el sádico”, “el degenerado”, “el celópata” (todas ellas como sinónimos de violador, evitan la palabra violador); “sus más bajos instintos actuaron”, “quiso saciar sus bajos instintos”, “saciar sus bajas pasiones” (todas ellas son expresiones que evitan decir: violación sexual); “amarga experiencia” (para referirse a un delito como la violación sexual).

Otros ejemplos de expresiones contraproducentes para la defensa de los derechos de las mujeres: “Pedro estaba totalmente enloquecido y ansioso de satisfacer sus deseos carnales (...) Las morboseaba como si se tratara de mujeres adultas” (esta frase aparece en una noticia que relata la violación a dos hermanas menores por parte de su tío). En otra noticia se habla de “la perjudicada” para aludir a una mujer violada por dos hombres.

Las informaciones que relatan asesinatos de mujeres por sicarios han aumentado respecto al año pasado.

Por otro lado, el número de noticias publicadas en los diez periódicos que hacen referencia a abuso de niñas y adolescentes es muy similar al de noticias sobre abuso de adultas. En este asunto de abuso a menores se constata que falta aún la formación de los periodistas, de las redactoras, de sus directores... Porque en ocasiones, las informaciones caen en errores enormes que reproducen la agresión, como el caso de una menor presentada como cómplice o cometiendo un error.

He aquí un ejemplo:

Perturbó la inocencia con su lujuria.

(...) “El error de la pequeña fue haber ingresado en el cuarto del sujeto y encontrarlo desnudo, luego de haber tomado un baño que en lugar de refrescarlo calentó sus más bajos instintos. (...) El hombre, cegado por la lujuria prohibida. (...) Un día después del suceso, al Juez que escuchó el caso no le quedó otra alternativa que poner mano dura y dictar la prisión preventiva al presunto violador, quien ahora está dentro de una celda en el Centro de Detención Provisional”. (La Hora. Quito, 7 de abril de 2011).

La mayor parte de las informaciones que se publican en Ecuador sobre violencia de género contra las mujeres hacen referencia a delitos o crímenes, aunque pocas veces son tratados como tal (más bien son tratados como afrentas al honor, el respeto y la dignidad de la mujer-madre-esposa...) pocas veces con el lenguaje adecuado y con las fuentes pertinentes. Muy pocas notas resaltan las acciones que realizan las organizaciones o el propio Estado en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres.

Finalmente, los diarios no hacen esfuerzos por abrir debate público, ni cuestionan ni colocan las preguntas claves al lector, ni a las autoridades, ni a las organizaciones de la sociedad o universidades que estudian el problema; no se cuestionan sobre porqué los niveles de violencia machista parecen aumentar, porqué maridos o ex maridos asesinan a sus parejas, qué mecanismos rigen las relaciones entre hombres y mujeres en la sociedad ecuatoriana, en las familias, entre adultos y menores de edad. Tampoco los diarios se preocupan por exigir medidas específicas de seguridad para las mujeres, a pesar de que la inseguridad ciudadana está a la orden del día y es prioridad número uno en las agendas informativas de los diez periódicos. Desde España llegan cada vez más casos de violencia contra las mujeres donde la víctima, el victimario o ambos son ecuatorianos, y aunque la prensa ecuatoriana recoge y publica los casos, no hay debates, ni reflexión ni editoriales al respecto. Y si estas situaciones no logran levantar la curiosidad de las y los periodistas del Ecuador, seguirá habiendo un déficit en el tratamiento informativo que no permitirá avanzar en la lucha contra la violencia de género contra las mujeres.

DESCRIPCIÓN DEL CASO³⁴

Fundamentos de hecho

Un agente fiscal de la provincia de El Oro³⁵, Manuel Guamán, en la etapa de investigación del proceso que motiva el presente análisis, produjo pruebas relevantes conducentes a determinar la responsabilidad del imputado por el cometimiento de la infracción de la cual se acusa a Hipólito Mauricio Campoverde. Se trata del delito tipificado en el art. 528.7 del Código Penal del Ecuador, que se refiere a la producción, comercialización y distribución de imágenes pornográficas, materiales visuales, audiovisuales, entre otros, en que participen personas menores de edad.

El Tribunal Primero de lo Penal de El Oro, que es la instancia que debe dictar sentencia, el día 22 de diciembre de 2006, absuelve al acusado. El agente fiscal interpone recurso de casación expresando que el Tribunal Penal dictó sentencia sin valorar lo suficiente las pruebas aportadas por la fiscalía en que se comprobó la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado. Según el extracto de la sentencia, publicada en el Registro Oficial No. 584, hubo abuso sobre la hija del acusado, por parte de su padre, quien utilizaba a la menor, llevándola a varios cyber cafés o café nets, de la ciudad de Santa Rosa, para que haciendo uso de su dirección electrónica pueda recibir pornografía infantil. El recurso se fundamenta en que el Tribunal Penal incurrió en error ya que se había probado la existencia del delito y su cometimiento por parte del acusado, por lo cual en la sentencia se hace una interpretación errónea de la ley sobre la valoración de las pruebas que permiten al juzgador/a tener certeza sobre el nexo causal entre la infracción y el responsable.

Fundamentos del recurso de casación

1. El Ministro Fiscal General del Estado, al interponer el recurso de casación se fundamenta en los arts. 85-88, 250 y 255 del Código de Procedimiento Penal, los cuales versan sobre la valoración de la prueba. El art. 87 estipula que “las presunciones que el juez de garantías penales o tribunal de garantías penales obtenga en el proceso estarán basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes” y el art. 88, por su parte dice que para establecer el nexo causal entre la infracción y el responsable debe cumplirse:

1.1. Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a

³⁴ Caso No. 46-2007, cuyo extracto fue publicado en el Registro Oficial No. 584, de 6 de mayo, 2009. Sentencia: 20 de septiembre, 2007

³⁵ Provincia del Ecuador.

derecho;

1.2. Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y,

1.3. Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean:

- a). Varios;
- b) relacionados, tanto con el asunto material del proceso como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí;
- c) unívocos, es decir que, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión; y,
- d) directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente.

2. Además el Fiscal General señala que el Tribunal Penal ha interpretado erróneamente los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la Convención de Belem Do Pará, que son parte de la legislación nacional.

3. Se ha comprobado la existencia de la infracción mediante pruebas documentales, evidencias y experticias técnicas, informes de investigación y testimonio del perito Ing. Edgar Wilfrido Yari Tenicela, quien inspeccionó los sitios de internet de la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro, que visitaba el acusado con su hija, donde recibía el material digital de imágenes pornográficas, utilizando un correo electrónico al que tenía acceso Campoverde, y al que accedía su hija menor de edad. El Ministerio Público concluye que se han cumplido los presupuestos normativos y subjetivos que justifican la existencia material del delito y la responsabilidad del causado, y por tanto pide a la Sala se case la sentencia y se imponga al imputado la pena prevista en el art. 528.7 del Código de Procedimiento Penal.

Resolución de la Tercera Sala de lo Penal

El Código de Procedimiento Penal determina los casos que pueden ser conocidos por la Corte Nacional³⁶, en su Art. 349.-

El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. No serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba.

El recurso debe fundamentarse en audiencia oral, pública y contradictoria, donde debe haber un debate respecto a los fundamentos de la casación. La Ley de

³⁶ Desde el año 2009, debido a una reforma procesal, su nombre cambió a Corte Nacional, antes se denominaba Corte Suprema. De la misma manera el Tribunal Penal ahora se denomina Tribunal de Garantías Penales.

Casación en su art. 3, determina específicamente las causales para interponer este recurso, y la Fiscalía, en el escrito de interposición del recurso, hace referencia a la 3ra. aplicación, referida a la “indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto”.

En audiencia pública la Corte Nacional puede solicitar cualquier aclaración o ampliación a las partes sobre sus argumentos, quienes no podrán tratar más que sobre los fundamentos que determinaron la interposición del recurso.

En el caso que nos ocupa y según como fue interpuesto el recurso de casación, le corresponde a la Corte efectuar un análisis jurídico sobre el fallo del Tribunal para determinar si se enmarca en cánones legales, es decir si ha incurrido en un error de derecho al juzgar. Lo que se pretende es mostrar si es un error *in iudicando*, o un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida, o error *in procedendo*. De cualquier manera a la Corte no le corresponde realizar un nuevo examen de la prueba, que ya fue analizada por las y los jueces en la etapa de juzgamiento.

La sentencia deja en claro que en el proceso se comprobó el cometimiento del delito tipificado como pornografía infantil: consta, como prueba levantada por la fiscalía, la declaración del perito que inspeccionó 8 locales de internet en Santa Rosa, dedicados a la comercialización de videos en donde se encontró material pornográfico y en dos locales de internet en donde se halló 15 CD pornográficos con imágenes de adultos en acto sexual con personas menores de edad. Además, en estos sitios de internet se comprobó el uso de los servicios de internet por el acusado, quien iba acompañado de su hija, menor de edad, Arelis Alexandra Campoverde. Los emails recibidos por la menor eran un sujeto bajo el nombre de “David”, que el agente identifica como “Pedro Malo”, hecho que, según el Tribunal, excluye al acusado, (se entiende por no aparecer su nombre).

El testimonio de la menor Arelis Campoverde, coincide con el de su padre, en donde admite haber sido llevada a esos café nets de Santa Rosa por su padre, pero afirma que él nunca le mostró imágenes pornográficas, sino que iba para hacer sus deberes y que su padre bajaba modelos de molduras de fachadas, puertas y ventanas, para su trabajo de albañilería. Las versiones de la niña y del padre son idénticas y son corroboradas por la psicóloga.

No hay referencia a testimonios que contradigan estas declaraciones en la sentencia del Tribunal, y por tanto la Corte le otorga al testimonio de la víctima lo señalado por el art. 143 del CPP, que estipula que la declaración del inculcado, como testimonio propio, “servirá como medio de defensa y de prueba a su favor” y aduce el principio indubio pro reo determinado en el art. 4 del Código Penal, acogido por los miembros del Tribunal en la sentencia absolutoria dictada. La Corte reitera la sentencia señalando que el recurrente no demostró ninguna de las violaciones a la ley en la sentencia como determina el art. 349 del Código de

Procedimiento Penal, y por tanto declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía General del Estado.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Del análisis de ambas sentencias, la emitida por el Tribunal Penal y por la Tercera Sala de lo Penal, de la Corte Suprema (ahora Corte Nacional), se desprenden contradicciones e incoherencias que se señalan a continuación y que justifican la interposición del recurso de casación:

1. Según la sentencia dictada por el Tribunal Penal y por la Corte Suprema, se comprobó la comisión del delito, gracias a las pruebas aportadas por la Fiscalía que permitieron arribar a esta presunción. Ahora, según el Art. 87 del Código de Procedimiento Penal (CPP), debe estar basada “*en indicios probados, graves, precisos y concordantes*”. Esto significa que para que haya llegado el proceso hasta instancias del Tribunal Penal, el Juez que sustanció la causa, dictó auto de llamamiento a juicio, en base al dictamen fiscal, que en este caso se evidencia la coincidencia entre el dictamen fiscal y dictamen del juez. Al respecto el Art. 232 de CPP dice que:

Si el juez considera que de los resultados de la instrucción Fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del imputado como autor, cómplice o encubridor, dictará auto de llamamiento a juicio.

2. Se probó que en los sitios de internet, que frecuentaba el acusado con su hija, investigados por la Fiscalía, se obtenían imágenes pornográficas, usando el correo electrónico de la menor de edad. Por sentido común, para que no aparezcan posibles nexos entre el acusado y quien le enviaba el material-, el nombre del acusado (o del autor del delito) no aparece en los correos electrónicos- quien envía dichos emails además usa un nombre falso. Sin embargo, en la sentencia del Tribunal se señala que, por no haber aparecido el nombre del acusado en los correos, se “excluye al acusado de estos hechos”. Entonces, podemos conjeturar que Arelis Campoverde acompañaba a los sitios de internet a su padre, Hipólito Campoverde, para realizar sus tareas, y él para obtener información sobre albañilería y durante estas actividades la menor obtenía material pornográfico sin conocimiento de su padre. ¿Efectuaba la menor, estas operaciones, por iniciativa propia? ¿Por qué lo haría? ¿Movida por qué razones? ¿Estando su padre con ella, él no se percató nunca de lo que estaba sucediendo cómo para tomar acción y detenerla cómo padre de la menor? O, surge la duda, ¿es que él fue autor del acto infractor, para cuyo cometimiento empleaba amenaza, engaño o coerción contra su hija para realizar estas actividades o para hacerlas él mismo usando a su hija para encubrirlo? Surgen muchas dudas por la participación de Arelis, como menor de edad, en el delito; investigaciones sobre delitos sexuales constatan que un comportamiento sexual de este tipo no es natural en una persona menor de edad; o se debe al aprendizaje de estos comportamientos

sexuales no adecuados o violentos, en el hogar o es que está siendo forzada a hacerlos siendo en ambos casos víctima de los mismos.

3. Por otra parte la legislación ecuatoriana, como la mayoría de legislaciones en América Latina, contemplan normas o tienen un sistema de justicia penal adolescente que si bien no exime de responsabilidad a las personas menores de edad les reconoce el derecho a un tratamiento penal diferente a la justicia para mayores de edad. Esta situación legal, bajo la cual se ampararía la menor, parece haber sido un motivo fuerte para que el acusado haya hecho partícipe a su hija en este delito. Lamentablemente, no es la excepción que los padres (o parientes cercanos) sean quienes utilicen o agredan sexualmente a sus hijas e hijos.

4. Queda claro, bajo el análisis que se está desarrollado, que la menor fue utilizada para el cometimiento del delito típico de “*producción, comercialización y distribución de imágenes pornográficas...*”. Pero entre las pruebas realizadas no se practica un examen médico legal a la menor, que pudo haber aclarado sospechas sobre el estado de la integridad sexual de Arelis Campoverde, lo cual era necesario descartar o confirmar habiendo ella participado, como víctima, en el delito de pornografía infantil.

El examen psicológico no arroja evidencias en este sentido y parece muy reducido en sus resultados; sólo aparece la declaración de la psicóloga que expone que la menor negó haber visto imágenes pornográficas que hayan sido proporcionadas por su padre. No se realizaron pruebas psicológicas ni otros exámenes para corroborar o no lo dicho por la menor. Ni tampoco se probó si hubo amenaza, miedo, engaño o coerción, esta parece haber sido una debilidad en la producción de las pruebas por parte de la Fiscalía.

5. Por otra parte, la sentencia hace referencia precisamente a la declaración de la menor como “medio de defensa y de prueba a su favor” sin más ni más, sin siquiera haber analizado si medió, en la actuación de la menor, coerción o violencia de algún tipo.

Pero sobre todo, y lo que sorprende, es que su declaración no fue un medio de defensa y de prueba a su favor, sino de defensa y de prueba a favor de su padre, quien es el acusado en el proceso y sobre quien pesan las pruebas y el auto de llamamiento a juicio. El uso de la amenaza, violencia o engaño de quien tiene autoridad sobre otra persona, en especial si es su progenitor, es una circunstancia agravante de los delitos por ser un elemento afectivo relacional determinante o muy fuerte sobre la víctima, en particular en los delitos sexuales, como se puede apreciar al leer los tipos penales del Código Penal.

6. Lo mencionado anteriormente nos lleva a la siguiente pregunta, o más bien sospecha: no solo que la menor Arelis Campoverde aparentemente fue utilizada en el delito de pornografía infantil, sino que su situación en este

delito fue de víctima, y por tanto se habría producido un “nuevo” delito, no identificado en el proceso, que no fue considerado ni por el Tribunal ni por la Corte, que es el de corrupción de menores. Las mismas pruebas pudieron haber conducido a probar el delito de corrupción de menores, tipificado en el Art. 528.que dice

Será sancionado con pena de uno a tres años de prisión:

1. La exposición, venta o entrega a menores de catorce años de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas obscenas, que pueden afectar gravemente el pudro o excitar o pervertir su instinto sexual, y,

7. La sentencia emplea el principio indubio pro reo, contemplado en el art. 4 del Código Penal, que estipula que se prohíbe “*en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo*”. El tenor literal de este principio hace referencia a posibles dudas en cuanto al sentido o contenido de la norma penal, no dudas respecto a la prueba producida dentro del proceso, o al nexo entre el delito cometido y la responsabilidad del acusado, por tanto la aplicación del principio sería errónea y fuera de lugar.

8. Hay un elemento más que debemos considerar en cuanto a la fundamentación del recurrente, si en algo pudo haber tenido debilidades; el Código de Procedimiento Penal prevé una nueva oportunidad de revisar los fundamentos del recurso

Art. 358.— Sentencia.— Si la Corte Suprema estimare procedente el recurso pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará así en sentencia y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Si la Sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, *aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada*³⁷.

Si la Tercera Sala de la Corte Suprema hubiera llegado a la conclusión que la menor era víctima del delito de corrupción de menores, (art. 528. 6 CP), pudo haber admitido la casación fundada en la falta de aplicación de la norma jurídica aplicable a la valoración de la prueba, lo cual llevó a la no aplicación del delito en mención en la sentencia, y así se pudo haber casado la sentencia en base a lo estipulado por el art. 3 de la Ley de Casación, la misma en que se basó el recurso,

3ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;

37 Las cursivas son mías.

EL SISTEMA JUDICIAL ¿EXPRESIÓN DE UNA CULTURA ANDROCÉNTRICA?

El mito sobre la supuesta neutralidad e inmutabilidad del Derecho, vigente desde los primeros códigos y leyes, comenzó a ser desmitificada por los estudios y las teorías de género realizadas a partir de la década de los 70. Se demostró que, por el contrario, en el derecho se manifiestan ideología y relaciones de poder construidas por una cultura dominante. Las normas jurídicas expresan modelos de convivencia, tanto en la vida política y pública como en la privada, reproduciendo los modelos de ser mujer y de ser hombre y la forma de relacionamiento entre ambos.

Los códigos penales de América Latina contienen concepciones arcaicas en el tratamiento a las mujeres, muchas de ellas ancladas en el pensamiento del siglo XIX, que se han mantenido casi inmutables. En uno de sus análisis, la jurista peruana Gladys Acosta (1999, p. 622) constata la enorme distancia entre los postulados cada vez más avanzados en los niveles internacionales en materia de derechos y los “rezagos atávicos de la legislación penal anclados en el pasado, persistentes en mantener el confinamiento de las mujeres a ‘cárceles sociales’ construidas sobre prejuicios culturales y religiosos.”

En el patriarcado el derecho protege las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, que si bien es cierto se han ido modificando en el tiempo, persisten aún bajo nuevas formas y matices, algunas de ellas quizá más sutiles³⁸. El Derecho ha sido uno de los principales articuladores de la subordinación femenina, sólo basta recordar como los derechos y libertades fundamentales de los que ahora gozan las mujeres, fueron en el pasado serias transgresiones al orden establecido y quienes pasaban la línea, recibían graves sanciones por ello.

Tradicionalmente la legislación ecuatoriana concibió a las mujeres como legalmente incapaces y por tanto como ciudadanas de segunda clase; necesariamente dependían de los hombres para subsistir; estaban prohibidas, bajo sanciones legales y morales, ingresar al espacio público a cualquier nivel³⁹.

El Derecho es un instrumento de regulación social y bajo un orden patriarcal, se vuelve el instrumento que legitima las relaciones desiguales entre mujeres y hombres. Modela las identidades de género de manera que respondan a las funciones asignadas a cada sexo según la ideología dominante.

Desde una mirada histórica las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué? Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado

38 Un ejemplo de esto es la doble jornada de trabajo. Muchas mujeres han salido a trabajar fuera del hogar, pero siguen ocupándose casi exclusivamente de estas tareas y del cuidado de los hijos/as.

39 Garcés, Miryam. Rendición de cuentas 2003 y 2004.

desigualdad legal en perjuicio de las mujeres⁴⁰.

El pensamiento político, filosófico y científico se estructura sobre modelos de relaciones sociales desde una concepción de lo humano que opone lo masculino a lo femenino, jerarquizando a lo masculino sobre lo femenino. Al respecto es interesante anotar el siguiente texto de Catherine Mackinnon (cit por Williams, 1999, p. 89).

La fisiología de los hombres define los deportes, sus necesidades definen la cobertura de los seguros de vida y de automóviles, sus biografías socialmente diseñadas definen las expectativas en el lugar de trabajo y los patrones de carreras exitosas, sus perspectivas y preocupaciones definen la calidad del saber..., su presencia define a la familia... su imagen define a dios, y sus genitales definen el sexo⁴¹.

Todas las culturas hacen diferenciaciones por sexo de acuerdo a su historia, desarrollo y formas de convivencia, y establecen los mecanismos para su mantenimiento y reproducción. En otras palabras la subordinación de las mujeres es un fenómeno universal que da cuenta de lo profundamente enraizado que está la desigualdad de género. Instituciones como la familia, el Estado, la educación y la religión, así como también ciertos ámbitos tales son el lenguaje, las ciencias y el derecho han servido para mantener y reproducir el estatus inferior de las mujeres⁴² (Facio, 1999).

El desarrollo de las teorías de género ha develado lo que está detrás de una aparente “neutralidad” de los modelos de convivencia y de las relaciones entre los sexos para explicar la subordinación, exclusión y discriminación de las mujeres. Si bien los avances para las mujeres en el plano normativo-formal han sido significativos, los resultados en el componente estructural, refiriéndonos al tratamiento que el sistema otorga y reconoce a la víctima, son aún insuficientes. El Derecho, pero en especial el aparato judicial, representa un gran desafío para la democratización de la justicia, si cabe el término. La conquista de derechos y libertades tiene un gran avance, frente a la exigibilidad de su aplicación y cumplimiento.

Al respecto quiero citar un estudio sobre cómo el sistema procesal penal trata los delitos sexuales y la violencia contra las mujeres, realizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), en el 2004, siendo el Ecuador uno de los 4 países analizados (Simon, 2004, p. 6).

...estos delitos al tener como principales víctimas a las mujeres y a los niños, reflejan las relaciones de poder imperantes en la sociedad, relaciones que consideran que el hombre se encuentra en una posición de superioridad frente a los demás miembros de la misma. La violencia contra la mujer refleja una consideración social que trata a las mujeres como si tuvieran una posición de inferioridad y sumisión.

40 Facio Alda; Fries, Lorena. 1999, p. 21.

41 Cita textual de Catherine Mackinnon tomada por Williams, Joan, 1999, p. 89.

42 Facio Alda; Fries, Lorena.1999.

Producto de estas concepciones la actuación del sistema de administración de justicia no ha sido relevante al enfrentar estas manifestaciones de la violencia contra la mujer y los niños/as, ya que en la casi totalidad de los casos ha hecho abstracción de las consideraciones de género al enfrentar los delitos y en general ha sido un reflejo, al igual que las normas penales, de estos antecedentes socio-culturales.

El aporte del movimiento de mujeres a los cambios normativos indudablemente ha logrado visibilizar el sexismo en el derecho y en su aplicación por parte de las y los operadoras/es de justicia. Las reivindicaciones de las organizaciones de mujeres dieron como resultado una serie de reformas legales dirigidas a sancionar la violencia intrafamiliar y a modificar el tratamiento normativo de los delitos sexuales.

Según la investigación en mención, es relevante constatar algunos avances en la normativa sobre delitos sexuales en el Ecuador, a partir de las reformas legales de los últimos años; se logró cambiar definiciones de los tipos penales y que “se consideren a todos los delitos sexuales como delitos contra la integridad física, seguridad y libertad sexual”, que antes eran conceptualizados y tratados como delitos contra el honor, el pudor o la familia.

El feminismo también puso de manifiesto que las y los juzgadores eran personas de carne y hueso, muchos con una ideología y cultura androcéntrica, producto de su medio, que se evidenciaba en sus actuaciones judiciales, dando como resultado serios obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres; los casos que ellas interponían ante el sistema judicial no recibían un justo tratamiento ni obtenían el reconocimiento de sus derechos y la reparación esperada. Es más se develó que el derecho no es neutral como aparentaba ser.

El derecho, a través de las normas e instituciones, regula el funcionamiento de la sociedad, plasmando un modelo de lo político, económico, social, cultural, así como modelos de ser mujer y ser hombre, que descansan sobre relaciones de poder desiguales. Estos modelos se construyen sobre la concepción de que la experiencia masculina es, o debe ser, la experiencia humana hegemónica y por ende, es la más válida.

Por tanto, las categorías y distinciones que hace el derecho se constituyen en una compleja construcción cultural que no se puede analizar desde la sola mirada jurídica. La ideología sobre la que la ciencia jurídica se sostiene al ser patriarcal, se refleja en el Derecho, a través del ordenamiento jurídico y todo su tramado normativo, que expresa la discriminación y/o exclusión histórica de las mujeres. ¿Por qué fue necesaria una ley especial sobre violencia intrafamiliar?

La ley penal no tenía respuestas frente a los problemas de violencia de género que sufrían las mujeres y estos delitos quedaban en la impunidad. Las críticas al Derecho Penal vienen de la teoría feminista y de nuevas interpretaciones de la teoría de los derechos humanos que han identificado al Derecho como

androcéntrico, concepto definido en las páginas precedentes. Esta visión no ha permitido ver la subordinación, sino que, por el contrario, la ha naturalizado, es decir, la ha visto como inherente a una supuesta naturaleza femenina.

Los parámetros del Derecho Penal, con sesgo masculino, de clase y etnia, ponen de lado conductas que son lesivas y que deben ser sancionadas. Fue el caso de la violencia intrafamiliar contra las mujeres: a pesar de su magnitud, hubo gran resistencia y oposición para aceptar que constituye un delito. En Ecuador, la sanción a este tipo de violencia de género, mediante la Ley 103, se debió a la presión y la movilización del movimiento de mujeres, que también logró reformas en el Código de Procedimiento Penal, exactamente al Art. 45 que prohibía las denuncias entre cónyuges, convivientes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con lo cual la violencia doméstica quedaba en la impunidad

Las normas jurídicas deberían estar diseñadas de forma que sean aplicables a todas las personas y para ello la función del Estado, encargada de su elaboración debería considerar las necesidades y realidades de la sociedad en su diversidad, lo cual a de reflejarse en la norma. Para ello el o la legisladora acude a la abstracción y la universalidad en el proceso de reflexión para la elaboración de una ley; el problema de este proceso es que lo hace pensando en un sujeto único y universal como parámetro de lo humano, al hombre, de manera que, lo que diferencia al hombre de la mujer queda excluido, dismuido o prohibido.

Es así que para el Derecho, la vida privada (lo sexual y reproductivo) ha sido objeto de sanción, represión y control. En el derecho penal, que define en esencia los valores de una sociedad, sistemáticamente se han negado a las mujeres sus derechos y libertades fundamentales; los delitos contra su vida sexual y reproductiva han sido tratados bajo concepciones fundamentalistas y religiosas. Los tipos penales fueron tradicionalmente definidos con códigos misóginos y de doble moral: sanción para las mujeres, libertad para los hombres.

El Observatorio del Derecho de las Mujeres a una Vida sin Violencia sistematizó 50 casos entre los años 2003 y 2008, de delitos sexuales y violencia intrafamiliar, para detectar los impedimentos al respeto de sus derechos y la reparación por el daño causado. El análisis realizado por el Observatorio a nivel del Ministerio Público y del sistema judicial, encontró que se dictan un reducido número de sentencias (1,5% en 2006) y que persiste la impunidad. Las causas que señala son:

- Abandono de procesos porque las víctimas, reciben amenazas y tienen temor a las represalias de sus agresores.
- Abandono del proceso por el maltrato que reciben en el sistema de administración de justicia por la revictimización, en tanto deben someterse a

varios exámenes médicos, testimoniar en varias ocasiones y ante distintos funcionarios, etc.

- Las víctimas sienten atacada su honra pues los abogados de los acusados las desacreditan.
- Aunque los delitos penales son pesquisables de oficio, si las víctimas no aportan y colaboran activamente, los procesos se estancan, más aún si carecen de recursos económicos.
- Los cambios de agentes de la Policía Judicial, impide que asistan a las diligencias y aporten en los procesos en los que actuaron.
- Estos delitos suelen cometerse en el ámbito privado, en lugares apartados, y sin testigos, se cuenta solo con la palabra de la víctima, lo que incide para que el sistema se incline a favor de los acusados.
- El acoso sexual, el atentado al pudor o la violencia psicológica conyugal son difíciles de probar porque no dejan huellas visibles.
- La Ley 103 es poco aplicada por los Jueces. Se cree que solo compete a las comisarías.

El estudio de CEJA coincide en el hecho de que en el Ecuador el porcentaje de casos que llegaron a sentencia en un año fue de 2,75% (2004, p. 9). Algunas de las razones que explican el bajo número de casos, serían, entre otros:

...la ineficaz investigación llevada a cabo por parte del Ministerio Público; la tendencia a llevar a juicio solamente aquellos casos que consideran cuenta con suficientes pruebas para lograr sentencias condenatorias... Es reprochable, además, que con frecuencia el Ministerio Público se conforma con pruebas casi rutinarias como informes médicos y testimoniales, sin llevar a cabo una eficiente recopilación de medios probatorios para la comprobación y reconstrucción fáctica del delito; el sistema trata de manera diferenciada los casos de mayores y menores de edad, dando prioridad a los casos de estos últimos; falta de protección a las víctimas y a los testigos (cuando existen), ya que por la naturaleza de estos delitos las víctimas están sujetas a permanente presión que persigue la retractación o el abandono de los casos, no considerando el sistema ninguna medida para asegurar la continuación de los casos a pesar de la falta de comparecencia de las víctimas, como una opción posible.

El Informe de Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (2007), destaca los obstáculos de las mujeres a la justicia, considerando que existen los problemas estructurales que presentan los sistemas de justicia de las Américas, también hay problemas de otro orden, que enfrentan los grupos tradicionalmente discriminados como las mujeres.

En su informe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que la investigación de los casos de violencia contra las mujeres se ve afectada en primer lugar, por “retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación para llevar a cabo las diligencias necesarias, debido a una percepción de estos casos como no prioritarios”. La Comisión constata la falta de uso de otros o mejores medios para la investigación de los hechos denunciados, lo cual es producto principalmente de patrones socioculturales discriminatorios de las y los funcionarios, que restan importancia a los casos y a las víctimas, como si no fueran prioritarios (2007, p. 53).

La Comisión constató que ciertos patrones socioculturales influyen en las actuaciones de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, lo cual resulta en un número muy reducido de sentencias condenatorias que no corresponden al número elevado de denuncias y a la magnitud de la violencia de género. Lo más preocupante es que “la CIDH ha podido verificar que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas”, lo que corresponde a la respuesta de las y los funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos (2007, p. 61). Entiéndase que la Comisión emplea la definición de violencia contra las mujeres de la Convención de Belém Do Pará, en su sentido más amplio referido a cualquier acción o conducta física, psicológica o sexual, que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer, en razón de su sexo.

La Recomendación general 19 del Comité de la CEDAW insta a que los Estados Partes “velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyos apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención”.

Finalmente, tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como la Convención de Belem Do Pará, estipulan que los Estados partes tomarán medidas para garantizar a las mujeres víctimas de violencia un procedimiento justo, ágil y eficaz, que incluya medidas de protección según sus necesidades. Para este efecto se deberán tomar medidas para modificar o abolir prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la violencia contra la mujer.

El Art. 81, de la Constitución de la República del Ecuador, recogió, como propuesta de las organizaciones de mujeres, la necesidad de establecer el derecho a un procedimiento penal específico para casos de violencia de género y violencia contra de niños, niñas y adolescentes, por la especificidad de las circunstancias en que se producen estas infracciones, y por sus derechos específicos, para

poder garantizarles el debido proceso⁴³. No obstante la necesidad urgente de contar con un nuevo procedimiento, éste no ha sido creado aún.

Art. 81— La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

A nivel nacional también es necesario implementar fiscales especializados en materia de violencia de género y en niñez y adolescencia, con una formación específica y una sensibilidad frente a estas problemáticas que requieren de experticias y conocimientos particulares.

EL SISTEMA JUDICIAL ¿EXPRESIÓN DE UNA CULTURA ADULTOCÉNTRICA?

La teoría social ha estudiado las estructuras sociales de poder en que se desenvuelven las y los niñas, niños y adolescentes respecto a las y los adultos que ha devenido en la construcción de la categoría de análisis conocido como adultocentrismo, que ha demostrado ser pariente cercana de la teoría de género en la medida en que evidencia relaciones de poder inter generacional debido a la exclusión de niñas, niños y adolescentes de la toma de decisiones y en la participación en el mundo adulto, sometiéndoles a prácticas de subordinación y violencia, naturalizando una vez más la discriminación. Me gustaría añadir la siguiente cita

El adultocentrismo es la categoría premoderna y moderna “que designa en nuestras sociedades una relación asimétrica y tensional de poder entre los adultos (+) y los jóvenes (-) [...] Esta visión del mundo está montada sobre un universo simbólico y un orden de valores propio de la concepción patriarcal. En este orden, el criterio biológico subordina o excluye a las mujeres por razón de género y a los jóvenes por la edad. Se traduce en las prácticas sociales que sustentan la representación de los adultos como un modelo acabado al que se aspira para el cumplimiento de las tareas sociales y la productividad⁴⁴ (cit Villagómez, 2010, p. 419).

El surgimiento de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes tuvo como uno sus hitos a la Doctrina de la Protección Integral, que luego da lugar a la elaboración y aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, lo cual inició el apareamiento de los códigos de la niñez y adolescencia en América Latina y dio nuevas perspectivas al derecho de familia. En el Ecuador se aprobó —no exento de controversia— el Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2002 y entro en vigencia el 3 de julio de 2003. Su mayor avance fue el

43 Formé parte de un equipo, junto con Judith Salgado, que realizó la propuesta de Acceso de Justicia para las Mujeres, que fue entregado a las asambleístas constituyentes en el año 2008, y por tanto realizamos la redacción de este articulado específico.

44 Dina Krauskopf, Dimensiones críticas en la participación social de las juventudes. Este documento constituye una revisión del trabajo “Participación y Desarrollo Social en la Adolescencia”, publicado por el Fondo de Población de Naciones Unidas en San José, Costa Rica, 1998. Revisión efectuada en noviembre de 1999. Internet, bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cyg/juventud/krauskopf.pdf.

reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos jurídicos, pero, en mi opinión, también lo fue los cuestionamientos a las relaciones de poder dentro de la familia, donde la figura del padre era del jefe y dueño del hogar. De esta manera se impulsó la posibilidad de repensar las estructuras familiares, que el feminismo ya lo había colocado en el debate muchos años antes.

La Doctrina de Protección Integral remeció los cimientos de este modelo que perpetraba la autoridad masculina, la cual junto con el principio del interés superior de la niña/niño, se erigieron en contra del “proyecto hegemónico que coloca como centro al significativo varón-blanco-heterosexual-burgués-urbano y que además es adulto”⁴⁵.

¿Pero qué es el adultocentrismo? Realmente existe? El adultocentrismo concibe al adulto (y no a cualquier adulto) como el modelo del ser humano y el centro de la sociedad, con características opuestas a aquellas de las y los niñas, niños y adolescentes. En el artículo El mito de la intervención del Estado en la Familia⁴⁶. Frances Olsen hace un recuento sobre las políticas del Estado frente a la familia, — básicamente de intervención y luego de no intervención-. Olsen señala que en cuanto al Modelo de Jefe de Familia —no intervencionista, (del siglo XIX), el interés que llevó a plantearlo fue que era necesario trasladar el poder del Estado al jefe de familia (en calidad de marido y padre), para arreglar las disputas interfamiliares y evitar que el Estado tuviera que intervenir directamente. De esta forma el padre reemplazaba a la autoridad del Estado, considerándolo investido de los atributos y las capacidades que el poder —masculino—, requería para tal representación legal, social y simbólica.

Veamos cómo lo plantea

Durante la primera parte del siglo XIX, el marido era el jefe jurídico de la familia, con derecho a controlar esposa y prole (...) El tenía derecho a servicios de su prole y de su esposa (...) Es más, el concepto de no intervención del siglo diecinueve permitía exigir que el Estado impulsara la autoridad del padre... [y añade en las conclusiones] El abuso sexual de niñas/os es un ejemplo de lo inadecuada que es la retórica de la no intervención [del Estado]. También es ilustrativa del problema de darles a las personas adultas tanta autoridad y poder sobre niñas y niños (...) (cit por Villagómez, 2010, p. 421)⁴⁷.

LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR

La gravedad de la violencia sexual que se ejerce en contra de niñas, niños y adolescentes en el país no se conoce aún en su total magnitud y por la forma en que son perpetrados, es muy difícil conocer su verdadera magnitud. No

45 Jorge Daniel Vásquez, “Análisis del discurso androcéntrico”, Antroposmoderno 26 de octubre 2009, Internet, www.antroposmoderno.com/antro-articulo

46 Frances E. Olsen, El mito de la intervención del Estado en la Familia, Santiago de Chile, Lom Ediciones, 1999, p. 426.

47 *Ibid.*, p. 441.

obstante los estudios e investigaciones han avanzado en conocer al fenómeno lo cual permitirá enfrentarlo.

Son delitos que se comenten de forma oculta, generalmente no hay testigos, y se coarta, intimida e infunde temor en la víctima para silenciarla, con el agravante el procedimiento penal no es nada prometedor: los plazos se alargan, es un procedimiento revictimizante, y es costoso, lo cual puede desanimar la denuncia o llevar al abandono de los casos. A pesar de esto se ha podido levantar información estadística relevante que muestra una grave situación de violación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y que por tanto urge encontrar nuevas formas de intervención del Estado y de la sociedad civil.

Es bastante conocido que existen varios factores desencadenantes para el cometimiento de estos delitos. Generalmente son niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones de abandono físico, emocional y afectivo o sufren maltrato físico y psicológico, por pertenecer a hogares desintegrados en los cuales se reproducen comportamientos y hábitos sexuales no saludables. La situación económica y el abandono del Estado, lo cual agrava la situación de estas niñas, niños y adolescentes, que se hacen más vulnerables a ser víctimas de delitos sexuales y de explotación sexual.

Los delitos de explotación sexual, como es la pornografía, es producto de un sistema de acumulación de capitales, que busca el máximo provecho económico del objeto explotado: los cuerpos de niñas, niños y adolescentes. “... la globalización de la economía de mercado ha generado o intensificado la explotación de recursos y de seres humanos. La rentabilización máxima de los recursos naturales, y de todo aquello de lo cual se logre obtener utilidades en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, incluyendo las cualidades de las personas”⁴⁸.

Los reportes del Ministerio Público, de los años 2005, 2006 y 2007, revelan un substancial incremento de denuncias de delitos sexuales: en el 2005 se registraron 8.682 denuncias, mientras en el 2007, fueron 10.204⁴⁹. De acuerdo al Plan Nacional para combatir la Trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores⁵⁰, hay evidencias que⁵¹:

- Hay aproximadamente 25.000 mujeres en la prostitución, de las cuales alrededor de 5.200 son niñas y adolescentes en explotación sexual, entre 15 y 17 años, en su mayoría, según un estudio realizado por la OIT.

48 Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Plan Nacional para combatir la Trata, explotación sexual, laboral, y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, CNNA, p. 4.

49 Estadística obtenida del Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género, pdf, p. 7.

50 Registro Oficial No. 375, 12 octubre 2006.

51 Los siguientes datos fueron tomados de la publicación Niñez, Política Social y Ciudadanía en el Ecuador, UNICEF, 2008, p. 26.

- Un gran número de estas niñas son madres, lo cual constituye una circunstancia que agrava su situación personal y la de su hijo o hija.
- En cuanto a pornografía infantil no se cuenta con datos pero se conoce que operan redes que producen y distribuyen este material dentro y fuera del país.
- En relación al turismo sexual infantil tampoco existen registros estadísticos pero existen datos que advierten que la explotación sexual está ligada al sector del turismo. Se establece, según la investigación de la OIT, que de las niñas y adolescentes entrevistadas, 47% tuvieron relaciones con personas de otros países (cit por Villagómez, 2010, p.).

Es vergonzoso decir, pero el mercado del sexo es uno de los negocios ilícitos más lucrativos del mundo (quizás no se sepa en qué lugar ponerlo, porque compite con el tráfico de armas, de drogas, y otros delitos transnacionales. Las actividades ligadas a estos delitos son movidas por redes y organizaciones clandestinas, que emplean la violencia y la coerción en contra sus víctimas y sus familias, para mantenerlas cautivas y que no denuncien. Involucra a una larga cadena de personas y empresas beneficiarias que son las que realmente se quedan con la mayor parte de las ganancias. El negocio del sexo va en aumento, la demanda es cada vez mayor y por tanto la oferta incrementa, bajo la lógica del capital, la cual además determina cómo debe ser el “producto ofertado” y es por esto que se emplean cada vez más jóvenes y niñas en esta industria.

La demanda de personas para los delitos de explotación sexual, especialmente para la pornografía (entre ella, la pornografía infantil), se crea, en su mayor parte, en los países desarrollados y las personas utilizadas para estas actividades, en su mayoría, provienen de los países en desarrollo o pobres. El factor crucial para el reclutamiento de las víctimas es su grado de vulnerabilidad. El empobrecimiento de las condiciones de vida, sin ser la causa directa, crea condiciones de vulnerabilidad para la inserción de niñas, niños y adolescentes en las redes y “negocios” ilícitos del trabajo sexual, muchas veces empujadas por sus padres/madres. En este sentido el Ecuador es un país de alto riesgo, según los datos del SIISE 200852, el 68,4% de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador viven en la pobreza y de estos el 39,4% viven en extrema pobreza.

Además hay otro ingrediente a este panorama: el fenómeno del adultocentrismo, imbricado con el androcentrismo, naturaliza y ejercer la violencia y la explotación del ser humano, que, entre más vulnerable es, más violencia, discriminación y dolor sentirá. Crea una cultura que cosifica los cuerpos de quienes están en los niveles más bajos de la estructura de poder, considerándolos objetos a ser poseídos, lo cual explica el hecho de que en la industria del sexo, las niñas y adolescentes son sus mayores víctimas después de las mujeres.

Lo más alarmante es que en los delitos sexuales que ocurren en el espacio familiar, existe igual proceso: en un ambiente de relaciones asimétricas, disfuncionales y abusivas, el cuerpo a someter se convierte en objeto para el más poderoso. El Plan Nacional para la erradicación de los delitos sexuales en el sistema educativo, señala que de los estudios realizados en los años 90 en el Ecuador la mayoría de responsables de actos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes son personas cercanas, es decir familiares, maestros, amistades⁵³.

ALGUNAS CONCLUSIONES

Es imperativo buscar nuevas formas y estrategias para desterrar la erotización y naturalización de la violencia y abuso sexual y es particularmente importante establecer las responsabilidades de los medios de comunicación y digitales.

Es imprescindible construir un sistema de justicia que incorpore más profundamente los nuevos avances teóricos y prácticos en materia de derechos humanos y que sea ese su punto de partida, abandonando visiones androcéntricas y adultocéntricas propios del derecho penal.

Al Estado ecuatoriano aún le queda una deuda frente a la reestructuración del sistema judicial y de la normativa procesal en materia de delitos sexuales, para erradicar la revictimización, la lentitud, y la falta de apoyos legales, psicológicos y sociales para la víctima y aún para el agresor, que respondan a la dinámica de las relaciones afectivas, que son el núcleo más complejo y difícil de la sociedad.

Las formas de reparación tienen que ser seriamente pensadas, dejando también que la víctima intervenga como sujeto activo del proceso para decidir cómo podría ser la reparación y cómo reconstruir su proyecto de vida, desde la lógica del derecho a decidir sobre un posible embarazo, producto del delito sexual, hasta sí quiere cambiar de domicilio, trabajo, centro educativo, o el seguir viviendo con su núcleo familiar.

En medio de toda la problemática descrita y los graves obstáculos a la judicialización de los derechos, está pendiente abrir un debate sobre la sexualidad, partiendo de los principios de Estado Laico y ética laica, consagrados en nuestra Constitución; eso sí, sin la intervención de quien venda los ojos de las personas para no permitirles ver y así poder seguir ostentando su poder. Es necesario reconsiderar y redefinir las ideas, los conceptos, los comportamientos y prácticas sobre la sexualidad, las relaciones de pareja y las relaciones afectivas que en mi opinión demasiadas veces con movidas por intereses (económicos), más que por sentimientos, llevando a las personas a sostener relaciones en un marco de reglas sociales rígidas, que no son propias de la naturaleza humana y tampoco son recetas para todo el mundo.

⁵² SIISE 2008, SINIÑEZ, indicador en base al Censo de Población y Vivienda 2001.

⁵³ UNICEF, Niñez, Política Social y Ciudadanía en el Ecuador, 2008, Quito, p. 25.

Para el Estado y para la sociedad, sigue siendo un desafío en encontrar el camino para desterrar un sistema y unas culturas asentadas sobre el abuso del poder y las desigualdades.

Bibliografía

ACOSTA, Gladys. (1999). La mujer en los códigos penales de América Latina y el Caribe Hispano en Género y Derecho. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

ÁVILA, Ramiro; SALGADO, Judith; VALLADARES, Lola, comp. (2009). El género en el derecho. Ensayos críticos. Quito,

BROWNMILLER, Susan. (1975). Against our Will. Men, women and rape. Estados Unidos de Norte América, Bantam Books.

CEPLAES. (2009). Sistematización de la experiencia 2003-2008. Consultado el 19 de marzo, 2011, página web del Observatorio: <http://www.ceplaes.org.ec/pdf/boletines/SistematizacionObservatorioVWeb.pdf>.n.d.

Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Suplemento 360, del 13 de enero del 2000. Constitución de la República 2008 “Derecho de las Mujeres”. (2008). CONAMU.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Recomendación General N° 19, “La Violencia Contra la Mujer”. Documento: HRI/GEN/1/REV. 7, 12 de mayo, 2004.

GARCÉS, Miryam. (2004). Rendición de cuentas 2003 y 2004. Quito: ILDIS.

SIMON, Farith; Casias, Lidia. (2004). Evaluación de la reforma procesal penal desde una perspectiva de género. Centro de Estudios sobre Justicia en las Américas, CEJA.

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2006). Código Penal, Legislación conexas, Concordancias. Quito.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Organización de los Estados Americanos. Washington D.C.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, CNNA. (2006). Plan Nacional para combatir la Trata, explotación sexual, laboral, y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes. Quito. Registro Oficial No. 375, 12 octubre 2006.

FACIO, Alda y FRIES, Lorena. (1999). Feminismo, Género y Patriarcado en Género y Derecho. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

KRAUSKOPF, Dina. (1998). Dimensiones críticas en la participación social de las juventudes. San José, Costa Rica, Fondo de Población de Naciones Unidas, bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cyg/juventud/krauskopf.pdf.

LAGARDE, Marcela. (2003). Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, México D.F., UNAM.

Ley de Casación. Consultada el 20 de marzo, 2011. Codificación Enero del 2004.

Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social. Subsecretaría de Gestión de Análisis, Información y Registro del Sector Social. SINIÑEZ en SIISE 2008.

OLSEN, Frances E. (1999). El mito de la intervención del Estado en la Familia, Santiago de Chile: Lom Ediciones.

Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, la Adolescencia y Mujeres. (n.d.). No. 1009, CD-ROM.

Registro Oficial No. 45, del 23 de junio del 2005, Ley Reformatoria al Código Penal que tipifica los delitos sexuales y de explotación sexual de personas menores de edad.

Registro Oficial No. 584, del 6 de mayo del 2009. Caso No. 46-2007, Corte Suprema de Justicia, Tercera Sala de lo Penal.

UNICEF. (2008). Niñez, Política Social y Ciudadanía en el Ecuador. Aportes para el debate constitucional, Quito: UNICEF.

WILLIAMS, Joan. (1999). Igualdad sin Discriminación en Derecho y Género. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

VÁSQUEZ, Jorge Daniel. (2009). Análisis del discurso androcéntrico en Antroposmoderno. 26 de octubre. <http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo>.

VILLAGOMEZ, Gayne. (2010). La violencia sexual contra la niñez y adolescencia desde una perspectiva de género en Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la consolidación de la doctrina de protección integral. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito: Ávila, Ramiro; Corredores, Belén, edit.

EL LABERINTO DE LA JUSTICIA ANDROCÉNTRICA

Roxana Arroyo Vargas⁵⁴.

El desafío actual para combatir la violencia contra la mujer consiste en aplicar las normas existentes de derechos humanos para garantizar que se haga frente en todos los niveles, desde el doméstico al transnacional, a las causas profundas y a las consecuencias de la violencia sexista. La multiplicidad de formas que adopta la violencia contra la mujer, así como el hecho de que se produzca frecuentemente en la intersección de diferentes tipos de discriminación, obliga a adoptar estrategias multifacéticas para prevenirla y combatirla.⁵⁵

1. ANTECEDENTES.

1.1 El informe de acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas⁵⁶, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nos alerta sobre las graves dificultades que experimentan las mujeres para el logro de una efectiva tutela de sus derechos. Es indispensable que se perciba por los estados y la sociedad en general, que el acceso a la justicia pasa por reconocer que la violencia y la discriminación contra las mujeres, no son un fenómeno aislado, sino producto de una violencia estructural, que impregna todo el tejido social, se esté en tiempo de paz, de guerra o en situaciones irregulares.

Si no se toma en cuenta esta constatación el resultado será la invisibilización y/o naturalización de las graves consecuencias que acarrea la negación de la igualdad y el derecho a vivir una vida libre de violencia para las mujeres.⁵⁷ En este sentido la discriminación y la violencia que sufren nos revela que el punto de partida entre mujeres y hombres no es el mismo y que nos enfrentamos a sociedades altamente jerarquizadas por razones de género.

La comprensión que nos da la lectura sistémica de la violencia y del continuum de esta, nos permite ubicar el poder sexista y categorizarlo como abuso de poder que violenta derechos humanos que se manifiestan de múltiples formas y que están dirigidos contra los cuerpos de las mujeres y que afecta sus cotidianidades, su ser en el mundo o sea sus planes de vida.

El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos parte de

⁵⁴ Abogada feminista, investigadora, profesora y capacitadora en el tema de los Derechos Humanos de las Mujeres en la incorporación de la perspectiva de género en el sistema judicial; socia fundadora de Humanas Ecuador.

⁵⁵ E/CN.4/2006/61 20 de enero de 2006. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer.

⁵⁶ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Washington, D.C. 20 enero 2007.

⁵⁷ Las ideas desarrolladas se tomaron de un documento inédito: ARROYO VARGAS, Roxana. Argumentos para peritaje caso Rosendo Cantún y otras vs México, audiencia del 2 de junio 2010 en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José. Documento inédito.

una profunda re significación y responde a un proceso inacabado de expansión de los derechos humanos, permite así nuevas miradas fundamentadas en instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Belém Do Pará), permitiendo comprender la conexión entre la discriminación y la violencia que violenta el principio de igualdad sustantiva, negando la dignidad y la humanidad de las mujeres.

El reconocimiento de que la discriminación entre hombres y mujeres es la primaria, la básica en nuestras sociedades, favorece a comprender que el ser mujer es un factor de riesgo en nuestras culturas. En este escenario social, como lo señala la relatora especial de las Naciones Unidas, hay dos formas universales de violencia contra las mujeres: la doméstica y la violación que se da tanto en tiempos de paz, como en tiempos de guerra o en situaciones irregulares⁵⁸; se sabe que la violación es utilizada como forma de sometimiento y humillación y como método de destrucción de la autonomía de las mujeres, convirtiéndose en una de las manifestaciones discriminatorias más misóginas del sistema.

Frente a estas realidades, los estudios existentes a nivel de los sistemas de protección, universal y regionales, señalan las grandes dificultades para que se de un efectivo acceso a la justicia a las mujeres. Es así que investigar un caso donde se dan violaciones a los derechos humanos de las mujeres, no se puede hacer en el vacío sin analizar los rasgos sexistas que se dan en el abordaje de las pruebas, testimonios, es decir en la línea de investigación que se siga.

La Convención Belém do Pará permite una re-significación o ampliación del principio de la debida diligencia del Estado en lo que respecta a la protección, prevención, sanción y erradicación de la violencia. Obliga al Estado a brindar un tratamiento integral a las víctimas de violencia sexual, quienes de hecho enfrentan un sistema jurídico con procedimientos sesgados que no garantizan la imparcialidad o la independencia en la búsqueda de la verdad en los procesos, resultando en juicios re-victimizantes para las mujeres.

La ausencia de la perspectiva de género en los casos de víctimas de violencia sexual y el significado del impacto que esto tiene en sus vidas, como es el caso de la violación, resulta en la negación del derecho a vivir una vida libre de violencia para las mujeres. Problemas tales como la falta de inmediatez, la ausencia de personal capacitado, la ausencia de protocolos de intervención, la creencia de que la palabra y el testimonio de las mujeres no son creíbles, las normas supuestamente neutrales, es un conjunto de factores que propicia la instauración de un subtexto de género, que profundiza los sesgos sexistas

58 E/Cn.4/1995/42 22 de noviembre de 1994. Informe Preliminar presentado por el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, de conformidad con la Resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos.

presentes tanto en la parte procedimental como sustantiva, así como en el tratamiento de las víctimas prevaleciendo por ejemplo la creencia de la mala fe en la declaración de las mujeres. Todo lo dicho lleva a la impunidad.

El presente análisis se centra en comprobar cómo en la resolución de la Corte Constitucional para el período de Transición no se tomaron en cuenta el marco ético jurídico de los derechos humanos de las mujeres, al “pronunciarse respecto de la constitucionalidad de los artículos 210 y 80 del Código de Procedimiento Penal⁵⁹.”

1.2 Sentencia⁶⁰

La Corte Constitucional para el periodo de Transición se pronunció sobre la petición presentada por el doctor Alberto Moscoso Serrano, en su calidad de Presidente subrogante de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, que solicitó “pronunciarse respecto de la constitucionalidad de los artículos 210 y 80 del Código de Procedimiento Penal.”

La consulta se planteó en relación al principio de legalidad penal que implica una garantía de seguridad jurídica en la aplicación ius puniendi, como de la garantía de libertad y los posibles abusos derivados de ello, para lo cual se requiere que todos los aspectos formales del trámite se cumplan y específicamente en la obtención y ejercicio de los medios probatorios (arts. 210 y 80 CPP) lo cual podría entrar en contradicción al dejar en la impunidad delitos tales como la violación.

Esta causa penal planteó a la CCT algunos aspectos medulares en lo referente a: el vínculo entre un presunto delito de violación y los actos relacionados con la prueba en el debido proceso penal y, los artículos mencionados y sus posibles contradicciones⁶¹.

Lo que llevó a la Corte Constitucional, para el periodo de Transición, a

59 Ley No.— S/N Código de Procedimiento Penal (Suplemento de Registro Oficial No.— 360 de 13 de enero del 2000) Ley No.— S/N, Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal (Suplemento de Registro Oficial No.— 555 de 24 de marzo del 2009). “Artículo 210.— Actos probatorios urgentes.— En caso de urgencia, la policía debe requerir directamente al juez que practique algún acto probatorio, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal. Artículo 80.— Ineficacia probatoria.— Toda acción preprocesal o procesal que vulnere garantías constitucionales carecerá de eficacia probatoria alguna. La ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales garantías.”

60 Sentencia N 0001-09-SCN-CC. Casa N 0002-08-CN. La Corte Constitucional, para el periodo de transición. Juez Sustanciadador: Dr. Roberto Bhrunis Lemaire. Quito DM, 14 de mayo del 2009.

61 Auto de 03 de Diciembre de 2008. Vistos: “ [...] Primero: de la revisión del proceso [...] se revela una prematura realización de diligencias, que atentan a la legitimidad, pues sobre esta situación la Sala señala que la práctica de actos probatorios urgentes ha de hacerse por parte de la Policía previo requerimiento al Juez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 del Código de Procedimiento Penal, sin que exista norma en este ni en otro cuerpo legal que faculte a los Agentes Fiscales para hacerlo, advirtiendo que al tratarse derecho público, los fiscales han de atender exclusivamente a las facultades que la ley les confiere; esta situación trae como consecuencia, además, que la diligencia así realizada, pueda no tener efecto alguno, si se toma en cuenta lo previsto en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución y el 80 del Código de Procedimiento Penal. Segundo: La Sala en auto de 26 de septiembre del presente año dentro de la causa 391-08 igualmente sobre violación, decretó la nulidad de lo actuado precisamente por haberse efectuado el examen médico legal ginecológico antes inclusive de que exista denuncia lo que ha ocasionado preocupación en los grupos feministas y de derechos humanos, pues efectivamente esta situación prematura de realización de diligencias y declaratoria de nulidad o la de desestimación de tales elementos de convicción o medios probatorios, dará lugar a que se deje en la impunidad este tipo de delitos que causan gran alarma social.”

contestar:

¿Qué derechos prevalecen ante el caso concreto de la violación?: los del debido proceso o los de la víctima?; y, si ¿son inconstitucionales los artículos 210 y 80 del Código de Procedimiento Penal por ser contrarios a la Constitución de la República?
Esencialmente, sobre la constitucionalidad de los artículos 210 y 80 del Código de Procedimiento Penal dentro del marco normativo en el que se encuentran desarrolladas estas normas procesales, es decir, de los principios constitucionales que informan al derecho procesal penal.

La CCT para dar respuesta a los interrogantes expuestos nos lleva a un recorrido sobre el significado y alcances de la Justicia del Estado, los Derechos de la Víctima, el Principio de Legalidad, el debido proceso penal, la prueba en material penal y el control abstracto de la constitucionalidad. Cada uno de estos aspectos acompañados de doctrina, tratados internacionales y referencias a jurisprudencia de la Corte Interamericana y por supuesto al marco constitucional ecuatoriano.

Un sorprendente recorrido en el laberinto del sujeto abstracto del derecho y por supuesto la invisibilización del sujeto situado que clama por una justicia de género para las mujeres fundamentada en la igualdad sustantiva y el principio de no discriminación por razón de sexo, nunca mencionado en todo el razonamiento.

2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EL SENTIDO DE LA JUSTICIA.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 1 el principio de igualdad y el principio de no discriminación, artículo 2 incisos 1 y 2, proclama así que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad. Esta definición proporciona los elementos necesarios que permiten a todas/os los sujetos identificarse y ser parte de la construcción y la comprensión del paradigma de lo que es ser humano. Como consecuencia de esto uno de los parámetros de la igualdad es la diversidad.

Por lo tanto todas las personas deben tener igualdad de condiciones en el acceso, goce y ejercicio de los derechos tanto de jure como de facto, sin discriminación alguna ya sea por sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole o condición, reconociendo la diversidad de las condiciones como parte inherente de los sujetos en la sociedad para tomar en cuenta y no como un obstáculo para la exclusión.

Se constituye así la igualdad como un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales subsiguientes sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, Pacto Internacional

de los Derechos Civiles y Políticos 1966, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966, Convención sobre los derechos de Personas con Discapacidad, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 1965, Convenio 189 de la OIT, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Protocolo de San Salvador).

La igualdad es, asimismo un principio fundamental de la Constitución Ecuatoriana, que proclama en su artículo 11 inciso 2 que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, es así como el nuevo Pacto Social expresado en la Constitución ecuatoriana, se basa en el marco ético y jurídico de los derechos humanos.

Por decisión de la ciudadanía, la igualdad se convierte en uno de los principios fundantes de este nuevo paradigma, que aspira construir una sociedad que garantice el régimen del derecho al buen vivir.

En este sentido la igualdad se constituye en un concepto normativo que transversaliza el quehacer del Estado, sus instituciones, las relaciones sociales y, se convierte en una exigencia de cómo deberían ser tratados los seres humanos en la sociedad.

“no se ocupa de lo que sucede en la realidad, sino de lo que debe suceder a saber: que los seres humanos, sean cuales sean sus rasgos comunes o distintivos, deben ser tratados como iguales”⁶².

La igualdad no es un principio estático, sus concepciones se han re-significado y su contenido se amplía históricamente, la constitución política del Ecuador así lo evidencia, al establecer que el derecho a la Igualdad formal, material y no discriminación⁶³ son fundamento para el estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático⁶⁴.

Se establece entonces que no es suficiente que se de el reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley, sino que se requiere que estos derechos sean una realidad para todas las personas en especial para las mujeres que son la mitad de la población, dando razón así de la diversidad existente sin discriminación alguna en la materialidad de sus vidas.

Se contempla así que el necesario cumplimiento de la igualdad material pasa por medir los resultados tanto de jure como de facto⁶⁵ y garantizar las oportu-

62 LAPORTA, Francisco: "El principio de Igualdad", en Revista Sistema, n° 67, pág. 4.

63 CPE Art 66 Se reconoce y garantiza a las personas inciso 4 derechos a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

64 CPE art 1 El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

65 Como lo establece la Convención Para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la CEDAW) se fundamenta en un concepto de igualdad que trasciende el formal, la convención define la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

tunidades para todas/os, esto solo es posible si se analizan las condiciones de las personas, en especial de las mujeres, colocándolas en situaciones materiales de igualdad, lo que requiere muchas veces de un trato diferente para lograr un resultado igual.

Se establece así la adopción de acciones afirmativas, o las que sean necesarias, para nivelar las desigualdades históricas o emergentes y una de estas discriminaciones, la primaria, es la existente entre hombres y mujeres. Convirtiéndose, las medidas especiales de carácter temporal (art 4 de la CEDAW⁶⁶) en muchos casos en la única manera de crear las condiciones para lograr la igualdad de oportunidades necesarias,⁶⁷ en miras de alcanzar la democratización de la sociedad y poner límites a los abusos de poder.

La igualdad formal y material se fundamenta en la valoración de las diferencias existentes en la sociedad, que pretende tomarlas en cuenta y asumirlas no para oprimir y subordinar, sino para potenciar y propiciar el desarrollo personal. Esta concepción va más allá del enfoque de la igualdad que pretende una asimilación o comparación⁶⁸ entre los sujetos, lo cual no garantizaría la erradicación de las diversas discriminaciones⁶⁹ que en la situación de las mujeres se convierte en una interseccionalidad de las mismas por motivo de etnia, discapacidad, condición socio económico, preferencia sexual.

Es así como se torna un imperativo que el principio de igualdad material impacte en todos los ámbitos de la sociedad, tanto el cultural, económico, social, político, familiar, y cualquier otro ámbito convirtiéndose en obligación del Estado velar por la erradicación de la discriminación en todos los espacios, en especial los que se refieren a la administración de la justicia: el acceso a la justicia, la tutela de los derechos de las víctimas y la jurisprudencia, y se midan por el resultado que produzcan en la sociedad, procurando así el logro de la igualdad para las mujeres.

o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil y en cualquier otra esfera". (Artículo 1).

66 En su 20° período de sesiones (1999), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió, en virtud del artículo 21 de la Convención, elaborar una recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta nueva recomendación general complementaría, entre otras cosas, recomendaciones generales previas, incluidas la recomendación general No. 5 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre medidas especiales de carácter temporal, la No. 8 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre la aplicación del artículo 8 de la Convención y la No. 23 (16° período de sesiones, 1997) sobre la mujer y la vida pública, así como informes de los Estados Partes en la Convención y las observaciones finales formuladas por el Comité en relación con esos informes.

67 WILLIAMS, Joan: "Igualdad sin discriminación", en Género y Derecho, Colección Contraseña, Serie Casandra, Chile, 1999, pp. 75-99.

68 RIVERA GARRETAS, María— Milagro: Nombrar el mundo en femenino, Pensamiento de las mujeres y teoría feminista, Editorial ICARIA, Barcelona, España, 1994, pp. 179-228.

69 JAGGAR, Alison M.: "Ética feminista: Algunos temas para los años noventa", en Perspectivas feministas en teoría política, Editorial Paidós, Estado y Sociedad, Barcelona, España, 1994, pp. 167-184.

OKIN MOLLER, Susan: "Desigualdad de género y diferencias culturales", en Perspectivas feministas en teoría política, Editorial Paidós, Estado y Sociedad, Barcelona, España, 1994, pp. 185—206.

RIVERA, Milagros M. "Partir de sí", en El Viejo Topo, número 73, marzo, Madrid, España, 1994.

En este sentido se pueden afirmar que el neoconstitucionalismo ecuatoriano⁷⁰ avanza en el tema de la igualdad⁷¹, al establecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, constituyéndose así la igualdad y no discriminación por razón de sexo⁷² en principios fundantes de la Constitución⁷³.

La incorporación en el texto constitucional del derecho a vivir una vida libre de violencia (art 66 inc. 3,b, CE)⁷⁴, en concordancia con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres⁷⁵, permite armonizar y profundizar también el principio de igualdad sustantiva en tanto que la discriminación es una forma de violencia según lo establecido por la Recomendación General No 19⁷⁶ del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

70 CARBONELL, Miguel. Prólogo /En/ Neoconstitucionalismo y sociedad. Serie de Justicia y Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, Ecuador, 2008.

AVILA SANTAMARÍA, Ramiro. Retos de una nuevas institucionalidad estatal para la protección de los derechos humanos/En/ Neoconstitucionalismo y sociedad. Serie de Justicia y Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, Ecuador, 2008.

71 La igualdad es, asimismo un principio fundamental de la Constitución Ecuatoriana , que proclama en su artículo 11 inciso 2 que " Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos , deberes y oportunidades ", es así como el nuevo Pacto Social expresado en la Constitución ecuatoriana , se basa en el marco ético, jurídico de los derechos humanos. Por decisión de la ciudadanía la igualdad se convierte en uno de los principios fundantes de este nuevo paradigma que aspira construir la sociedad ecuatoriana que garantice el régimen del Buen Vivir.

72 La Constitución establece el artículo 11, inciso 2 que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condiciones socio-económicas, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva temporal o permanente.

73 El derecho a la Igualdad formal y material queda establecido en el inciso 4 del artículo 66 que abre el capítulo 6 con el título "Derechos de la libertad", mostrándose conforme en que ambas son necesarias para el logro de la democracia.

74 Art 66 Se reconoce y garantizará a las personas:

3.El derecho a la integridad personal que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

75 Señala el Preámbulo de la Convención; que la "violencia" debe ser considerada como una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, que la erradicación es "condición indispensable para el desarrollo individual y social y la plena e igualitaria participación de las mujeres en todas las esferas de la vida", reconoce en este fenómeno "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres" y establece el hecho de que "trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión."

76 Recomendación General No19 (1992):

Expresamente señala que la violencia es una forma extrema de discriminación que afecta a las mujeres por el hecho de ser tal, las que por tanto se ven limitadas, restringidas o menoscabadas en el ejercicio de los derechos que establece la convención

- Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

- Incluye la violencia cometida por autoridades públicas y por personas, organizaciones o empresas

- Vincula la violencia a formas de protección y dominación amparadas en prejuicios sobre las mujeres. Los efectos dicen relación con la imposibilidad de conocer y ejercer sus derechos y su consecuencia es la mantención de la subordinación de las mujeres.

- Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas.

- La esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan su derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos.

- Las recomendaciones refieren a la necesidad de contar con estadísticas, políticas públicas integrales, legislación, acogida de las víctimas y acciones específicas respecto de diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres.

contra la mujer (CEDAW).

Es claro que el valor de la justicia y el acceso a esta no se puede reflexionar o interpretar sin tomar en cuenta transversalmente el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, una reflexión en abstracto podría desembocar o en conclusiones aparentemente neutrales pero perjudiciales.

3. EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL.

El derecho al acceso a la justicia no se circunscribe solamente a que las mujeres tengan la posibilidad a una adecuada tutela de sus derechos, sino que es un asunto de fortalecimiento y construcción de las democracias en los países, por lo tanto la justicia de género es un estándar de medición para el quehacer del Estado. Entendemos por acceso a la justicia, la existencia de facilidades para que todas las personas sin discriminación⁷⁷ alguna puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que garanticen una justicia pronta y cumplida⁷⁸.

Es así como el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo se convierte en consustancial al derecho al acceso a la justicia, y de ahí se deriva un marco jurídico que establece los derechos que debe garantizar la administración de justicia, nos referimos entre otros al derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser arrestado/a conforme a los principios de ley, el derecho a la defensa, el derecho a ser juzgado/a por tribunales competentes, el derecho a un proceso justo, el derecho a ser protegido/a como víctima, el derecho a no ser re-victimizado/a en el sistema de administración de justicia y el derecho a ser protegido/a cuando se es testigo/a.

De igual manera el derecho internacional de los Derechos Humanos establece una serie de obligaciones para los Estados, relacionadas con la función judicial y los derechos de las mujeres, como el de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad a todas las personas que se encuentren en su territorio a) garantizar un debido proceso para lo cual el Estado debe tomar en cuenta las desigualdades que hay entre ellas debidas al género, la etnia, la edad, la discapacidad, etc., y b) establecer garantías judiciales que tomen en cuenta las necesidades de todas las personas que les permitan entre otros a: i) ser parte del proceso judicial en condiciones de igualdad, ii) no ser revictimizadas en el proceso judicial, iii) ser aceptadas y protegidas como testigos. iv) participar y comprender el proceso, v) gozar de servicios de administración justos en igualdad y vi) gozar de información judicial que

⁷⁷ El acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

⁷⁸ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Washington, D.C. 20 enero 2007.

oriente a la usuaria y facilite la toma de decisiones sin sesgos sexistas.

La necesidad de recursos efectivos como requisito para el acceso a la justicia se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷⁹ del 10 de diciembre 1948, y posteriormente se desarrolla en los tratados; es de suma relevancia comprender que el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo se convierte en requisito para garantizar que los recursos en la realidad lleguen a ser efectivos, como bien lo evidencian sus textos, tales como el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos que establece en su artículo 2 que: los Estados se comprometen "a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento cualquier otra condición social". Reconoce además, el derecho de contar con recursos jurídicos y con una justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer en su artículo segundo, inciso c) se señala el compromiso de los Estados Parte a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y a garantizar por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

En el sistema Interamericano la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre establece, en su artículo 13: "Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente". La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer en su artículo 7 f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

La idea de recursos efectivos puede verse obstaculizada ya sea por prácticas o normas inadecuadas, en este sentido la CIDH señala que la investigación es crucial en casos de violencia contra las mujeres y afirma "que no se puede sobrestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos

⁷⁹ "ARTÍCULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

tendientes a identificar, procesar y castigar a los responsables”⁸⁰

3.1 La debida diligencia del Estado y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Es indudable que el Estado debe cumplir con la debida diligencia asumiendo no en abstracto, sino tomando las medidas que sean necesarias para la modificación de las condiciones discriminatorias que son atentatorias contra los derechos de las mujeres, tomando en cuenta la diversidad de condiciones en estas se encuentren⁸¹.

En el tema de la violencia encontramos antecedentes en el sistema Universal en la recomendación 19 del Comité de la CEDAW (1992) que dice que los estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer y responder a ella, asimismo en el apartado c) del artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en 1993, se insta a los Estados a “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”.

En el sistema interamericano el apartado b) del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, requiere que los Estados actúen “con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.

En el caso de la violencia contra las mujeres el derecho internacional se rige por algunos principios, tales como que el estado no puede delegar su obligación de proceder con la debida diligencia, ni siquiera en situaciones en que algunas funciones son asumidas por otro estado o por un agente no estatal.

El principio de no discriminación que implica que los Estados asuman la obligación de prevenir, investigar, castigar y proporcionar mecanismos para remediar la violencia; la buena fe para ello consiste en que los Estados adopten medidas positivas para asegurarse que los derechos humanos de la mujer se protejan, respeten, promuevan y ejerzan.

Existe la obligación de garantizar que las intervenciones concebidas para prevenir y responder a la violencia contra la mujer se basen en datos empíricos exactos. Parte de estos datos empíricos se hallan en los informes de la relatora especial contra la violencia (ONU) que señala que las mujeres son víctimas de algunas formas universales de abuso, como la violación y la

80 CIDH. Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No ser objeto de Violencia y Discriminación. OEA / Ser. L/V/II.117, Doc 44, 7 de marzo de 2003.

81 GARCÍA MUÑOZ, Soledad. La obligación de la debida diligencia estatal: Una herramienta para la acción por los derechos humanos de las mujeres. /En/“SEPARATA AIAR No 1”, edit por sección Argentina de Amnistía Internacional, Buenos Aires, Argentina, agosto 2004.

violencia en el hogar⁸².

Establece que la violación es el acto violento y degradante definitivo de violencia social y constituye “una invasión de las partes más privadas e íntimas del cuerpo de una mujer, así como un asalto a su propio ser”, la violación suele ser una manifestación de la violencia sexual extrema contra las mujeres, que conlleva serias consecuencias devastadoras para las víctimas en sus derechos sexuales y reproductivos, afectando temporal o permanentemente su autonomía sexual y reproductiva, y causando traumas emocionales profundos⁸³.

La debida diligencia del Estado en el tema de la violencia requiere de su actuación para evitar las discriminaciones directas, que resultan de normas o actos jurídico-públicos, que dispensan un trato diferente y perjudicial para las mujeres; o indirectas de aquellos tratamientos formalmente neutros o no discriminatorios, pero de los cuales se derivan consecuencias desiguales y perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tiene sobre las mujeres ⁸⁴, situación que lleva al Estado a asumir la responsabilidad por las acciones u omisiones que se cometan en el incumplimiento en la erradicación de estas discriminaciones y/o violencias.

En este punto es importante recordar que no todo trato diferente es discriminatorio, si estos tratos se basan en criterios Razonables y Objetivos. Estas actuaciones del estado son necesarias para que se garantice el acceso a la justicia y se de una efectiva protección de los derechos de las mujeres, los estados pueden adoptar medidas especiales.

“No habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia”⁸⁵ Una distinción basada en criterios razonables y objetivos tiene un objetivo legítimo y emplea medios que son proporcionales al fin que se persigue, es totalmente aceptable⁸⁶.

El neoconstitucionalismo ecuatoriano, guarda total concordancia con los fundamentos de los Sistemas de Protección Internacional tanto de

82 E/Cn.4/1995/42 22 de noviembre de 1994. Informe Preliminar presentado por el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, de conformidad con la Resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos.

83 E/Cn.4/1999/68/add.4 21 de enero 1999. Informe Preliminar la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, de conformidad con la Resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos. Políticas y prácticas que repercuten sobre los derechos reproductivos de la mujer y contribuyen a la violencia contra la mujer, la causan o la constituyen.

84 REY MARTINEZ, Fernando: El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1995, pp. 67-82.

AZKARATE-ASKASUA ALBENIZ, Ana Carmen: Mujer y discriminación. Del Tribunal de Justicia de las Comunidades al Tribunal Constitucional, Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1995.

85 Véase en general, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Breks contra Holanda, Com. No 172/1984, párrafo 13, Zwaan de Vries contra Holanda, Com. No 182/1984, párrafo 13.

86 Véase, Corte Europea de Derechos Humanos, Caso Belgian Linguistics, supra; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Aumeeruddy-Cziffra y otros contra Mauritius, Com. No 35/1978, párrafo 9.2 (b) 2 (l) 8 (que advierte en general que una distinción negativa en el trato requiere una justificación suficiente).

la Organización de los Estados Americanos⁸⁷ como de las Naciones Unidas⁸⁸, al reconocer el principio de igualdad y no discriminación como uno de los pilares del sistema democrático, le da la razón de ser al artículo 11 inciso 2 CPE “El estado adoptará medidas necesarias de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, artículo 11 inciso 8, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.”

4. EL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

4.1 Derechos de las víctimas.

La presente sentencia realiza una ponderación entre los derechos de las víctimas reconocidos en el artículo CPE 78 y los del imputado artículo 77, enmarcándolo en el análisis del derecho a la verdad como parte del derecho a la justicia.

Este derecho debe responder a principios establecidos tales como el de legalidad⁸⁹, el debido proceso -entendido este a nivel formal-, la garantía de que nadie puede ser juzgado sino de conformidad al procedimiento previamente establecido y en sentido material que el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones, debe darse con sujeción a las garantías constitucionales y legales, lo que implica además un tribunal imparcial, la intermediación, la controversia en la prueba, la defensa, la oralidad, la celeridad, el principio de permanencia de la prueba, los actos urgentes⁹⁰.

Sobre estos aspectos es importante considerar el aporte de la justicia restaurativa⁹¹ en cuanto a los derechos de las víctimas, porque implica un cambio en el paradigma tradicional de los derechos de éstas, a partir de ahí se vuelve

87 Es importante destacar que el artículo 3 (1) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece, como principio básico: "Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo". Los principios de no discriminación y de igual protección ante la ley sirven, a su vez, como bases fundamentales de los principales instrumentos normativos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

88 En el sistema de Naciones Unidas, se da prioridad comparable a los derechos de igualdad y no discriminación. Precisamente uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en el artículo 1(3) de su Carta, es promover el respeto a los derechos humanos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

89 Sentencia N 0001-09-SCN-CC. Casa N 0002-08-CN. La Corte Constitucional, para el período de transición. Juez Sustanciador: Dr Roberto Bhrunis Lemaire, Quito DM, 14 de mayo del 2009. "El principio de legalidad desarrollado por el derecho penal moderno, viene claramente puesto de relieve por César de Beccaria (1738-1794) de la siguiente forma: "sólo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos, y esta autoridad no puede residir más que en el legislador, que representa toda la sociedad agrupada por el contrato social". Igualmente, el derecho penal se desarrolló, en gran medida, por la fórmula expuesta por Von Feurevach, quien en 1801 expresó lo siguiente: nulla crimen, nulla poena sine previa legge".

90 Ibidem

91 Restorative Justice Organization. ¿Qué es la justicia restaurativa?/En/ Módulo de las víctimas. Programa Mujer, Justicia y Género, ILANUD, San José, Costa Rica, 2009.

La justicia Restaurativa es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología. Reconociendo que el crimen causa daños a las personas y comunidades, se insiste en que la justicia repara esos daños y que a las partes se les permita participar en ese proceso. Los programas de justicia restaurativa, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen. Ellos llegan a ser el centro del proceso de justicia penal, con profesionales legales adecuados de un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor, la reparación a la víctima, y la total participación de esta, el infractor y la comunidad. El proceso restaurador debe involucrar a todas las partes como aspecto fundamental para alcanzar el resultado restaurador de reparación y paz.

la mirada a este sujeto ausente, y se establecen a nivel internacional una serie de principios, reglas y derechos relacionados con el acceso a la justicia y el trato justo⁹² para evitar las re-victimizaciones secundarias⁹³, como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁹⁴, las reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia en condiciones vulnerables⁹⁵, y las referencias directas de la CEDAW y Belém do Pará.

Es importante destacar que la CCT afirma que el principio de legalidad es indispensable para el derecho penal, pero el mismo en relación a normas no es ilimitado ya que “el legislador no tiene una facultad discrecional absoluta para definir los tipos delictivos y los procedimientos penales, puesto que debe respetar los derechos constitucionales de las personas, que aparecen como fundamento del poder punitivo del Estado.”⁹⁶

92 Derecho al acceso a la justicia y trato justo

-Ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad.

-Tener acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido.

-Obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

-Obtener información sobre sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

-Tener acceso a mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, que faciliten la conciliación y la reparación a su favor.

-Tener acceso a procedimientos judiciales y administrativos adecuados a sus necesidades.

Incluye :

-Ser informadas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información.

-Presentar sus opiniones y preocupaciones para que sean examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.

-Recibir asistencia apropiada durante todo el proceso judicial.

-Recibir protección de su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

-No ser revictimizadas por demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas

Resarcimiento

-Ser resarcidas equitativamente, cuando proceda, por parte de los delincuentes o terceros responsables

-Obtener la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

-Obtener la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación, cuando los daños causen la disgregación de una comunidad o en los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente.

-Ser resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados.

93 Aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema. Son las llamadas “víctimas del proceso” que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal.

94 Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

95 XIV Cumbre Judicial Iberoamericana .Documento presentado por el Grupo de Trabajo a la Tercera Reunión Preparatoria Andorra, 4 al 8 de febrero de 2008.

96 BERNAL, Pulido Carlos, El Derecho de los Derechos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005, 4ª reimpresión 2007, p. 117.

Extrañamente en la ponderación que realiza el Tribunal no considera a contrario sensu que estas normas, por ejemplo, la que está en discusión sobre la prueba puede vulnerar los derechos de las víctimas del artículo 78 de la CPE, que se refiere a la protección especial para garantizar la no re-victimización, en especial a la obtención y valoración de las pruebas, además de la adopción de mecanismos que aseguren una reparación integral que incluya sin dilación el conocimiento de la verdad de los hechos y la garantía de no repetición dentro de las reparaciones⁹⁷.

Aún más como el tribunal menciona, hay un espacio de discrecionalidad para “los/as legisladores/as la ley penal sea apropiada a las circunstancias sociales, políticas y económicas; como también, que esté en consonancia con la ideología de la mayoría de la Asamblea Nacional a través de procesos democráticos de adopción de leyes”, por lo tanto estas leyes deberían tomar en cuenta la compleja dimensión de problemática de la violencia sexual, en particular la violación y, realizar una adecuada ponderación aplicando el marco ético jurídico de los derechos de las mujeres, que llevaría a la necesidad de contar con normas adecuadas que permitan y faciliten el acceso a la justicia; por lo tanto la valoración de las mismas no se pueden dar en abstracto sino según los resultados que se obtienen. La preocupación de los grupos feministas y de derechos humanos sobre la desestimación de las pruebas, en concordancia a los artículos 210 y 80 de la CPE, es absolutamente válida porque al aplicarse en muchos de los casos no se lograría el esclarecimiento de la verdad y se profundizaría la impunidad sobre estas violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Resulta extraño que el tribunal después de su exhaustivo análisis sobre el derecho a la justicia, su estrecha vinculación con el derecho a la verdad y, la debida diligencia del estado para garantizar los derechos a las víctimas y su reparación, no considera que la aplicación de estos artículos resulta discriminatorio para las mujeres, que es evidente que se trata de una discriminación por resultado en tanto y en cuanto son normas de apariencia neutral, pero las condiciones objetivas en que se dan este tipo de violencia contra las mujeres, la aceptación de la vigencia de los mismos conlleva a no garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia, sin siquiera hacer una referencia a la necesidad de acciones afirmativas para estos casos.

4.2 El carácter de la prueba.

Las pruebas y la recolección de las mismas son esenciales para el acceso a la justicia de las mujeres, sobre este los informes de las relatoras en ambos sistemas son vastas; según la información actualizada, los delitos de violencia sexual, son perpetrados generalmente por personas conocidas y cercanas a las víctimas, o por desconocidos, son cometidos generalmente por hombres

⁹⁷ Abarcan una variedad de medidas, tales como:

Cesación de violaciones existentes

Verificación de los hechos y revelación pública de la verdad

Dictado de sentencia

Disculpa (incluso pública)

Prevención de repetición de violaciones

(la socialización de género contribuye a que esto sea así, porque instaura la credibilidad en los hombres y la certeza de estos al derecho sobre el cuerpo y la vida de las mujeres).

Se trata de ataques planeados, más que de impulsos incontrolables por parte del agresor, generalmente son cometidos sin la presencia de testigos: normalmente el agresor realiza el ataque en lugares donde la víctima no puede solicitar ayuda, y esto ocurre en lugares públicos como calles, lugares de trabajo, etc., y en lugares privados como casas de habitación: delitos perpetrados por familiares, parejas, ex-parejas, amigos, vecinos, novios; en la práctica, exigir prueba directa en todos los casos sería declarar impunes estos delitos. Son expresiones de abuso de poder donde la sexualidad es utilizada para someter, controlar y utilizar a la víctima y se configuran en flagrantes violaciones a los derechos humanos de las mujeres, de ahí que sea correcto denominarlos delitos de violencia sexual o agresión sexual y superar el concepto de delito sexual, que omite en su denominación hacer visible el componente de violencia que es consustancial.

En el caso de que exista únicamente prueba indiciaria, los juzgadores/as pueden condenar -a pesar de no contar con prueba directa- si la prueba ofrece certeza de que ocurrieron los hechos. Conforme se ha dimensionado la violencia sexual como un problema de violación de derechos humanos, y no como delitos de naturaleza “sexual”, amerita una especial consideración.

La reconstrucción de los hechos en la declaración de una víctima de violencia sexual tiene características propias de quien enfrenta efectos post-traumáticos de crímenes que no pueden ser igualados a las consecuencias que generan otros delitos. Este principio se rige principalmente por la garantía constitucional de igualdad material, que en materia penal y procesal penal, se traduce en darle un trato diferenciado a quien se coloca en una situación desigual, o de desventaja social, realiza a su vez el principio de justicia pronta y cumplida.

El Informe sobre Acceso de la Justicia⁹⁸ es claro en que, las deficiencias en las investigaciones obstaculizan los procesos de juzgamiento: la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables, la gestión de las investigaciones por parte de las autoridades que no son competentes e imparciales. La CIDH identificó la ausencia de pruebas físicas, científicas y psicológicas para establecer los hechos, lo que ha significado el estancamiento de los procesos por falta de prueba.

Existe una relación directa en los casos de violación entre la prueba y las garantías judiciales, según lo establece el caso González y otras (“Campo algodoner”) ⁹⁹, que establece la relación del artículo 8 y 25 con los artículos 1.1 de la Convención Americana y el artículo 7 de la Convención Belém Do

⁹⁸ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Washington, D.C. 20 enero 2007.

⁹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero”) Vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Pará, que determina la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, de donde se deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos. Asimismo se debe observar lo dispuesto en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém Do Pará, que obliga a actuar con la debida diligencia y a adoptar la normativa para investigar la violencia contra la mujer.

5. REFLEXIONES DEL SUBTEXTO DE GÉNERO.

5.1 La tolerancia histórica¹⁰⁰ en el tratamiento de la violencia sexual y de la violación es una constante en nuestras sociedades, esta se ha visto reforzada por las estructuras jurídicas y sus argumentaciones androcéntricas, que se ven reflejadas en los planteamientos clásicos sobre la violación y la violencia sexual que hacen recaer las sospechas sobre las víctimas, sobre los cuerpos de las mujeres, sobre la afirmación revictimizante de la provocación por parte de ellas, convirtiendo a las mujeres en cuerpos violables y cosificados, “Transforma insensiblemente la violación en relato de seducción, y no en relato de barbarie; brutalidad oscura, casi sobreentendida, en la que sólo cuenta la actitud de la muchacha porque sólo importa la caída.”¹⁰¹

En este entramado jurídico el bien protegido era el honor (por supuesto de los hombres) y no de un delito contra la libertad sexual, integridad, derecho a la vida, a no sufrir discriminación y violencia. Según este paradigma la violación era una cuestión moral y, por supuesto, no un problema de violencia y mucho menos la violación de un derecho humano.

En realidad era evidente que las leyes clásicas sobre la violación sometían a juicio a la víctima y no al victimario, las tipificaciones clásicas respondían a la visión de los hombres y exigían que el pene hubiera penetrado en la vagina, ignorando otros tipos de actos sexuales, se exigía que fuera contra su voluntad es decir que hubiera resistencia física. Si bien es cierto que se han modificado las legislaciones para adaptarlas a nociones más modernas de justicia y nuevos estándares que fundamentan los derechos de las víctimas, se refuerzan nuevos paradigmas como el establecido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aún persisten las interpretaciones que perpetúan la impunidad en estos casos.

La CCPT no hace referencia a este contexto, mencionado de obstáculos y manejos sobre la temática de la violencia sexual y la violación, que a nuestro criterio es indispensable para realizar una ponderación del artículo 80 y 210, porque la justicia y el acceso a la misma no se dan en el vacío.

¹⁰⁰ Ver al respecto :

E/CN.4/2003/75.6 de enero 2003. Comisión de Derechos Humanos. Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la perspectiva de género. La violencia contra la mujer.

¹⁰¹ VIGARELLOA, Georges. Historia de la violación. Siglos XVI-XX. Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, España,1999

5.2 El razonamiento abstracto en cuanto al acceso a la justicia para las víctimas, sin integrar el marco ético jurídico de los derechos humanos, coloca de nuevo en la situación de sujeto ausente a las mujeres, quedando sin palabras frente a la violencia sexual y a la violación. En este caso la víctima es un sujeto femenino y, en esta materia la prueba es fundamental, la celeridad con que se efectuó después de los hechos es vital, de igual manera el tratamiento que se da a la cadena de custodia de las pruebas. Se ignora nuevamente la experiencia acumulada por las recomendaciones, informes y derechos de las mujeres sobre la materia, que aseguran que no necesariamente las víctimas de violación acuden a las instancias judiciales en primer lugar, sino al sistema de salud y muchas afrontan entre otras dificultades, el acceso por la ubicación geográfica¹⁰².

5.3 La relación entre el derecho al acceso a la justicia y el principio de no discriminación por razón de sexo, el derecho a vivir una vida libre violencia (CEDAW y Belém Do Pará) se instituyen en principios que deben estar presentes como elementos constitutivos del derecho al acceso a la justicia, para garantizar la igualdad sustantiva. La CCPT no valora la posible discriminación indirecta que resulta de los requisitos establecidos para el tratamiento de la prueba.

5.4 En cuanto al debido proceso y los derechos de las víctimas la CCPT, queda corta, al no romper el mito androcéntrico de la neutralidad y del sujeto abstracto, pues falta en su argumentación y razonamiento integrar el marco conceptual del derecho internacional de derechos humanos¹⁰³ y los estándares que se derivan del mismo desde una perspectiva de género, lo cual está ausente en la sentencia.

A pesar de que en la argumentación que es utilizada por la CCPT se hacen constantes vínculos o conexión explícita con los derechos humanos de tratados o instrumentos internacionales, sean estos regionales o universales, omite el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo y la inviolabilidad del cuerpo humano femenino, cuya consecuencia lógica es que los derechos humanos relacionados con el tema no se interpretan desde una perspectiva de género, manteniendo un sesgo sexista en la sentencia.

En realidad la CCPT no logra interpretar las normas y principios a los que alude, de manera que se tenga en mente cuáles son los derechos de las víctimas —mujeres concretas— y quiénes los responsables, omitiendo de esta manera el necesario análisis de las estructuras que obstaculizan el goce de esos derechos, y no presta atención particular a las distintas formas de discriminación y a la interseccionalidad de las mismas.

Evidentemente en el tema de la violencia sexual y la violación se necesita de una mente abierta sin adherencias a una forma de entender la problemática

¹⁰² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantún y otras vs México. Sentencia 31 de agosto del 2010.

¹⁰³ Estándares que se desprenden de los Tratados. Observaciones finales. Observaciones Generales. Decisiones de los Comités, Constitución Política y Principios relacionados con los DDHH de las mujeres como el de Igualdad y no discriminación y la Inviolabilidad del cuerpo humano femenino (que nace del derecho a una vida sin violencia)

de forma estereotipada y la capacidad de integrar el tema de una manera sistémica, no fragmentada o aislada, lo que implicaría creatividad y criticidad en la resignificación de esos derechos que se están vinculando.

En la presente sentencia la CCPT no logra integrar, vincular y resignificar la interpretación del acceso a la justicia (la importancia de las pruebas) a la luz del marco ético jurídico de los derechos humanos de las mujeres, quedando con una deuda pendiente en el tratamiento de la violencia sexual y la violación que permita avanzar en el logro de la igualdad sustantiva y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Bibliografía

Libros

AGGAR, Alison M.: "Ética feminista: Algunos temas para los años noventa", en *Perspectivas feministas en teoría política*, Editorial Paidós, Estado y Sociedad, Barcelona, España, 1994.

AVILA SANTAMARÍA, Ramiro. Retos de una nueva institucionalidad estatal para la protección de los derechos humanos /En/ *Neoconstitucionalismo y sociedad*. Serie de Justicia y Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, Ecuador, 2008.

AZKARATE-ASKASUA ALBENIZ, Ana Carmen: *Mujer y discriminación*. Del Tribunal de Justicia de las Comunidades al Tribunal Constitucional, Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1995.

BERNAL, Pulido Carlos, *El Derecho de los Derechos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005, 4ªreimpresión 2007.

CARBONELL, Miguel. Prólogo /En/ *Neoconstitucionalismo y sociedad*. Serie de Justicia y Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, Ecuador, 2008.

OKIN MOLLER, Susan: "Desigualdad de género y diferencias culturales", en *Perspectivas feministas en teoría política*, Editorial Paidós, Estado y Sociedad, Barcelona, España, 1994.

REY MARTINEZ, Fernando: *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1995.

RIVERA GARRETAS, María— Milagro: *Nombrar el mundo en femenino, Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*, Editorial ICARIA, Barcelona, España, 1994.

RIVERA, Milagros M. "Partir de sí", en *El Viejo Topo*, número 73, marzo, Madrid, España, 1994.

VIGARELLOA, Georges. *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, España, 1999.

WILLIAMS, Joan: "Igualdad sin discriminación", en *Género y Derecho*, Colección Contraseña, Serie Casandra, Chile, 1999.

Documentos

ARROYO VARGAS, Roxana. Argumentos para peritaje caso Rosendo Cantún y otras vs México, audiencia del 2 de junio 2010 en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José. Documento inédito.

Restorative Justice Organization. ¿Qué es la justicia restaurativa? /En/ Módulo de las víctimas. Programa Mujer, Justicia y Genero, ILANUD, San José, Costa Rica, 2009.

Revistas.

GARCÍA MUÑOZ, Soledad. La obligación de la debida diligencia estatal: Una herramienta para la acción por los derechos humanos de las mujeres. /En/”SEPARATA AIAR No 1”, edit. por sección Argentina de Amnistía Internacional, Buenos Aires, Argentina, agosto 2004.

LAPORTA, Francisco: “El principio de Igualdad”, en Revista *Sistema*, nº 67.

Comités.

Comité de la CEDAW .Recomendación General No19 (11 periodo de sesiones 1992) la violencia contra la mujer.

Comité de la CEDAW. Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.

Legislación.

CONAMU. Constitución de la República de Ecuador 2008.” Derechos de las Mujeres” Serie Transformando la vida de las mujeres. Ecuador 2008.

Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belém Do Pará”. Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria celebrada el 9 de junio 1994.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a firma y ratificaciones, por la Asamblea General en su resolución 34/180 del 18 de diciembre 1979.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Las reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia en condiciones vulnerables, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana .Documento presentado por el Grupo de Trabajo a la Tercera Reunión Preparatoria Andorra, 4 al 8 de febrero de 2008.

Ley No.— S/N Código de Procedimiento Penal (Suplemento de Registro Oficial No.— 360 de 13 de enero del 2000) Ley No.— S/N, Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal (Suplemento de Registro Oficial No.— 555 de 24 de marzo del 2009).

Sentencias.

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Breks contra Holanda*, Com. No 172/1984, párrafo 13, Zwaan de Vries contra Holanda, Com. No 182/1984.

Corte Europea de Derechos Humanos, Caso Belgian Linguistics, supra; Comité de Derechos Hu-

manos de las Naciones Unidas, Aumeeruddy-Cziffra y otros contra Mauritius, Com. No 35/1978.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantún y otras vs México. Sentencia 31 de agosto del 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero”) Vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Sentencia N 0001-09-SCN-CC. Casa N 0002-08-CN. La Corte Constitucional, para el periodo de transición. Juez Sustanciador: Dr. Roberto Bhrunis Lemaire. Quito DM, 14 de mayo del 2009.

Informes y Recomendaciones

CIDH. Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No ser objeto de Violencia y Discriminación.OEA / Ser. L/V/II.117,Doc 44, 7 de marzo de 2003.

E/Cn.4/1995/42 22 de noviembre de 1994. Informe Preliminar presentado por el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomoraswamy, de conformidad con la Resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos.

E/Cn.4/1999/68/add.4 21 de enero 1999. Informe Preliminar la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomoraswamy, de conformidad con la Resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos. Políticas y prácticas que repercuten sobre los derechos reproductivos de la mujer y contribuyen a la violencia contra la mujer, la causan o la constituyen.

E/CN.4/2003/75.6 de enero 2003. Comisión de Derechos Humanos. Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la perspectiva de género. La violencia contra la mujer.

E/CN.4/2006/61 20 de enero de 2006. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer.

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Washington, D.C. 20 enero 2007.

**APENDICE:
EXTRACTOS DE SENTENCIAS**

El Observatorio de Sentencias Judiciales reúne las decisiones de los tribunales de justicia de seis países de América Latina vinculadas con la protección y promoción de los derechos de las mujeres. A continuación, se reproducen extractos de algunas de las sentencias más significativas de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, cuyos textos completos se encuentran disponibles en la página de Internet del Observatorio: www.articulacionfeminista.org

TEMA	CASO	CITA EN EL OBSERVATORIO	PAÍS
Violencia contra las mujeres	Ortega, René Vicente s/ recurso de casación	OSJ Fallo 1234	Argentina
	Virzi, Víctor José p.s.a. abuso sexual agravado, etc. -Recurso de Casación	OSJ Fallo 1411	Argentina
	RIT C 1121-2010	OSJ Fallo 1053	Chile
	Registro N° 8243-2010 Lima	OSJ Fallo 969	Perú
	Sentencia C— 776 de 2010 MP: Jorge Iván Palacio Palacio	OSJ Fallo 1283	Colombia
Participación y acceso a lugares de decisión	Zigarán, María Inés, Sandoval, Patricia y otros c/ Estado Provincial s/ amparo	OSJ Fallo 788	Argentina
Derechos sexuales y reproductivos	F., A. L. s/ medida autosatisfactiva	OSJ Fallo 498	Argentina
	Sentencia C— 625/10 MP: Nilson Pinilla Pinilla	OSJ Fallo 1087	Colombia
	Sentencia T— 585 de 2010 MP: Humberto Antonio Sierra Porto	OSJ 1284	Colombia
Trabajo productivo y reproductivo.	Muñoz Huenqueo/ Saavedra Rojas	OSJ Fallo 1211	Chile
	Sentencia T-629/10 MP: Juan Carlos Henao Pérez	OSJ Fallo 1047	Colombia
	Sala de Casación Penal MP: Julio Enrique Socha Salamanca N° Radicado: 47752	OSJ Fallo 967	Colombia
Familias, identidad y desarrollo de la libre personalidad	F-2556-2010	OSJ Fallo 1054	Chile
	Sentencia T 051/10 MP Mauricio González Cuervo	OSJ Fallo 1433	Colombia
	Juez de Azuay solicita consulta de inconstitucionalidad de normas	OSJ Fallo 1111	Ecuador
Salud	Sentencia T 614/10 MP Luis Ernesto Vargas Silva	OSJ Fallo 1431	Colombia
Educación	Inconstitucionalidad Acuerdos Ministeriales sobre Abanderados y abanderadas en la Educación Básica y Media	OSJ Fallo 1479	Ecuador

País	Argentina
Caso	Ortega, René Vicente s/ recurso de casación
Tribunal	Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II
Fecha	07/12/2010
Tema	Violencia contra las mujeres
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1234

La noche del 18 de abril de 2009, en la estación Once del Ferrocarril Sarmiento de la Ciudad de Buenos Aires, en momentos en los que C. L. S., se encontraba caminando por el andén, el imputado se acercó a ella y le tocó los pechos por sobre su ropa. C.L.S. le dio aviso al personal policial que se encontraba en el lugar, quienes procedieron a la detención del imputado.

En el curso del proceso, la Defensa Pública Oficial solicitó la suspensión del juicio a prueba y el fiscal de la causa accedió a dicho pedido. En primera instancia el Tribunal resolvió no hacer lugar a la pretensión de suspender el proceso, razón por la cual la defensa interpuso recuso de casación.

La Cámara confirmó al decisión del Tribunal de primera instancia, argumentando: "... el pronunciamiento fiscal está sujeto al control de legalidad básico que es parte de la competencia de la jurisdicción respecto de los actos que se desenvuelven en las causas que tramitan ante sus estrados... la suspensión del juicio a prueba supone la limitación de la persecución penal que se encuentra en cabeza del Ministerio Público Fiscal ... si bien es cierto que en el caso bajo estudio ha mediado consentimiento fiscal, también lo es que los sucesos aquí imputados constituyen hechos de violencia especialmente dirigidos contra la mujer. En tal sentido cabe recordar que de acuerdo con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Pará, esa violencia se concreta a través de... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 1)... En tanto la suspensión del juicio a prueba obsta a la efectiva dilucidación o persecución de hechos que constituirían un delito –impunidad-, ese instituto debe ser considerado en relación con las obligaciones asumidas respecto de la concreta respuesta penal frente a sucesos como los que conforman el objeto de requerimiento fiscal... En tal inteligencia, y siendo que la República Argentina aprobó esa Convención a través de la ley 24.632, el consentimiento fiscal para la suspensión del juicio a prueba debe ser ponderado por la instancia jurisdiccional en relación con las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar hechos como los aquí considerados, pues estos aspectos hacen al compromiso asumido por el Estado al aprobarla. En ese marco la opinión fiscal favorable a la suspensión del juicio

a prueba entra en colisión manifiesta con las obligaciones asumidas por el Estado argentino. En consecuencia, existe un óbice formal de naturaleza legal que impide al Ministerio Público disponer de la persecución penal ... el consentimiento brindado por el Ministerio Público ha de ser ponderado concretamente en su legalidad de cara a las exigencias de la Convención de Belem Do Pará que trascienden las referencias al modo en que podría cumplirse la supuesta sanción a recaer, la reparación económica y las tareas comunitarias ofrecidas por Ortega, calificando el suceso como de bagatela o habitual. En virtud de todo ello, el impedimento legal antes aludido quita toda eficacia al consentimiento fiscal y legitima la denegatoria del tribunal".

Esta sentencia trata adecuadamente la extensión de la obligación del estado de investigar los casos de violencia contra las mujeres, de acuerdo con las obligaciones internacionalmente contraídas.

País	Argentina
Caso	Virzi, Víctor José p.s.a. abuso sexual agravado, etc. – Recurso de Casación
Tribunal	Superior Tribunal de Justicia de Córdoba
Fecha	19/10/2010
Tema	Violencia contra las mujeres
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1411

El Sr. Virzi es condenado por la violencia sexual ejercida contra sus hijastras, ambas menores de edad. El Tribunal abunda en sus fundamentos sobre las condiciones de violencia intrafamiliar en que se desarrollaba la actividad delictiva del imputado, y expresa que: "Una vez más, nos encontramos frente a una persona, el imputado, que en una verdadera actitud de desprecio por los derechos de sus víctimas, sus hijastras, su esposa y su actual pareja (estas dos últimas en hechos que han merecido condena), hace valer su superioridad masculina, ya sea por su fuerza y/o por su carácter de proveedor de los dineros necesarios para su subsistencia. Estas inconductas encuadran no solamente en el marco delictivo previsto por las normas penales, sino en el más amplio de los derechos humanos de las víctimas protegidas por normas supranacionales y que el Estado Argentino ha asumido la obligación de garantizar (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, incorporada al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por Ley 24.632; ley 26.485)".

Por otra parte el Tribunal enmarca la violencia de género como un flagelo extendido en la sociedad que no conoce fronteras de nivel educativo ya que uno de los motivos por el cual el imputado recurre la sentencia ante el Tribunal

Superior es porque no se ha valorado su escasa educación como circunstancia atenuante de la pena, frente a lo cual el Tribunal Superior sostiene que “el paradigma internacionalizado de superioridad masculina sobre la mujer, actuando como dueño de la misma, supera pautas educativas y se nutre de influencias culturales, no obstante obrar con plena conciencia de la antijuridicidad de su accionar, lo que se refleja en la negativa de sus acciones y en el vilipendio de su víctima, la mujer. El mayor o menor grado educativo puede hacer variar la importancia de la agravante, pero nunca jugar como un atenuante en este marco de violencia de género”.

Esta sentencia establece de un modo adecuado la problemática de la violencia contra las mujeres.

País	Argentina
Caso	Zigarán, María Inés, Sandoval, Patricia y otros c/ Estado Provincial s/ amparo
Tribunal	Tribunal en lo Contencioso Administrativo de Jujuy
Fecha	27/05/2010
Tema	Participación y acceso a espacios de decisión
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 788

En la provincia de Jujuy, un grupo de mujeres y varones promueve una acción de amparo tendiente a que se condene a los poderes públicos de la Provincia a arbitrar las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos a una igualitaria participación de las mujeres en los cargos electivos en todo el territorio provincial, estableciendo en las normas que rigen el proceso electoral el sistema denominado de cupos o cuotas.

El tribunal hace lugar a la acción de amparo y resuelve “condenar al Poder Ejecutivo y Legislativo de la provincia para que den cumplimiento con el mandato constitucional del art. 37 último párrafo, y disposición transitoria segunda de la Constitución de la Nación, sancionando y promulgando la ley reglamentaria allí prevista, en el plazo de tres meses, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias”.

El tribunal sostuvo que: “... no obstante los diversos proyectos presentados en el seno de la Legislatura Provincial, los mismos no han sido tratados remitiéndose las actuaciones al archivo y por lo tanto no han tenido la consagración legislativa que establecen la Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, ratificada por Ley 23.179 en el año 1985 y consagrado también en nuestra Constitución Nacional en el año 1994 (arts. 37 y 75 inc. 22 y 23), cual es el establecimiento de normas positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres”,

constituyendo, por tanto, una omisión del Poder Legislativo. En este sentido, el Tribunal señaló que la cláusula constitucional que establece que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas, “no ofrece alternativa alguna al poder legislador, razón por la que en este caso no le cabe más que subordinarse el cumplimiento de su cometido constitucional”.

El caso fue apelado por la Provincia de Jujuy y el fallo fue revocado por el Superior Tribunal de Justicia de Jujuy. En la actualidad, hay un recurso de apelación pendiente de resolución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

País	Argentina
Caso	F., A. L. s/ medida autosatisfactiva
Tribunal	Superior Tribunal de Justicia de Chubut
Fecha	08/03/2010
Tema	Derechos Sexuales y reproductivos. Violencia contra las mujeres. Aborto.
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 498

Una adolescente de 15 años, embarazada como consecuencia de una violación cometida por su padrastro, solicita a las 8 semanas de gestación a través de su representante legal (su madre) que se le ordene a los médicos del hospital público de la provincia la realización de un aborto no punible. Fundó su pedido en las disposiciones del artículo 86 incisos 1 y 2 del Código Penal que regula aquellos supuestos en los que no es punible la interrupción del embarazo.

Las psicólogas intervinientes determinaron que la víctima presentaba síntomas depresivos, ideas suicidas y sostuvieron que “el embarazo es vivido como un evento extraño, invasivo, no es significado como hijo... El impacto ha sido equiparado con el de un disparo en el aparato psíquico... la continuidad de este embarazo contra la voluntad de la adolescente implica grave riesgo para su integridad psicofísica, incluido riesgo de vida”.

Los tribunales que intervinieron tanto en primera como en segunda instancia rechazaron la solicitud de la adolescente, pero el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Chubut autorizó la interrupción del embarazo (que para esa fecha ya era de 20 semanas de gestación).

El Superior Tribunal fundamentó la decisión en una interpretación amplia del

artículo 86 inciso 2 que se refiere al supuesto de violación, por entender que esta causal que habilita la interrupción del embarazo se aplica no sólo al caso de personas con alguna discapacidad mental, sino también al caso de personas con pleno uso de sus facultades, ya que el principio de legalidad en materia penal exige interpretar el permiso legal lo más ampliamente posible.

Si bien los jueces del Superior Tribunal votaron de forma unánime, uno de los magistrados dejó asentado que “puede considerarse contrario a la dignidad de A.G., menor de 15 años, obligarla a llevar adelante un embarazo producto de una denunciada violación, en contra de su expresa voluntad, lo que implicaría considerar a la niña gestante un mero instrumento. En tal sentido la solución a la que se arriba, si bien exige definiciones respecto de la interpretación a dar a una norma expresa del Código Penal, su artículo 86, inciso 2°, no implica asumir un criterio general aplicable a cualquier situación que se denuncie como subsumible en dicha norma. Cada caso exigirá un cuidadoso y responsable análisis de las circunstancias de hecho a fin de determinar si el mismo se encuentra abarcado o no por las previsiones de la norma”.

Se trata de un caso en que por primera vez el máximo tribunal de justicia de una provincia da una interpretación amplia al artículo 86 inciso 2 del Código Penal, y sugiere al Poder Ejecutivo “para que en el marco de sus facultades, prontamente, prevea la elaboración de guías para los médicos que actúen en la Provincia con respecto a la atención integral de los abortos no punibles”. El caso fue apelado y se encuentra pendiente de resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

País	Chile
Caso	Muñoz Huenqueo/ Saavedra Rojas
Tribunal	Tribunales de Familia
Fecha	18/10/2010
Tema	Trabajo productivo y reproductivo. Propiedad y patrimonio
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1211

La sentencia acoge y decreta el divorcio de la pareja, por lo cual se procede al estudio de la procedencia de la compensación económica, en este caso para la cónyuge. Se plantea en el caso la problemática de probar el menoscabo económico y psicológico sufrido durante el matrimonio, lo cual implica un desequilibrio en las relaciones de familia.

El Tribunal de Familia, acoge parcialmente la demanda reconvenzional de compensación económica, cuyo monto y modalidad de pago se encuentra detallada en el motivo vigésimo séptimo de la sentencia, para lo cual fundamenta de la siguiente manera: “Si bien es cierto que no existe antecedente

de que la Señora se haya visto impedida de trabajar fuera del hogar durante el tiempo de la convivencia, no es menos cierto que tal impedimento dice relación con una opción de familia y considerando que, si bien durante la época del matrimonio que no hubo convivencia, esto es, a partir del año 1985, la demandante reconvenzional inicia su actividad laboral, periodo en el cual vive sola con uno de los hijos en primer lugar y luego con ambos, lo hizo y la hace en la actualidad como una forma de mantener a sus hijos. Que, la sola comprobación del hecho anterior, además de lo expuesto en el considerando precedente, permite tener por acreditado que se ha generado un menoscabo en el patrimonio de la actora reconvenzional el que resulta irrecuperable con el sólo ejercicio de una actividad lucrativa, cualquiera sea ésta, por parte de ella en el futuro. A mayor abundamiento, el trabajo doméstico no se traduce, por regla general, en la percepción de ingresos correlativos, en circunstancias que la demandante podía haber desarrollado y, de hecho lo hizo, en la medida de lo que podía y quería en trabajos de temporera, vendedora y aseo desde el cese de la convivencia, por lo que debe ser compensada por el demandado, debiendo acogerse la acción de compensación económica. Que, en este mismo orden de ideas, como puede apreciarse la compensación económica constituye una forma de reparación de un menoscabo pasado, de la ausencia de ingreso del cónyuge que dedicó, como se ha venido diciendo, sus esfuerzos al cuidado de los dos hijos y del hogar, o de los que dejó de percibir cualquiera sea la actividad remunerada que realice, postergando su desarrollo personal y siendo especialmente relevante para esta sentenciadora, en la especie, producto de su precaria calificación laboral, los ingresos que recibe, su edad, su estado de salud y situación previsional deficiente, es decir lo que busca es proteger al cónyuge más débil en los casos del divorcio y la nulidad, principio fundamental consagrado en el artículo 3 de la Ley 19.947”.

Esta sentencia reconoce el valor económico del trabajo reproductivo que las mujeres dedican al hogar, y acuerda una compensación económica por ese trabajo no remunerado.

País	Chile
Caso	f-2556-2010
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Fecha	16/09/2010
Tema	Familias Identidad y Desarrollo de la Libre Personalidad
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1054

Una mujer soltera deduce recurso de casación en el fondo contra la sentencia que había rechazado su solicitud de adoptar a una menor, dictada por el juez de la instancia. El juez consideró que no se cumplieron las exigencias previstas por el artículo 21 de la ley 19.260, es decir, no sería posible certificar la no

existencia de matrimonios chilenos o extranjeros interesados en la adopción. Sin perjuicio de lo anterior, el juez mantiene el cuidado de la menor en la solicitante, hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Este caso plantea la discriminación contenida en la ley de adopción referente a mujeres y varones solteros que deseen adoptar un/a niño/a, cumpliendo los requisitos exigidos por ésta, por existir un orden de prelación que prefiere a personas casadas. Igualmente plantea la no aplicación por parte de los tribunales de la instancia del principio del interés superior del niño y de la Convención de los Derechos del Niño porque los jueces del grado no se han hecho cargo en sus motivaciones de la situación de la menor, desde la perspectiva de su interés, limitándose en sus razonamientos a establecer la improcedencia de la acción impetrada por no haberse cumplido supuestamente con los trámites que aseguran el respeto al orden de prelación dispuesto en el artículo 21 de la Ley 19.620.

La Corte Suprema acoge, sin costas, el recurso de casación en el fondo deducido por la solicitante, considerando: “Que habiendo sido bien evaluada la actora, no sólo es capaz de cubrir las necesidades materiales de la niña, sino que de brindarle cariño y protección, circunstancias esenciales para que la niña pueda desarrollarse bajo el amparo y protección de una familia, y siendo el interés superior del niño un principio fundamental en esta materia, los sentenciadores lo han preterido, al desatender los mandatos que el mismo impone en relación a la resolución de la materia debatida, lo que constituye una abierta infracción a lo dispuesto por los artículos 1º, 20 y 21 de la ley 19.620 y 3º y 21 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.” Conforme que “la adopción según lo dispone la ley 19.620 tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales cuando ello no le puede ser proporcionado por su familia de origen, por lo demás los antecedentes administrativos que cita el fallo atacado, no establecen irregularidades en el curso de la tramitación de la petición de adopción, que permitan desconocer el mérito de la formulada por la compareciente.”

Por ese motivo, se acoge, sin costas, el recurso de casación en el fondo deducido por la solicitante.

País	Chile
Caso	RIT C 1121
Tribunal	Cuarto Juzgado de Familia de Santiago
Fecha	13/09/2010
Tema	Violencia contra las mujeres. Migraciones / mujeres rurales
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1053

Una mujer de nacionalidad peruana, migrante, residente en Chile, víctima de una grave violencia intrafamiliar por parte de su conviviente, solicita a tribunal de familia que éste la autorice a salir de Chile con su hija de dos años de edad, ya que el agresor, también de nacionalidad peruana, se niega injustificadamente a dar su autorización.

Este caso plantea la situación que viven muchas mujeres sumidas en relaciones violentas, en las que el agresor utiliza la ley y el sistema para ejercer aún más violencia en contra de ellas. En este caso, el ex conviviente de la solicitante, sancionado por violencia, está impedido de acercarse a ella por sentencia judicial, y sin embargo, pretende que permanezca en Chile, totalmente desamparada.

El Cuarto Tribunal de Familia de Santiago, decide autorizar la salida definitiva del país de la niña, con destino Perú junto a su madre. La jueza señala en su sentencia que ha adquirido la convicción para autorizar la salida del país, en base a que: “resulta altamente conveniente para la menor de autos, radicarse en el país de origen de su madre, lugar en que ésta cuenta con redes familiares de apoyo para poder reiniciar su vida, poder contar con una fuente de ingresos, y proporcionarle una habitación a su hija.” Considerando además la situación actual que posee la demandante, “quien vive de allegada en casa de unos tíos, y no cuenta con el apoyo económico del padre de su hija, quien tampoco mantiene un vínculo nutricional con su hija menor, a quien no visita, manteniendo con la actora una relación de alta disfuncionalidad que ha significado el inicio de causas en sede penal por el delito de maltrato habitual”. Se señala además que “en el evento que el demandado retomare el contacto con su hija, se le facilitará lo anterior, toda vez que éste también es peruano y su familia extendida se encuentra en dicho país.” Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 16.618, artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, artículo 8 N° 11 y 32 de la ley 19.968, se autoriza la salida definitiva del país de la niña.

País	Perú
Caso	Registro N° 8243-2010 Lima
Tribunal	Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura
Fecha	10/08/2010
Tema	Violencia contra las mujeres.
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 969

A través de la presente resolución, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) señala que el juez Zoilo Enrique Sotelo se habría apartado de su deber de garantizar el debido proceso al no motivar debidamente la resolución que emitió. La OCMA consideró que el magistrado realizó una motivación no solo

aparente sino también incongruente que tuvo como consecuencia la liberación de un agresor que quemó el rostro, cuello y espalda a su pareja, arrojándole una olla de agua hirviendo.

La OCMA considera la existencia de indicios y actuación probatoria preliminar señalados por la Fiscal para sustentar que existiría riesgo de que el agresor eludiera la justicia, refiriéndose a un certificado médico legal en el que se señala el diagnóstico de la agraviada y el antecedente del agresor de haberse fugado después de la comisión de los hechos. Estas circunstancias llevaron a solicitar la detención preliminar excepcional del agresor por la presunta comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud — Lesiones Graves. Frente a ello, el juez aplica un parámetro probatorio correspondiente a formalización de denuncia, pese a que se trataba de pedido de detención preventiva para lo cual era suficiente con lo sostenido por la Fiscal. En tal sentido, la OCMA señala que no se ha cumplido con un requisito de procedibilidad, el relacionado al certificado médico legal, pues el mismo no determinaría la existencia y gravedad de las lesiones. Ello porque aún cuando las describe determinando hasta el grado de las quemaduras, concluye en que “para pronunciar (se) se requiere informe médico detallado en el Hospital Loayza”.

En base a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre como la debida motivación de las resoluciones judiciales “garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”, la OCMA resuelve abrir proceso disciplinario y ordena la medida cautelar de suspensión preventiva mientras se resuelva el procedimiento contra el Juez que ordenó la liberación del agresor en cuestión.

Con esta resolución, la OCMA se pronuncia directamente sobre el contenido de las decisión de un magistrado que terminó resolviendo este grave caso desde sus estereotipos de género, por los cuales no sólo no consideró la gravedad sino que cuestionó la existencia del agravio, aún cuando existía evidencia del mismo. En casos como éste, la falta de debida motivación que constituye un obstáculo frente al derecho de acceso a justicia de víctimas de violencia, permite ejercer el control de la magistratura sobre una decisión jurisdiccional.

País	Colombia
Caso	Sentencia C— 776 de 2010 MP: Jorge Iván Palacio Palacio
Tribunal	Corte Constitucional
Fecha	29/09/2010
Tema	Violencia contra las mujeres.
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1283

Una ciudadana demanda parcialmente los artículos 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 mediante la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. En estos artículos se señalan dentro de las medidas del ámbito de la salud que deberá adoptar el Ministerio de la Protección Social, la reglamentación del Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda entre otras cosas a garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La demandante señala que los apartados señalados van en contra de la Constitución, por considerar que esta asigna una sola destinación a los recursos del sector de la salud, y que la ley confiere a los recursos de la salud una destinación diferente a esta, toda vez que los servicios de hotelería y comida para la víctima de agresión sexual y sus familiares no guarda relación con la recuperación de la salud, por ser ésta una función a cargo del Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Corte en este caso tuvo que decidir si las prestaciones incluidas en los planes obligatorios del Sistema de Seguridad Social en Salud relacionadas con el alojamiento y la alimentación para las mujeres víctimas de la violencia pueden ser entendidas como parte del derecho a la salud y si las mismas desconocen el principio de destinación específica de los recursos de las instituciones de la seguridad social. La Corte decide declarar constitucionales los artículos demandados. Luego de un análisis de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Colombiano respecto a la protección de la mujer, dentro de los cuales se encuentra la CEDAW y con ella el compromiso de crear una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer mediante diferentes acciones, señala que las prestaciones en cuestión pueden válidamente ser incluidas por el Legislador como parte de las garantías propias del derecho a la salud cuando están relacionadas de forma inescindible con la atención a las mujeres víctimas de la violencia, procurando prevenir actos hostiles en su contra que puedan significar perjuicios mayores. Además, siendo tales prestaciones inherentes al tratamiento médico, terapéutico o científico ordenado por personal especializado. Por ello, el Legislador cuenta con atribuciones para extender la protección a estas áreas, siempre y cuando se encuentren directamente ligadas al restablecimiento de la salud de la afectada.

En esta sentencia se reafirma la importancia de la creación de políticas públicas y leyes que disminuyan la discriminación y violencia que se ha ejercido sobre las mujeres históricamente. Así en cumplimiento de los compromisos internacionales el estado mediante la ley 1257 actuó acorde a la Constitución incluye dentro de las prestaciones esenciales del plan obligatorio de salud en casos de agresión contra las mujeres las prestaciones de vivienda y alimentación cuando estas influyan directamente en su estado de salud. Con ello adquieren relevancia los tratamientos de salud producto de tales agresiones, lo que implica que estos deben contar con una calidad e integralidad optimas para que la mujer obtenga unas condiciones de vida favorables y libres de violencia.

País	Colombia
Caso	Sentencia T-629/10 MP: Juan Carlos Henao Pérez
Tribunal	Corte Constitucional
Fecha	13/08/2010
Tema	Trabajo productivo y reproductivo
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1047

Una mujer interpone acción de tutela contra el bar Pandemo en donde trabajaba como prostituta por haber sido despedida sin tener en cuenta el estado de embarazo en el que se encontraba violando así sus derechos fundamentales al trabajo, la seguridad social, la igualdad, el debido proceso, la salud, la dignidad, la protección de la mujer en estado de embarazo, el derecho del que está por nacer, el fuero materno y el mínimo vital.

En este caso la Corte Constitucional analizó el alcance y contenido de la prostitución como oficio para posteriormente determinar si una persona que se dedica a la prostitución, en particular cuando se encuentra embarazada, tiene la misma protección constitucional que otro tipo de trabajadoras. La Corte decidió tutelar los derechos invocados y en consecuencia ordenó al propietario del establecimiento pagar una indemnización por despido injusto y las 12 semanas de salario por licencia de maternidad. Asimismo ordenó a la Defensoría del Pueblo acompañar a la mujer en dicho proceso y exhortó a las autoridades distritales administrativas y de policía sobre la necesidad de ejercer sus competencias en la protección de los derechos de las personas que ejercen la prostitución como respeto a la igualdad en el derecho al trabajo. Tal decisión se toma teniendo en cuenta que la prostitución voluntaria sin constreñimiento ni inducción es una actividad económica lícita, que puede predicarse de acuerdos celebrados entre establecimientos de comercio y las personas prostituidas. Así señala que habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando el o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución (conducta castigada por el código penal), cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por el carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida. Por ello la protección constitucional debe darse más aún cuando no existe en la Constitución alguna disposición que autorice la discriminación negativa para quienes ejercen la prostitución. Por ello es dable que en tales condiciones se aplique la protección de la estabilidad laboral reforzada a la mujer en estado de embarazo haciendo efectivo el derecho de igualdad.

Esta sentencia es de gran importancia para los derechos de quienes libremente ejercen la prostitución. Ni la moral ni las buenas costumbres justifican

que la ley trate de forma desigual a las personas discriminadas socialmente. Quienes ejercen la prostitución en el marco de la legalidad tienen los mismos derechos y libertades que el ordenamiento reconoce a cualquier ciudadano o ciudadana.

País	Colombia
Caso	Sentencia C- 625/10 MP: Nilson Pinilla Pinilla
Tribunal	Corte Constitucional
Fecha	10/08/2010
Tema	Derechos sexuales y derechos reproductivos
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1087

La Corte estudia la constitucionalidad de proyecto de ley por el cual se promueve la ligadura de conductos deferentes o vasectomía y la ligadura de trompas de Falopio como formas para fomentar la paternidad y la maternidad responsables y se establecen estímulos para los ciudadanos, estableciendo de manera gratuita la práctica de tales procedimientos.

El Poder Ejecutivo objeta la inconstitucionalidad del proyecto argumentando que tal ley generaría unos costos muy altos y que en consecuencia sería contraria al marco fiscal de mediano plazo.

La Corte declara su constitucionalidad teniendo en cuenta que los procedimientos de esterilización quirúrgica como la vasectomía y la ligadura de trompas hacen ya parte del Plan Obligatorio de Salud vigente. Así el costo financiero que se asume con el proyecto sería marginal, pues el sistema de seguridad social asume más del 79,3% de los habitantes del territorio nacional. Así mismo señala que los mandatos contenidos en el proyecto objetado apuntan a la materialización de importantes derechos sociales presentes en la Constitución Política (art. 42 inciso 8°) y repetidamente relevados por la jurisprudencia y por la doctrina internacional y los pronunciamientos de los órganos consultivos de derechos humanos, como son los derechos sexuales y reproductivos, y especialmente la posibilidad de controlar la fecundidad, decidiendo libre y responsablemente el número de hijos que una persona o una pareja desea tener. Esto incide en la reducción del número de embarazos no deseados, fenómeno que como es sabido afecta directamente la provisión de servicios sociales por parte del Estado, y aún más importante, la efectiva realización de los derechos de los niños (art. 44 Const.).

El que la Corte haya declarado la constitucionalidad del proyecto de ley indica su voluntad de adecuación de la normatividad interna a la normatividad internacional respecto a los derechos sexuales y reproductivos, evidenciando que debe priorizarse la protección de derechos sociales que inciden en su mayoría en la vida de las mujeres por sobre cuestiones fiscales.

País	Colombia
Caso	Sentencia T 614/10 MP Luis Ernesto Vargas Silva
Tribunal	Corte Constitucional
Fecha	5/08/2010
Tema	Salud
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1431

Una mujer cabeza de hogar madre de ocho hijos ante su precaria situación económica no ha podido cancelar el servicio público de acueducto del inmueble en el cual habita, como resultado de tal incumplimiento hace mas de 16 meses se le suspendió el servicio de agua potable. Por intermedio de acción de tutela solicita que se realice la reconexión del servicio público a su inmueble.

En este caso la Corte tuvo que determinar si siendo un sujeto de especial protección constitucional, teniendo en cuenta las especiales condiciones en las que se encuentra, la mujer tiene derecho a la continuidad en la prestación del servicio de agua potable. La Corte decide amparar los derechos a la vida, dignidad humana y salud de la mujer y en consecuencia ordenar la reconexión previa la realización de acuerdos de pago haciendo uso de plazos amplios y cuotas flexibles que permitan la satisfacción de las obligaciones.

Luego de realizar un análisis de la normatividad nacional e internacional dentro de la cual se encuentra la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) indica que los Estados partes están obligados a asegurar el derecho de todas las mujeres a gozar de condiciones de vida adecuada particularmente en las esferas de vivienda, servicios sanitarios, la electricidad, y el abastecimiento de agua. Así establece que el derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, en tanto su afectación lesiona gravemente los derechos fundamentales, entre otros, a la vida digna, la salud y el medio ambiente. Por otro lado, señala que aunque la suspensión de los servicios públicos constituye una actuación legítima en caso de incumplimiento en el pago de las facturas, las empresas encargadas de su prestación deben abstenerse de adelantar dicho procedimiento cuando las personas afectadas por esa medida sean sujetos de especial protección constitucional.

País	Colombia
Caso	Sentencia T– 585 de 2010 MP: Humberto Antonio Sierra Porto
Tribunal	Corte Constitucional
Fecha	22/07/2010
Tema	Derechos Sexuales y derechos reproductivos
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1284

Una madre cabeza de familia que se encontraba en estado de embarazo por cuarta vez, solicitó la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) ya que fue calificado de alto riesgo por antecedentes de eclampsia. La solicitud fue negada por el hospital donde se le estaba prestando atención médica. La mujer presenta una tutela que fue negada en primera instancia y en su impugnación.

La Corte Constitucional en sede de revisión tuvo que determinar si el hospital violó el derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo de la mujer al negarle a practicarle el procedimiento necesario por estar incurso en una de las hipótesis en la que esta no es punible, esto es, peligro para la vida o para la salud física o mental de la madre. Así, decide tutelar los derechos invocados, previene al Hospital para que cuente con un protocolo de diagnóstico para aquellos eventos en que se advierta la posibilidad de que se configure la hipótesis de peligro para la salud de la vida de la madre y finalmente ordena a la superintendencia de Salud que de manera pronta adopte las medidas indispensables con el mismo fin para que todas las empresas promotoras de salud cuenten con tal protocolo, que debe ser integral, e incluir una valoración del Estado de la salud mental.

Esta decisión fue tomada teniendo en cuenta que existe en Colombia un derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en cabeza de las mujeres que se encuentran incurso en las tres hipótesis despenalizadas, derivado del contenido de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida y a la salud física y mental y que se inscribe en la categoría de los derechos reproductivos. La Corte indica que el derecho al acceso a los servicios de IVE incorpora una importante faceta de diagnóstico y la correspondiente obligación de los promotores y prestadores del servicio de salud de garantizarla mediante protocolos de diagnóstico oportuno que lleven a determinar si se satisface el requisito impuesto en la sentencia C-355 de 2006 consistente en una certificación médica para proceder, si lo decide la madre, a la IVE. Así, en el caso concreto al no proceder a un diagnóstico oportuno e integral ante la reiterada manifestación de la peticionaria de su deseo de someterse a la IVE debido a los graves síntomas que padecía, aunado a la falta de remisión inmediata de la accionante a una consulta psicológica desconocieron la fase de diagnóstico del derecho fundamental de la actora a la IVE.

País	Colombia
Caso	Sala de Casación Penal MP: Julio Enrique Socha Salamanca N° Radicado: 47752
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Fecha	18/05/2010
Tema	Trabajo productivo y reproductivo
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 967

Una mujer interpone acción de tutela en contra del Ministerio de la Protección Social por considerar vulnerados sus derechos a la familia y al trabajo en condiciones dignas al haber sido trasladada a otra ciudad mediante un sorteo, sin tener en cuenta que es madre cabeza de familia quien tiene a su cargo a su hija de cuatro años y a su madre de 65 años de edad, quien atraviesa una enfermedad grave y se encuentra en tratamiento en las ciudad de Cali.

En este caso la Corte en segunda instancia tuvo que decidir si se afectaron de estabilidad laboral reforzada de la madre cabeza de familia, al no tener en cuenta dicho carácter para realizar el traslado de la actora. La Corte decidió confirmar el fallo de primera instancia y en consecuencia tutelar los derechos de la mujer teniendo en cuenta que aun cuando el empleador tenga la facultad para modificar unilateralmente las condiciones de trabajo para sus empleados cuando las necesidades de servicio así lo requieran, la misma debe atender motivos razonables y justos, como la situación particular del trabajador. La entidad empleadora omitió hacer un análisis de la situación personal y familiar de cada uno de los que se encontraban en la situación de desempeñar el cargo, pues la accionante se encontraba en una situación de desventaja por ser madre cabeza de familia y por consiguiente el soporte económico y moral de su madre enferma y su hija menor, lo cual desconoce el artículo 43 de la Constitución que establece que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

País	Colombia
Caso	Sentencia T 051/10 MP Mauricio González Cuervo
Tribunal	Corte Constitucional
Fecha	2/02/2010
Tema	Familias
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1433

Se acumulan tres trámites de acción de tutela en los que se solicita la protección de los derechos a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad y al buen nombre de tres ciudadanos que les fue negado el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por no cumplir con los requisitos que en materia probatoria estableció la sentencia C-336 de 2008 mediante la cual se garantiza a las parejas del mismo sexo el derecho al acceso a la pensión de sobrevivientes en igualdad de condiciones que a las parejas heterosexuales. La muerte de los causantes ocurrió en fecha anterior a la expedición de dicha sentencia.

La Corte tuvo que determinar si las autoridades administrativas y judiciales así como las Administradoras de los Fondos de Pensiones desconocen el derecho de compañeros y compañeras permanentes homosexuales a acceder al reconocimiento y pago de su pensión de sobreviviente en igualdad de condiciones a las que se sujetan los compañeros permanentes heterosexuales cuando se

abstienen de garantizar el goce efectivo de dichos derechos bajo el argumento según el cual la única forma que tienen los integrantes de parejas permanentes del mismo sexo para acceder a la pensión de sobrevivientes es demostrando la existencia de una declaración ante notario de la unión marital de hecho. La Corte decide tutelar los derechos invocados al indicar que la sentencia C-336 de 2008 no exige como condición para acceder al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de parejas del mismo sexo la declaración de unión material de hecho ante notario firmada por el causante y el solicitante. La sentencia C521 de 2007 en donde se exige tal requisito fue pensada para solicitar la afiliación en salud y no puede aplicarse al caso de pensión de sobrevivientes, ya que las circunstancias y supuestos de hecho son distintos y exigen que el sentido y alcance de lo establecido en la sentencia C-521 de 2007 se ajuste a los supuestos de hecho que rodean el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, instituto cuya aplicación tiene lugar precisamente cuando acontece la muerte de uno de los compañeros permanentes. Así, la interpretación restrictiva de la que suelen partir las autoridades judiciales tanto como las Administradoras de los Fondos de Pensiones, desconoce por entero el mandato de igual trato consignado en el artículo 13 superior que busca asegurar que la ley no regulará de forma diferente “la situación de personas que deberían ser tratadas igual” ni que regulará “de forma igual la situación de personas que deben ser tratadas diferente”

Esta sentencia se constituye como un verdadero precedente positivo para las parejas del mismo sexo que quieran hacer valer sus derechos respecto a las pensiones de sobrevivientes que les deben reconocer respecto de su pareja fallecida.

País	Ecuador
Caso	Inconstitucionalidad Acuerdos Ministeriales sobre Abanderados y abanderadas en la Educación Básica y Media
Tribunal	Corte Constitucional
Fecha	8/04/2010
Tema	Educación
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1479

Se presenta una acción pública de inconstitucionalidad argumentando que los diferentes acuerdos dictados por el Ministerio de Educación sobre el “Reglamento para la Elección del Abanderado, Portaestandarte y Escoltas de los Planteles Educativos de los Niveles Primario y Medio” violan la Constitución Política, lo cual provoca graves perjuicios a los estudiantes secundarios, incluida la hija del accionante, quien se ha visto vulnerada en sus derechos constitucionales al hacerse una interpretación subjetiva por parte de autoridades de menor nivel, sobre la eficiencia y espíritu de superación del estudiante para designar al abanderado del plantel y otras designaciones como estímulo que se otorga a los mejores.

La Corte asume la demanda objetivando el derecho vulnerado que sería el de las y los estudiantes a la excelencia y su consecuente reconocimiento, con el de la garantía de los derechos sin discriminación, cabe decir a la igualdad e inclusión social; así como el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación y su obligatoriedad hasta el bachillerato o su equivalente. Finalmente el que frente a las diferencias que discriminan el estado debe actuar con medidas de acción afirmativa. Acogen el criterio extraído del Repertorio de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para distinguir entre “discriminación y diferencias de trato justificado”. Así la CIDH definió que sólo es discriminación una distinción cuando... “carece de justificación objetiva y razonable”, y que no habrá discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, sino conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas”. Instrumento que además señala que de acuerdo con... “el criterio de razonabilidad, una distinción, por alguno de los motivos enumerados en el artículo 1.1 de la Convención o de los similares aplicado en él, sería discriminatoria y, por ende ilegítima, cuando fuere contraria a los principios de la recta razón, de la justicia y del bien común aplicados razonablemente a la norma o conducta correspondiente. De acuerdo con el criterio de proporcionalidad, una distinción, aún siendo razonable en función de la naturaleza y fines del derecho o institución específicos de que se trate, sería discriminatoria sino se adecua a la posición lógica de ese derecho o institución en la unidad de la totalidad del ordenamiento jurídico correspondiente, es decir, si no se encaja armónicamente en el sistema de principios y valores que caracterizan objetivamente ese ordenamiento como un todo”.

La sentencia define al sujeto de derechos como quien se han destacado por su esfuerzo académico. La Corte parte de que la condición de reconocimiento a las alumnas o alumnos es por su rendimiento escolar y no podría ser por la permanencia en el mismo establecimiento. Una consideración importante es la referida a los principios de los derechos humanos dispuestos en la Constitución ecuatoriana: “Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley” artículo 11.3, inciso segundo. De igual manera y en relación directa con la aplicación de los derechos.

País	Ecuador
Caso	Juez de Azuay solicita consulta de constitucionalidad normas relativas a familia
Tribunal	Corte Constitucional
Fecha	24/08/2010
Tema	Familias
Cita de la sentencia en el Observatorio	OSJ Fallo 1111

En el proceso que demanda reconocimiento de paternidad de un menor, en la provincia de Azuay, el juez remite la solicitud de consulta de constitucionalidad sobre la norma del Código Civil que regula la prescripción de acciones de reconocimiento de paternidad, y si ésta resulta compatible con los derechos a la identidad personal previstos en la actual constitución. La norma del Código Civil presuntamente inconstitucional es el Artículo 257 que dispone “Las acciones para investigar la paternidad o la maternidad no prescriben sino por el transcurso de diez años, que se contarán a partir de la mayoría de edad del hijo”. La Corte determina que un derecho no puede jamás ser prescriptible. Siendo un derecho personalísimo sin límites por la edad del ciudadano o ciudadana, el conocer la identidad de la persona no puede prescribir una acción que lo demanda. Ello implica el derecho a la filiación y por tanto el reconocimiento de la paternidad y maternidad de la persona. La filiación es la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta, incluida en el derecho a la identidad personal. La sentencia declara inconstitucional el Artículo 257 del Código Civil.

Esta sentencia de constitucionalidad de una norma pone en cuestión un sentido prevalente en el aún vigente Código Civil que imponía plazos a situaciones reguladas en un ámbito que rebasaba el meramente patrimonial. Las relaciones familiares eran tratadas aún con plazos y con una tendencia contractual. La sentencia reconoce la inconstitucionalidad de la prescripción de las acciones de paternidad lo cual en el caso ecuatoriano sienta una jurisprudencia muy importante de jerarquía constitucional de los derechos humanos y de la libertad.